

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



SECCION DEL BOLETIN OFICIAL DE ARAGON

Año CLXX

Jueves, 9 de enero de 2003

Núm. 6

SUMARIO

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 14.477

La Diputación de Zaragoza convoca, con arreglo a las siguientes bases, becas para el perfeccionamiento y ampliación de estudios artísticos, preferiblemente en sus especialidades de música, artes plásticas, artes audiovisuales, artes escénicas, fotografía y diseño, convocatoria curso 2003-2004. Estas becas serán destinadas a estudios que exijan desplazamientos fuera de la provincia.

Primera. — La Diputación de Zaragoza convoca para el curso 2003-2004 becas para el perfeccionamiento y ampliación de estudios artísticos, dentro y fuera de España, con una dotación económica de 30.000 euros. Las becas dentro de España podrán tener una dotación máxima de hasta 3.000 euros cada una y las becas fuera de España hasta 9.000 euros cada una.

Segunda. — Las becas se concederán exclusivamente a personas físicas y podrán declararse desiertas.

Tercera. — Podrán optar a las becas de la Diputación de Zaragoza todos los nacidos o residentes en la provincia de Zaragoza que acrediten realizaciones, experiencia o iniciación suficiente en el ámbito de la materia en la que se pretende la ampliación o el perfeccionamiento. Se valorará el expediente académico, la experiencia, la calidad del centro al que se desea asistir y la situación económica de los candidatos o su familia.

Cuarta. — Las solicitudes deberán dirigirse al ilustrísimo señor presidente de la Diputación de Zaragoza, Área de Cultura, Turismo y Deporte, y entregarse en el Registro de Entradas, sito en el Palacio Provincial, plaza de España, 2, siendo el plazo de presentación de las mismas desde el 16 de junio de 2003 hasta el 30 de junio de 2003, ambos inclusive.

a) Instancia de solicitud, según modelo del anexo I, en la que se detallen los datos personales del solicitante y breve descripción de la beca a la que concurre.

b) Certificación de residencia expedida por el Ayuntamiento de la localidad y fotocopia del DNI.

c) Currículum vitae del solicitante, con indicación de estudios realizados, actividades profesionales desarrolladas e iniciación y experiencia en la materia a perfeccionar.

d) Memoria explicativa de los estudios que se pretenden realizar, especificando la finalidad y duración de los mismos, justificación de la cuantía de la ayuda económica necesaria para cursarlos, así como descripción del centro o institución donde se pretende realizarlos.

e) Fotocopia autenticada de su última declaración de IRPF o, en su defecto, del padre o la madre o de ambos si procede.

f) El Área de Cultura de la Diputación de Zaragoza podrá requerir de los solicitantes cualquier información adicional que considere necesaria.

Quinta. — La Diputación de Zaragoza podrá recabar de los adjudicatarios de las becas prueba documental que acredite la admisión del solicitante en el centro o institución donde proyecten realizar la ampliación de sus estudios; una vez concedida la beca no se podrá cambiar el destino solicitado. Asimismo se exigirá al becario que aporte una declaración en la que indique de forma expresa que las posibles ayudas o subvenciones obtenidas para la misma finalidad que la beca o no se han producido o no superan el coste de la actividad y estancia en el destino solicitado.

Sexta. — Los adjudicatarios de las becas deberán comenzar su disfrute dentro de 2003, desarrollar ininterrumpidamente el programa de estudios, ateniéndose a la finalidad de la beca y presentar al término del curso la certificación del centro o institución donde lo haya desarrollado que acredite la labor realizada, así como un informe detallado sobre el desarrollo de los estudios para los que se concedió la beca. Este informe podrá ser requerido con la periodicidad que estime oportuna Diputación de Zaragoza y, con independencia del informe final del curso, deberá presentarse con una frecuencia no inferior a un cuatrimestre. En el supuesto de incumplimiento de la finalidad de la beca el becario estará obligado a reintegrar las cantidades percibidas.

Séptima. — La cuantía de las becas se pagará en dos plazos y estará sujeta al impuesto sobre la renta de las personas físicas; por tanto los becados tendrán

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Anuncio por el que se convocan becas para el perfeccionamiento y ampliación de estudios artísticos, convocatoria curso 2003-2004 ..	129
Anuncio por el que se convocan tres becas para la realización de obras audiovisuales (tercera edición de "La Lotería de Ramón Acín", en homenaje a Luis Buñuel)	130
Anuncio por el que se convoca el XVIII Premio "Santa Isabel de Aragón, Reina de Portugal", de creación literaria (poesía y narración breve)	130
Anuncio por el que se convoca el XVII Premio de Arte "Santa Isabel de Aragón, Reina de Portugal", para el año 2003	131
Anuncio por el que se convocan tres becas anuales para la promoción de autores aragoneses y de la cultura aragonesa ..	132
Anuncio por el que se convoca el IV Premio "Benjamín Jarnés" de Biografía, Autobiografía, Memorias y Viajes	132

SECCION QUINTA

Excma. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncio sobre notificación de deudas a sujetos pasivos	132
Anuncio por el que se hace pública la apertura del período de cobranza para los recibos por el concepto de tasa por prestación de servicios en los cementerios municipales de Torrero y Villamayor, ejercicio 2003	133
Idem ídem por el concepto de saneamiento y abastecimiento de agua y recogida de basuras	133

Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón

Anuncio por el que se señalan fechas para el pago de expedientes de expropiación forzosa de varios proyectos de obras	133
---	-----

SECCION SEXTA

Corporaciones locales	134-154
-----------------------------	---------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia	155
Juzgados de lo Social	155-160

que acreditar su situación fiscal una vez comunicada la concesión de la beca y antes de proceder al pago de la primera mitad.

a) Una primera mitad en el momento en que se acredite la admisión y el comienzo de los estudios para los que se solicitó la beca.

b) La segunda mitad en el momento en que se acredite que se están cursando los mencionados estudios y se haya presentado, al menos, un primer informe de evaluación.

c) Las acreditaciones de admisión, comienzo de estudios y primer informe de evaluación deberán presentarse en documento oficial emitido por el Centro en el que se disfruta la beca.

Octava. — Al finalizar el plazo de su beca anual, cuya fecha límite se establece en el día 31 de agosto de 2004, los becarios estarán obligados a entregar una obra, en los casos en que la materia lo posibilite, para que forme parte del patrimonio artístico de Diputación de Zaragoza, o llevar a cabo una actuación gratuita dentro del programa de actividades culturales de la DPZ, siempre que ésta lo considere necesario.

Novena. — La selección de las solicitudes presentadas a las diferentes convocatorias reguladas por las presentes bases corresponde al presidente de la Diputación de Zaragoza, asistido de un Consejo Asesor constituido al efecto y formado por especialistas en las materias para las que se solicite beca.

Décima. — La resolución de la convocatoria le corresponde a la Comisión de Gobierno por delegación del Pleno de la Diputación de Zaragoza y se hará pública en el mes de julio de 2003.

Undécima. — Los solicitantes aceptan las bases de esta convocatoria, así como el resultado de las mismas.

Duodécima. — La Diputación de Zaragoza podrá declarar la incompatibilidad de la beca con el disfrute simultáneo de otra, cuando así lo considere oportuno, en el mismo momento de la concesión.

Zaragoza, noviembre de 2002. — El presidente, Javier Lambán Montañés.

ANEXO I

Modelo de solicitud

Convocatoria de becas para el perfeccionamiento y la ampliación de estudios artísticos

Don/doña:

DNI: Fecha de nacimiento:

Domicilio (residencia habitual):

Código postal: Localidad: Número de teléfono:

SOLICITA:

☐ Una beca para estudios artísticos a desarrollar fuera de España.

☐ Una beca para estudios artísticos a desarrollar en España.

por un importe de euros, para lo que adjunta la documentación que a continuación se señala:

☐ Currículum vitae, con indicación de estudios realizados, actividades profesionales desarrolladas y experiencias en materias artísticas.

☐ Memoria explicativa de los estudios a realizar.

☐ Certificado de residencia.

☐ Fotocopia autenticada de la última declaración del IRPF.

Zaragoza de de 2003

Firmado:.....

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACION DE ZARAGOZA.

Breve descripción de la beca a la que concurre

1. Especialidad artística para la que se solicita beca o ayuda.

Artes plásticas:

Música:

Literatura:

Artes escénicas:

Fotografía:

Otra (especificar):

2. Nivel actual de estudios:

3. Breve descripción de los estudios para los que se solicita beca o de la investigación que se pretende desarrollar:

4. Centro para el que se solicita beca (en su caso, profesor que lo dirigirá):

Esta documentación debe entregarse, antes de las 13.30 horas del día 30 de junio de 2003, en el Registro General de la Diputación de Zaragoza, plaza de España, 2, 50071 Zaragoza.

Núm. 14.478

La Diputación de Zaragoza, en homenaje a Luis Buñuel, convoca la tercera edición de "La Lotería de Ramón Acín", con tres becas para la realización de obras audiovisuales, de temática libre y con arreglo a las siguientes bases:

Primera. — La Diputación Provincial de Zaragoza convoca un total de tres becas para la realización de obras audiovisuales de temática libre para realizadores nacidos o residentes en Aragón.

Segunda. — Cada una de las becas tendrá una dotación de hasta 9.000 euros. La cuantía de la beca se abonará en dos plazos: El 50% de la beca en el momento de concesión de la misma y el 50% restante una vez presentada la obra y realizados los trámites preceptivos para proceder a su abono. La obra deberá ser entregada para su exhibición antes del 28 de febrero de 2004 como

fecha límite. En el caso de incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca el beneficiario estará obligado a reintegrar el anticipo recibido.

Tercera. — Las tres becas se concederán exclusivamente a personas físicas, estarán sujetas a la correspondiente retención del IRPF y podrán declararse, total o parcialmente, desiertas.

Cuarta. — La temática y el tratamiento será libre, tanto en argumento como en género. Los proyectos deberán ser realizados en betacam o soporte similar, en cine de 16 ó 35 mm, o en soporte informático. Cada participante podrá presentar un máximo de dos proyectos.

Quinta. — Las solicitudes deberán dirigirse al ilustrísimo señor presidente de la Diputación de Zaragoza, Área de Cultura, Turismo y Deporte, y entregarse en el Registro de Entradas, sito en el Palacio Provincial, plaza de España, 2, siendo el plazo límite de presentación el día 15 de mayo del año 2003.

Las solicitudes deberán contener la siguiente documentación:

a) Instancia de solicitud en la que se detallen los datos personales del solicitante y breve descripción de la beca a la que concurre.

b) Certificado de residencia expedido por el Ayuntamiento de la localidad y fotocopia del DNI.

c) Currículum vitae del solicitante, con indicación de experiencia en el sector audiovisual.

d) Cuatro ejemplares de una memoria explicativa del proyecto a desarrollar, que ha de incluir al menos:

—Sinopsis argumental.

—Guión.

—Desglose de producción.

e) Declaración de aceptar las bases y el fallo de la convocatoria.

f) Declaración de las ayudas recibidas por otras entidades o personas para el proyecto presentado, teniendo en cuenta que la suma de todas las ayudas recibidas no debe superar el coste total de la actividad.

g) El Área de Cultura podrá requerir cualquier información adicional que considere necesaria.

Sexta. — El jurado estará formado por tres personas de reconocido prestigio en el mundo cultural designadas por la Presidencia de la Diputación de Zaragoza. El jurado lo presidirá el muy ilustre diputado delegado de Cultura, Turismo y Deporte.

Séptima. — El fallo del jurado se hará público en julio de 2003 y será inapelable. El jurado, durante la deliberación, podrá resolver aquellas cuestiones no contempladas en las presentes bases, así como las dudas que se planteen sobre su interpretación, siempre en coherencia con el contenido esencial de estas bases. Las becas podrán declararse desiertas.

Octava. — La participación en la convocatoria implica la íntegra aceptación de las presentes bases.

Novena. — La Diputación de Zaragoza se reserva el derecho a poder difundir y promocionar el programa en los medios que considere oportunos, sin menoscabo de los derechos de autor que correspondan al realizador, debiendo constar en los créditos del programa el anagrama de la DPZ.

Zaragoza, noviembre de 2002. — El presidente, Javier Lambán Montañés.

Núm. 14.479

La Excm. Diputación de Zaragoza convoca el XVIII Premio "Santa Isabel de Aragón, Reina de Portugal", de creación literaria (poesía y narración breve), con arreglo a las siguientes bases:

Poesía

Primera. — Podrán participar en el concurso todos aquellos nacidos o residentes en Aragón que presenten su obra en aragonés, castellano o catalán. Los trabajos presentados deberán ser originales e inéditos en toda su extensión, sin firma ni señal alguna que indique su procedencia. Cada autor podrá presentar como máximo dos originales distintos.

Segunda. — El plazo de admisión de originales comenzará el día 15 de mayo de 2003, a las 10.00 horas, y finalizará el día 30 de mayo de 2003, a las 14.00 horas.

Tercera. — La presentación de originales al concurso se efectuará en días laborables, de 10.00 a 14.00 horas, en las oficinas del servicio de Cultura de la Diputación de Zaragoza (plaza de España, 2, 50071 Zaragoza). También podrán ser remitidos por correo certificado, a portes pagados, a la misma dirección, indicando en el sobre: «Para el Premio "Santa Isabel de Aragón, Reina de Portugal" de creación literaria, en su apartado de poesía», siempre que dicha remisión se realice antes de finalizar el plazo indicado en la base segunda.

Cuarta. — Cada autor podrá presentar una pieza poética, o una colección de poemas, cuya extensión no sea inferior a trescientos versos (300) ni superior a mil versos (1.000), en folios mecanografiados a doble espacio por una cara (letra cuerpo 12). El tema será de libre elección por parte del autor.

Quinta. — Los originales no irán firmados, debiendo presentarse por quintuplicado (haciendo constar en el encabezamiento el título elegido) y acompañados de un sobre cerrado, en cuyo exterior se hará constar el citado título. En el interior del sobre se depositará una nota escrita a máquina o rotulación adecuada, indicando el nombre y apellidos del autor, dirección y teléfono, así como una fotocopia del documento nacional de identidad y certificado o declaración de residencia legal en Aragón.

Sexta. — Cuando los trabajos se entreguen en mano, cada concursante recibirá un resguardo de la obra que se presente a concurso, que servirá para reti-

larla una vez finalizado el mismo. La devolución de originales comenzará a partir del día siguiente en que se haga público el fallo del jurado.

Séptima. — Los autores podrán retirar las obras presentadas hasta un mes más tarde de la fecha en que se haga público el fallo del jurado. Transcurrido dicho período de tiempo se entenderá que las copias no recogidas han sido donadas por los autores a la Diputación de Zaragoza, que podrá proceder a su destrucción.

Octava. — El concurso estará dotado con un premio de 3.000 euros, sujeto a la correspondiente retención del IRPF.

Novena. — Un jurado de tres personas relacionadas con la literatura, incluido el ganador del año pasado, si lo hubiere, será nombrado por la Presidencia de la Diputación de Zaragoza y estará presidido por el muy ilustre diputado delegado de Cultura, Turismo y Deporte. Dicho jurado valorará los trabajos presentados y emitirá su fallo antes del día 27 de junio del año 2003.

Décima. — El autor galardonado con el premio de la anterior edición del premio no podrá optar a los premios en esta convocatoria, al formar parte del jurado.

Undécima. — La Diputación de Zaragoza editará un libro en la colección Veruela de Poesía con el trabajo premiado. La Diputación de Zaragoza se reserva todos los derechos de propiedad de la obra premiada.

Duodécima. — El autor premiado recibirá veinticinco ejemplares de la edición realizada por la Diputación de Zaragoza.

Decimotercera. — El fallo del jurado será inapelable en todos los casos.

Decimocuarta. — El jurado, a su criterio, podrá declarar desierto el premio, o dividirlo entre varios concursantes.

Decimoquinta. — El jurado podrá resolver aquellas situaciones no contempladas en las presentes bases, así como aquellas dudas que se planteen sobre su interpretación, siempre que no contradiga el contenido esencial de las presentes bases.

Decimosexta. — El fallo del jurado se comunicará al premiado y se hará público a través de los medios de comunicación locales.

Decimoséptima. — La participación en el presente concurso implica la íntegra aceptación de las presentes bases.

Narración breve

Primera. — Podrán participar en el concurso todos aquellos autores nacidos o residentes en Aragón que presenten su obra en aragonés, castellano o catalán. Los trabajos presentados deberán ser originales e inéditos en toda su extensión, sin firma ni señal alguna que indique su procedencia. Cada autor podrá presentar como máximo dos originales distintos.

Segunda. — El plazo de admisión de originales comenzará el día 15 de mayo de 2003, a las 10.00 horas, y finalizará el día 30 de mayo de 2003, a las 14.00 horas.

Tercera. — La presentación de originales al concurso se efectuará en días laborables, de 10.00 a 14.00 horas, en las oficinas del Servicio de Cultura de la Diputación de Zaragoza (plaza de España, 2, 50071 Zaragoza). También podrán ser remitidos por correo certificado, a portes pagados, a la misma dirección, indicando en el sobre: «Para el premio “Santa Isabel de Aragón, Reina de Portugal” de creación literaria, en su apartado de narración breve», siempre que dicha remisión se realice antes de finalizar el plazo indicado en la base segunda.

Cuarta. — Cada autor podrá presentar una novela corta o un grupo de relatos cuya extensión no sea inferior a 75 páginas ni superior a 125 páginas, mecanografiadas a doble espacio (entre 1.800 y 2.100 caracteres por página, DIN A4, letra cuerpo 12). El tema será de libre elección por parte del autor.

Quinta. — Los originales no irán firmados, debiendo presentarse por quintuplicado (haciendo constar en el encabezamiento el título elegido) y acompañados de un sobre cerrado, en cuyo exterior se hará constar el citado título. En el interior del sobre se depositará una nota escrita a máquina o rotulación adecuada, indicando el nombre y apellidos del autor, dirección y teléfono, así como una fotocopia del documento nacional de identidad y certificado o declaración de residencia legal en Aragón.

Sexta. — Cuando los trabajos se entreguen en mano, cada concursante recibirá un resguardo de la obra que se presente a concurso, que servirá para retirarla una vez finalizado el mismo. La devolución de originales comenzará a partir del día siguiente en que se haga público el fallo del jurado.

Séptima. — Los autores podrán retirar las obras presentadas hasta un mes más tarde de la fecha en que se haga público el fallo del jurado. Transcurrido dicho período de tiempo se entenderá que las copias no recogidas han sido donadas por los autores a la Diputación de Zaragoza, que podrá proceder a su destrucción.

Octava. — El concurso estará dotado con un premio de 3.000 euros, sujeto a la correspondiente retención del IRPF.

Novena. — Un jurado de tres personas relacionadas con la literatura, incluido el ganador del año pasado, si lo hubiere, será nombrado por la Presidencia de la Diputación de Zaragoza y estará presidido por el muy ilustre diputado delegado de Cultura, Turismo y Deporte. Dicho jurado valorará los trabajos presentados y emitirá su fallo antes del día 27 de junio del año 2003.

Décima. — El autor galardonado con el premio de la anterior edición del premio no podrá optar a los premios en esta convocatoria, al formar parte del jurado.

Undécima. — La Diputación de Zaragoza editará un libro con el trabajo premiado en la colección Baltasar Gracián de narrativa. La Diputación de Zaragoza se reserva todos los derechos de propiedad de la obra premiada.

Duodécima. — El autor premiado recibirá veinticinco ejemplares de la edición realizada por la Diputación de Zaragoza.

Decimotercera. — El fallo del jurado será inapelable en todos los casos.

Decimocuarta. — El jurado, a su criterio, podrá declarar desierto el premio, o dividirlo entre varios concursantes.

Decimoquinta. — El jurado podrá resolver aquellas situaciones no contempladas en las presentes bases, así como aquellas dudas que se planteen sobre su interpretación, siempre que no contradiga el contenido esencial de las presentes bases.

Decimosexta. — El fallo del jurado se comunicará al premiado y se hará público a través de los medios de comunicación locales.

Decimoséptima. — La participación en el presente concurso implica la íntegra aceptación de las presentes bases.

Zaragoza, noviembre de 2002. — El presidente, Javier Lambán Montañés.

Núm. 14.480

La Diputación de Zaragoza convoca su XVII Premio de Arte “Santa Isabel de Aragón, Reina de Portugal” del año 2003, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. — *Participantes.*

Tendrán derecho a participar todos los artistas nacidos o residentes en Aragón.

Segunda. — *Temática y formatos.*

Cada artista podrá presentar una obra fechada y realizada en el año en curso o en el anterior en la especialidad artística de pintura, con los siguientes formatos:

De medidas comprendidas entre un mínimo de 80 F (146 × 114 cm) y un máximo de 200 cm × 200 cm, o su equivalencia en superficie, debiendo estar enmarcada al menos con un listón sencillo.

Tercera. — *Dotación.*

La cuantía del premio será la siguiente:

•Gran Premio “Santa Isabel de Aragón, Reina de Portugal” de pintura, dotado con 6.000 euros.

•Premio especial del jurado a la obra de un artista menor de 30 años, dotado con 1.500 euros.

•6.000 euros para menciones de honor o accésit, dotadas con un mínimo de 1.200 euros, para las obras valoradas, recomendadas y seleccionadas por el jurado.

Las obras premiadas o que sean objeto de menciones de honor o accésit quedarán en propiedad de la Diputación de Zaragoza.

Cuarta. — *Presentación de obras y documentación.*

Las obras se entregarán en la Residencia de Estudiantes (Alto Carabinas, sin número) en horario de 9.00 a 14.00, durante los días 23 al 27 de junio de 2003, ambos inclusive. Deberán ir acompañadas de currículum del autor y cuatro fotografías (tamaño 18 × 24 cm) de obras realizadas en el último año, fotocopia del DNI, cumplimentando a la entrega el boletín de inscripción, el testimonio de residencia legal en Aragón y el documento de donación de la obra a favor de la Diputación de Zaragoza si se produce incumplimiento en los plazos de acogida de las obras no seleccionadas (base 5.ª), o una vez finalizada la exposición de las seleccionadas (base 7.ª). En ningún caso se enviarán ni recibirán por correo u otro sistema de mensajería las obras y boletines de inscripción, ni serán recogidas aquéllas sin la correspondiente cumplimentación y firma del boletín de inscripción por el autor, en cuyo acto de entrega estará presente o habrá delegado por escrito en otra persona, debidamente acreditada con fotocopia de su DNI, todas las responsabilidades de entrega y recogida de su obra.

Quinta. — *Jurado de admisión.*

Un jurado de admisión, que será el mismo que otorgue los premios, decidirá la selección de las obras presentadas para que figuren en una exposición general en las salas del Palacio de Sástago de Zaragoza. El Jurado, con su trabajo de selección y por respeto a los artistas y al arte, tendrá en cuenta la necesidad ineludible de que cada una de las obras expuestas tenga dignidad artística. En cada caso, se notificará privadamente al autor de la obra u obras rechazadas, que deberán ser recogidas exclusivamente los días 7 a 11 de julio de 2003, ambos inclusive; transcurridos los cuales se entenderá que las no recogidas han sido donadas por sus autores a la Diputación (según constará en la documentación de entrega), que podrá disponer de las mismas según su criterio.

Sexta. — *Jurado de calificación.*

El jurado estará integrado por siete miembros nombrados por la Presidencia de la Diputación de Zaragoza, que tendrá en cuenta la representación de asociaciones de artistas, galeristas, críticos, especialistas e historiadores del arte. En caso de empate dirimirá el voto del presidente del jurado, que será el muy ilustre diputado delegado de Cultura, Turismo y Deporte. Emitirá su fallo antes del 4 de julio de 2003.

El jurado deberá declarar desierto, los premios, los accésit o las menciones de honor si no considera merecedora del mismo a ninguna de las obras presentadas. Con su criterio completará las omisiones que pudieran haberse producido en la redacción de estas bases o las dudas que pudiera ofrecer su interpretación, siempre que no contradiga estas bases.

Séptima. — *Exposición de las obras premiadas y seleccionadas.*

Las obras premiadas y seleccionadas, debidamente catalogadas, serán objeto de una exposición en el Palacio de Sástago.

Octava. — *Responsabilidad sobre las obras, su envío y devolución.*

La organización del Premio no se responsabilizará de las pérdidas y daños que se pudieran causar entre y durante la recepción y devolución de las obras.

Una vez terminado el certamen y finalizada la exposición, la Diputación, en los cinco días siguientes a la clausura de la exposición, enviará las obras a sus autores al lugar acordado por los mismos. Los autores que lo deseen podrán hacerse cargo de sus obras dentro de los cinco días siguientes a su clausura; transcurridos los cuales se entenderá que las no recogidas han sido donadas por sus autores a la Diputación (según constará en la documentación de entrega), que podrá disponer de las mismas según su criterio. La recogida de las obras por los propios autores deberá hacerse en el Palacio de Sástago, en horas laborales (8.30 a 14.00 horas) del período indicado.

Novena. — *Aceptación de bases.*

La participación en este XVII Premio de Arte “Santa Isabel de Aragón, Reina de Portugal” implica la total aceptación de las presentes bases.

Zaragoza, noviembre 2002. — El presidente, Javier Lambán Montañés.

Núm. 14.481

La Excm. Diputación Provincial de Zaragoza convoca tres becas anuales para la promoción de autores aragoneses y de la cultura aragonesa.

Objetivo de las becas

El objetivo de estas becas convocadas por la Diputación de Zaragoza es contribuir a la promoción de los escritores aragoneses a través de su traducción a otras lenguas, y de la cultura aragonesa en general a través de la traducción de obras literarias (narrativa, poesía, teatro, ensayo) centradas en algún aspecto cultural de esta comunidad o en un personaje relevante de la cultura aragonesa.

Importe y distribución de las becas

La dotación de cada beca es de 1.805 euros para gastos de viaje y estancia en la Casa del Traductor de Tarazona por un período de uno a dos meses. El importe de la beca queda sujeto a las retenciones que establezcan las leyes fiscales españolas. El beneficiario de la beca deberá acreditar su situación fiscal y estará obligado a la devolución de la beca en caso de incumplimiento del proyecto de traducción seleccionado.

El importe de las becas en ningún caso podrá ser de cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad a desarrollar, extremo que será certificado por la dirección de la Casa del Traductor.

El importe de la beca se entregará directamente a la Casa del Traductor, que gestionará su entrega al becario y estará obligada, ante la Diputación Provincial, a dar cuenta justificativa, tanto del trabajo realizado como de los pagos efectuados, en los tres meses siguientes al término de la estancia del becario en la Casa del Traductor.

Requisitos para acceder a las becas

1. Ser traductor profesional, lo que debe acreditarse con un mínimo de dos traducciones ya publicadas.
2. Elaborar un proyecto de traducción, acompañar dicho proyecto de un contrato o precontrato de publicación y de una memoria que justifique el interés del proyecto.

Modalidades de becas

1. Proyecto de traducción de una obra de un autor aragonés de reconocido prestigio. Las lenguas de partida pueden ser el castellano, el aragonés o el catalán, y las de llegada cualquier otra del mundo.
2. Proyecto de traducción de una obra que trate total o parcialmente sobre algún aspecto de la cultura aragonesa. La lengua de partida puede ser cualquiera del mundo, y la de llegada una de las tres lenguas aragonesas —el castellano, el aragonés y el catalán—; o bien la lengua de partida puede ser una de las tres lenguas aragonesas, y la de llegada cualquiera del mundo.

3. Para traductores aragoneses: Proyecto de traducción de una obra escrita originalmente en cualquier lengua del mundo al castellano, el aragonés o el catalán.

En todos los casos, el traductor se compromete a hacer constar en la obra publicada la beca recibida por parte de la Diputación de Zaragoza y la Casa del Traductor y entregar cinco ejemplares a cada una de las instituciones.

Presentación de solicitudes

Las solicitudes se presentarán por escrito antes del 15 de mayo del año 2003, adjuntando, en el caso de los aragoneses, justificante de ser nacido o residente en Aragón, y en todos los casos, proyecto de traducción y contrato o precontrato de publicación y memoria justificativa del proyecto, en el Registro General de la Diputación de Zaragoza.

Valoración de las solicitudes y asignación de las becas

El jurado, presidido por el muy ilustre diputado delegado de Cultura, Turismo y Deporte, estará compuesto por un representante de la Casa del Traductor y otro de la Diputación de Zaragoza, y valorará las solicitudes presentadas en función del interés del proyecto y el nivel de difusión de las lenguas de partida o de llegada. El fallo de las becas se dará a conocer durante el mes de julio de 2003. En caso de duda, se requerirá la opinión del Consejo Asesor de la Casa del Traductor.

Zaragoza, noviembre de 2002. — El presidente, Javier Lambán Montañés.

Núm. 14.482

El Area de Cultura de la Diputación de Zaragoza convoca el IV Premio “Benjamín Jarnés” de Biografía, Autobiografía, Memorias y Viajes, de acuerdo a las siguientes bases:

Primera. — El premio está dotado con 6.000 euros y sometido a la correspondiente retención del IRPF; asimismo el premio incluye el compromiso de publicación del texto o textos ganadores dentro de la colección “Benjamín Jarnés” del Area de Cultura de la Diputación de Zaragoza.

Segunda. — Podrán presentarse todos los autores que lo deseen con un máximo de dos obras rigurosamente inéditas escritas en cualquiera de las tres lenguas de Aragón (aragonés, castellano o catalán), siempre que su original trate específicamente una vida, un episodio o un viaje aragoneses.

Tercera. — Se entenderá por *Biografía* la historia de la vida de una persona, una familia o un grupo de personas vinculado entre sí; por *Autobiografía*, la historia o el fragmento de la vida de una persona escrita por ella; por *Memorias*, los diarios, cuadernos o textos diversos en los que se den cuenta de los hechos de la existencia de una persona (no se excluye una edición posterior de otra persona). En los textos de *Viajes* se exige que sean por Aragón y escrupulosamente reales.

Cuarta. — Los textos, mecanografiados, serán de una extensión comprendida entre los 125 y los 250 folios, de 1.800 a 2.100 caracteres por página. Se admite un máximo de 25 folios más de fotografías, mapas, documentos o cualquier otra suerte de iconografía. Los trabajos deberán ser originales e inéditos en toda su extensión, sin firma ni señal alguna que indique su procedencia.

Quinta. — El concursante debe presentar cinco copias del original bajo el sistema de plica: deberá adjuntar una carta donde el candidato revele sus datos, presente un resumen de la obra y un pequeño currículum, y declare que la obra no ha sido presentada a ningún otro concurso cuyo veredicto aún no haya sido emitido. No se aceptarán aquellos originales que sean presentados con descuido, sin coser o con visibles defectos para su lectura.

Sexta. — El plazo de recepción de originales se abre el 15 de mayo y se cierra el 30 de mayo del año 2003. Las obras deberán remitirse a Diputación de Zaragoza. Area de Cultura. Plaza de España, 2, 50071 Zaragoza.

Séptima. — El jurado, compuesto por cinco personas (escritores, historiadores, profesores universitarios y especialistas), nombradas por la Presidencia de la Diputación y presididas por el muy ilustre diputado delegado de Cultura, Deporte y Turismo, valorará las obras presentadas en torno a dos aspectos: el interés de los personajes y su importancia social y cultural, o el sentido de la oportunidad histórica del proyecto, y la calidad literaria de los contenidos: escritura, estructura, originalidad, datos aportados, etc.

Octava. — El jurado emitirá su fallo durante el mes de julio de 2003. El fallo del jurado se comunicará al premiado y se hará público a través de los medios de comunicación. El jurado podrá resolver aquellas situaciones no contempladas en las presentes bases, así como las dudas que se planteen sobre su interpretación siempre en coherencia con el contenido esencial de estas bases.

Novena. — El Premio podrá dividirse entre varios concursantes o ser declarado desierto por baja calidad o porque los textos no se ajusten a las bases. Podrán concederse hasta dos accésit honoríficos, sin dotación económica, pero con posibilidad de publicación de la obra.

Décima. — La participación en este Premio implica la aceptación de todas sus bases.

Zaragoza, noviembre de 2002. — El presidente, Javier Lambán Montañés.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 14.178

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por el artículo 28.1, de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y habiéndose intentado la notificación a los interesados, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos o representantes que se relacionan a continuación para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos de liquidación del inspector jefe de este Ayuntamiento.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación del presente anuncio en el BOP, en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, en las oficinas del Servicio de Inspección Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza (plaza del Pilar, 18, bajo, Zaragoza).

Asimismo se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Número de recibo, número fijo, concepto, obligado, domicilio y deuda tributaria en euros

Relación de recibos de liquidación de la clave recaudatoria IT-0013-02

137-4. 205202. Sanción. Del Campo Miguel, Lourdes. Vía Hispanidad, 140, OC-A. 333,04.

138-3. 205302. Sanción. Del Campo Miguel, Lourdes. Vía Hispanidad, 140, OC-A. 18,37.

Relación de recibos de liquidación de la clave recaudatoria IT-0014-02

149-9. 217102. IIVTNU. Pérez Cebolla, Vicente. Juan Ramón Jiménez, 12, quinto izquierda. 57,71.

162-9. 218402. IIVTNU. Antón Basalo, Aurelio-M. Batalla de Arapiles, 24, principal derecha. 29,43.

165-6. 218702. IIVTNU. Campanario Portolés, M.P. Avenida de San José, núm. 212, 2.º derecha. 1.373,62.

183-2. 220502. IIVTNU. Amo Rodríguez, M. Pilar. Avenida de Tenor Fleta, 75, 4.º A. 728,70.

Relación de recibos de liquidación de la clave recaudatoria IT-0018-02

38-1. 233402. Tasa aper. Moncayo Estrella Services, S.A. Polígono Malpica, calle F, 51, nave. 1. 192,50.

48-2. 234402. Tasa aper. Industrias Consaymo, S.L. Polígono Malpica, calle B, 93, nave 4. 418,50.

49-6. 234502. Tasa aper. Asoc. Zairena Cry For Help. Torre Pino, 2, local (sin número). 126,90.

246-6. 241402. IIVTNU. Alvarez Curieses, Rosa. San Ignacio de Loyola, 8, sexto B. 3.754,56.

247-2. 241502. IIVTNU. Alvarez Curieses, Rosa. San Ignacio de Loyola, 8, sexto B. 239,14.

250-7. 241802. IIVTNU. Castellblanque Talavera, José. Almadieros del Roncal, 5, izquierda, 4.º A. 504,07.

254-9. 242202. IIVTNU. López Morales, Enrique. Caspe, 50, 3.º B. 59,21.

260-6. 242802. IIVTNU. López Garcés, Víctor Fernando. Paseo de María Agustín, 87, 6.º A. 89,56.

344-1. 251702. Sanción. Fabra Garcés, Luis Alberto. Juan Pablo II, 76, 9.º C. 12,91.

Relación de recibos de liquidación de la clave recaudatoria IT-00019-02

56-9. 257802. IIVTNU. Medrano Cruz, Jaime. Coso, 127, es. in., segundo, 3. 1.955,66

100-5. 262402. Sanción. Pueyo Barluenga, M. Africa. Paseo Cuéllar, 55, escalera 1, 2.º A. 12,13.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2002. — El inspector jefe, Ricardo Mur Monserrat.

Tasa por prestación de servicios en los cementerios municipales de Torrero y Villamayor, ejercicio 2003**Núm. 14.404**

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza para los recibos por el concepto de tasa por prestación de servicios en los cementerios municipales de Torrero y Villamayor, ejercicio 2003. (Clave recaudatoria CM-31-03).

Plazos de pago

—Período voluntario: Desde el 15 de enero al 17 de marzo de 2003.

—Período ejecutivo: Se inicia vencido el período voluntario y determina el devengo de un recargo de apremio del 20% y el de los intereses de demora.

Formas de pago

—En las oficinas de Recaudación municipal (plaza del Pilar, 18), de 8.30 a 13.30 horas.

—En cualquier entidad bancaria o caja de ahorros, si está en período voluntario.

—Pago a través del teléfono 976 721 115, con cargo a Visa o Mastercard.

—Pago a través de Internet: www.ayto-zaragoza.es.

Domiciliación bancaria de recibos periódicos

El artículo 90 del Reglamento General de Recaudación establece que las domiciliaciones se dirigirán al órgano recaudatorio, al menos dos meses antes del comienzo del período recaudatorio. No obstante, si técnicamente es posible, surtirá efecto en la siguiente facturación.

El cargo en cuenta se realizará el último día de período voluntario.

Medios de domiciliación

a) Personándose en las dependencias municipales de:

—Recaudación: Plaza del Pilar, 18, y calle Vicente Berdusán, bloque B-2 (Parque de Roma).

—Servicio de Información y Asistencia al Contribuyente: Calle Ramón y Cajal, 45.

—Juntas de Distrito y Alcaldías de Barrio.

b) Acudiendo a su caja o banco (llevando el recibo que se desea domiciliar).

c) Llamando al teléfono de información fiscal 976 723 773, facilitando su código de cuenta (veinte dígitos).

d) Remitiendo un fax al 976 446 309, con los mismos datos.

e) A través de Internet (www.ayto-zaragoza.es).

Notas de interés

a) A los contribuyentes que no tengan su cuota domiciliada, para poder realizar el abono de estas cuotas en las circunstancias antedichas se les remitirá al domicilio fiscal la carta de pago (recibo), la cual les será diligenciada de

“recibí”, en el momento del abono de la cuota, por la entidad a través de la cual efectúen el pago.

b) Los contribuyentes que no tengan su cuota domiciliada, si antes del día 3 de marzo de 2003 no han recibido la carta de pago, deberán pasarse por las oficinas municipales de Recaudación (sitios en plaza del Pilar, 18) para solicitar un duplicado, subsanar el posible error en el domicilio fiscal y abonar la cuota antes del día 17 de marzo de 2003, fecha en que finaliza el período voluntario de pago.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2002. — El jefe del Servicio de Recaudación, José Luis Palacios León.

Saneamiento y abastecimiento de agua y recogida de basuras**Núm. 14.405**

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza para los recibos por el concepto de saneamiento y abastecimiento de agua/recogida de basuras, trimestre octubre-diciembre 2002, y saneamiento y abastecimiento de agua/recogida de basuras, mes de diciembre de 2002. (Clave recaudatoria AC-12-02).

Plazos de pago

—Período voluntario: Desde el 15 de enero al 17 de marzo de 2003.

—Período ejecutivo: Se inicia vencido el período voluntario y determina el devengo de un recargo de apremio del 20% y el de los intereses de demora.

Formas de pago

—En las oficinas de Recaudación municipal (plaza del Pilar, 18), de 8.30 a 13.30 horas.

—En cualquier entidad bancaria o caja de ahorros, si está en período voluntario.

—Pago a través del teléfono 976 721 115, con cargo a Visa o Mastercard.

—Pago a través de Internet: www.ayto-zaragoza.es.

Domiciliación bancaria de recibos periódicos

El artículo 90 del Reglamento General de Recaudación establece que las domiciliaciones se dirigirán al órgano recaudatorio, al menos dos meses antes del comienzo del período recaudatorio. No obstante, si técnicamente es posible, surtirá efecto en la siguiente facturación.

El cargo en cuenta se realizará el último día de período voluntario.

Medios de domiciliación

a) Personándose en las dependencias municipales de:

—Recaudación: Plaza del Pilar, 18, y calle Vicente Berdusán, bloque B-2 (Parque de Roma).

—Servicio de Información y Asistencia al Contribuyente: Calle Ramón y Cajal, 45.

—Juntas de Distrito y Alcaldías de Barrio.

b) Acudiendo a su caja o banco (llevando el recibo que se desea domiciliar).

c) Llamando al teléfono de información fiscal 976 723 773, facilitando su código de cuenta (veinte dígitos).

d) Remitiendo un fax al 976 446 309, con los mismos datos.

e) A través de Internet (www.ayto-zaragoza.es).

Notas de interés

a) A los contribuyentes que no tengan su cuota domiciliada, para poder realizar el abono de estas cuotas en las circunstancias antedichas se les remitirá al domicilio fiscal la carta de pago (recibo), la cual les será diligenciada de “recibí”, en el momento del abono de la cuota, por la entidad a través de la cual efectúen el pago.

b) Los contribuyentes que no tengan su cuota domiciliada, si antes del día 3 de marzo de 2003 no han recibido la carta de pago, deberán pasarse por las oficinas municipales de Recaudación (sitios en plaza del Pilar, 18) para solicitar un duplicado, subsanar el posible error en el domicilio fiscal y abonar la cuota antes del día 17 de marzo de 2003, fecha en que finaliza el período voluntario de pago.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2002. — El jefe del Servicio de Recaudación, José Luis Palacios León.

Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón**Expropiaciones****Núm. 14.461**

Han sido hechos efectivos por el señor pagador de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón en Zaragoza los libramientos para el pago de los expedientes de expropiación forzosa, de justiprecio y mutuo acuerdo, realizado con motivo de las obras de los proyectos siguientes:

—Refuerzo del firme, ampliación de calzada, remodelación de intersecciones y reordenación de accesos, CN-232, de Vinaroz a Vitoria y Santander, tramo Zaragoza-Monzalbarba, puntos kilométricos 242,600 al 248,300, término municipal de Zaragoza, provincia de Zaragoza (clave 47-Z-2700).

—Autopista Ronda Sur, cuarto cinturón de Zaragoza, N-II, A-2, tramo de la N-II a la N-232, término municipal de Zaragoza, provincia de Zaragoza (clave 48-Z-3190.A).

—Remodelación de enlace y construcción de vías de servicio, N-II, de Madrid a Francia por Barcelona, puntos kilométricos 303,800 al 306,400, tramo Zaragoza-La Muela, término municipal de Zaragoza, provincia de Zaragoza (clave 19-Z-2670).

En consecuencia, esta Demarcación de Carreteras ha acordado señalar las siguientes fechas para que se verifique el pago a los afectados que figuran en las relaciones expuestas en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Utebo y Zaragoza:

—Día 4 de febrero de 2003, a las 10.30 horas, en el Ayuntamiento de Utebo.

—Día 4 de febrero de 2003, a las 12.00 horas, en las oficinas de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón (calle Capitán Portolés, 1-3-5, 5.ª planta, de Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2002. — El ingeniero jefe de la Demarcación, P.S., Angel Moranco Saumench.

SECCION SEXTA

ARDISA

Núm. 14.251

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 14 de diciembre de 2002, adoptó el acuerdo del siguiente tenor literal:

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el “Boletín Oficial del Estado” o diario oficial correspondiente. Asimismo, la disposición adicional primera de la LOPD ordena a las Administraciones públicas responsables de ficheros aprobar la disposición de creación de los mismos o adaptar la ya existente a las previsiones de la propia ley.

A fin de dar cumplimiento al mandato de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, citada, respecto de los ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Ayuntamiento de Ardisa, y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda:

Primero. — Las bases de datos y ficheros que contienen datos de carácter personal existentes en el Ayuntamiento de Ardisa y que se crean por este acuerdo son los que se relacionan en el anexo II: gestión de biblioteca municipal, inventario municipal, gestión de procedimientos administrativos, gestión de relaciones públicas, archivo histórico, registro de entradas y salidas de documentos, gestión de tributos y recursos de derecho público, gestión económica y contable, gestión de personal y padrón municipal de habitantes.

De conformidad con el artículo 20.2 de la LOPD, en el anexo II del presente acuerdo se indicarán para cada uno de los ficheros los siguientes aspectos:

1. Las finalidades de los ficheros y los usos previstos para los mismos.
2. Las personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.
3. Los procedimientos de recogida y tratamiento de los mismos.
4. Las estructuras básicas de los ficheros y la descripción de los tipos de datos contenidos en los mismos.
5. Las cesiones de datos previstas, en su caso.
6. Las transferencias previstas, en su caso, a países terceros.
7. Los órganos responsables de los ficheros.
8. Los servicios o unidades ante los que se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
9. Las medidas de seguridad, con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

Segundo. — Sin perjuicio de las cesiones de datos que en relación con cada fichero se prevén en el anexo II del presente acuerdo, los datos incluidos en los mismos podrán ser cedidos, en los términos que dispone el artículo 111 de Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en los ámbitos del Ministerio de Economía y Hacienda y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, así como los organismos y entidades de ellos dependientes, para el cumplimiento de las funciones que les encomienda el ordenamiento jurídico y versen sobre competencias y materias similares.

También podrán ser cedidos al Instituto Nacional de Estadística para el desempeño de las funciones que le atribuye el artículo 26 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública; a los servicios estadísticos de los departamentos ministeriales para las funciones que les atribuye el artículo 33 de la misma Ley, y a los servicios estadísticos de las Comunidades Autónomas en las condiciones que fija el artículo 40, apartados 2 y 3, de la Ley de la Función Estadística Pública.

De igual forma, los datos incluidos en los ficheros podrán ser cedidos, con carácter general, cuando fuere exigido por disposición legal o, en su caso, por resolución judicial o administrativa, o cuando se refiera a las partes de un contrato o precontrato relativo a una relación negocial laboral o administrativa existente entre la entidad y los afectados.

Tercero. — Este Ayuntamiento, responsable de los ficheros relacionados en el anexo II, adoptará las medidas necesarias para asegurar que dichos ficheros

se usen para las finalidades para las que fueron creados, que son las que se concretan en este acuerdo.

Cuarto. — Los afectados respecto de los cuales se solicitan datos de carácter personal serán previamente informados de modo expreso en los términos previstos en el artículo 5 de la LOPD, salvo en los supuestos exceptuados en la Ley.

Quinto. — Los ficheros que se indican en el anexo II se ajustarán a las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, o norma que lo sustituya.

Sexto. — Se suprimen los ficheros de datos de carácter personal que se relacionan en el anexo I del presente acuerdo, en los términos y condiciones fijados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Ardisa, 13 de diciembre de 2002. — La secretaria.

ANEXO I

Supresión de ficheros

Se suprimen los siguientes ficheros, responsabilidad del Ayuntamiento de Ardisa, indicándose en la siguiente relación el destino de los datos que contienen:

Fichero de entradas y salidas:

Responsable del fichero: Ayuntamiento de Ardisa.

Código de inscripción: 1943650868.

Destino de los datos: Sustitución. Se integra en el fichero “Registro de entradas y salidas de documentos”.

Fichero de tasas y precios públicos:

Responsable del fichero: Ayuntamiento de Ardisa.

Código de inscripción: 1943650869.

Destino de los datos: Sustitución. Se integra en el fichero “Gestión de tributos y recursos de derecho público”.

Fichero de personal:

Responsable del fichero: Ayuntamiento de Ardisa.

Código de inscripción: 1943650870.

Destino de los datos: Sustitución. Se integra en el fichero “Gestión de personal”.

Fichero de gestión contable:

Responsable del fichero: Ayuntamiento de Ardisa.

Código de inscripción: 1943650871.

Destino de los datos: Sustitución. Se integra en el fichero “Gestión económica y contable”.

Fichero de gestión de tierras de labor y siembra del Ayuntamiento:

Responsable del fichero: Ayuntamiento de Ardisa.

Destino de los datos: Borrado.

Fichero de padrón municipal de habitantes:

Responsable del fichero: Ayuntamiento de Ardisa.

Código de inscripción: 1943650867.

Destino de los datos: Sustitución. Se integra en el fichero “Padrón municipal de habitantes”.

ANEXO II

Creación de ficheros

I. Fichero “Gestión de la biblioteca municipal”:

1. Finalidad y usos previstos del fichero: Gestión de la biblioteca municipal. Fomento y apoyo a actividades artísticas y culturales.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Personas que deseen convertirse en socios de la biblioteca.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: El propio interesado o su representante legal a través de formularios.

Soporte: Papel para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- a) Nombre y apellidos del solicitante.
- b) Número del documento nacional de identidad.
- c) Domicilio.
- d) Teléfono.
- e) Relación de libros prestados.

5. Cesiones de datos: No se prevén.

6. Transferencias internacionales: No se prevén.

7. Órgano responsable: Ayuntamiento de Ardisa.

8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Ardisa (dirección).

9. Medidas de seguridad: Nivel medio.

II. Fichero “Inventario municipal”:

1. Finalidad y usos previstos del fichero: Gestionar los bienes, derechos y acciones del Ayuntamiento. Registro administrativo. Gestión de estadísticas internas.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Arrendatarios y personas que disfruten de bienes o derechos municipales, personas con fincas colindantes a las incluidas en el inventario.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos se recogen a través de la cumplimentación de formularios por el propio interesado o su representante legal, así como procedentes de registros públicos u otras Administraciones públicas.

Soporte: Papel para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- Nombre y apellidos del afectado.
- DNI/NIF.
- Dirección postal y electrónica.
- Teléfono, fax y e-mail.
- Datos bancarios.
- Cesiones de datos: No se prevén.
- Transferencias internacionales: No se prevén.
- Órgano responsable: Ayuntamiento de Ardisa.
- Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Ardisa (dirección).
- Medidas de seguridad: Nivel medio.

III. Fichero "Gestión de procedimientos administrativos":

1. Finalidad y usos previstos del fichero: La finalidad de este fichero es recoger y tratar todos aquellos datos personales que tienen que ver con la realización de todo tipo de procedimientos administrativos en los que participa el Ayuntamiento de Ardisa.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Todos aquellos que se relacionen administrativamente con la institución.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos recogidos en este fichero se pueden obtener de diversas formas: a través de formularios que cumplimentan los interesados o sus representantes legales, así como datos aportados por otras personas físicas distintas del afectado o su representante legal, entidades privadas, registros públicos u otras Administraciones públicas.

Soporte: Papel o informático para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- Nombre y apellidos del interesado.
- DNI/NIF.
- Dirección postal y electrónica.
- Teléfono, fax y e-mail.
- Hechos, razones y petición de la solicitud o del trámite.
- Órgano administrativo al que se dirige el documento.
- Contenido del documento.
- Cesiones de datos:
 - En el caso de que el procedimiento administrativo dé lugar a un pago por parte de la entidad al interesado, o viceversa, se prevé la cesión de ciertos datos personales a los bancos o entidades financieras en aquellos supuestos en los que la persona o colectivos cuyos datos se tratan tuvieren establecido un sistema de cobro o pago a través de dichas instituciones, debiendo referirse única y exclusivamente dicha cesión a los datos estrictamente imprescindibles para proceder al abono de los gastos pertinentes.
 - A otras Administraciones públicas competentes por razón del procedimiento administrativo del que se trate y sólo de aquellos datos necesarios para su correcta tramitación y control, en su caso.
- Transferencias internacionales: No se prevén.
- Órgano responsable: Ayuntamiento de Ardisa.
- Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Ardisa (dirección).
- Medidas de seguridad: Nivel alto.

IV. Fichero "Gestión de relaciones públicas":

1. Finalidad y usos previstos del fichero: El fichero de gestión de relaciones públicas se utiliza para el envío de correspondencia, el mantenimiento de los contactos de la institución y la invitación o comunicación de eventos en que participe ésta. También cumple una finalidad de apoyo y fomento de actividades artísticas y culturales.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Serán las personalidades relevantes del sector público y privado a nivel nacional que se hayan relacionado con el Ayuntamiento de Ardisa o que puedan tener un interés en las actividades institucionales de éste.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos recogidos en este fichero se obtienen a través de formularios, que cumplimentan los interesados o sus representantes legales, o aportados directamente por ellos, así como de fuentes accesibles al público.

Soporte: Papel o informático para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- Nombre, apellidos y tratamiento.
- Cargos políticos o profesión.
- Partido político al que pertenece, en su caso.
- Dirección y teléfono personal.

e) Dirección y teléfono, fax y e-mail profesionales.

f) Fecha de nacimiento.

g) Premios y distinciones otorgados.

5. Cesiones de datos: No se prevén.

6. Transferencias internacionales: No se prevén.

7. Órgano responsable: Ayuntamiento de Ardisa.

8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Ardisa (dirección).

9. Medidas de seguridad: Nivel alto.

V. Fichero "Archivo histórico":

1. Finalidad y usos previstos del fichero: Este fichero persigue fines históricos, científicos o estadísticos, puesto que recoge los datos personales contenidos en los archivos de la institución y que tienen una antigüedad suficiente como para ser considerados de interés histórico. También servirá para controlar los accesos de los investigadores que estudien dichos archivos.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Personas cuyos datos figuran en los archivos históricos de la institución y personas que se dedican a la investigación de los mismos.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos de los investigadores se recogen a través de la cumplimentación de formularios por el propio interesado o su representante legal.

Soporte: Papel o audiovisual para la obtención y soporte papel o informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- Nombre y apellidos del investigador.
- DNI/NIF.
- Institución académica de procedencia.
- Dirección postal y electrónica.
- Teléfono, fax y e-mail.
- Historial de consultas.
- Reseña de los documentos históricos.
- Cesiones de datos: El hecho de permitir el estudio de los documentos históricos a los investigadores supone una cesión de datos amparada por la Ley 16/1985, de 25 de junio, reguladora del Patrimonio Histórico Español.
- Transferencias internacionales: No se prevén.
- Órgano responsable: Ayuntamiento de Ardisa.
- Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Ardisa (dirección).
- Medidas de seguridad: Nivel básico.

VI. Fichero "Registro de entradas y salidas de documentos":

1. Finalidad y usos previstos del fichero: Registro de entradas y salidas de documentos y envíos postales o por cualquier otro medio de comunicación en relación con el Ayuntamiento. Gestión de estadísticas internas.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Todas aquellas personas vinculadas con el Ayuntamiento a través de la presentación o recepción de documentos y envíos.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos se recogen a través de la cumplimentación de formularios por el propio interesado o su representante legal, o la aportación de documentos por él mismo, así como procedentes de otras Administraciones públicas.

Soporte: Papel o informático para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- Nombre y apellidos del remitente.
- Nombre y apellidos del destinatario.
- DNI/NIF.
- Dirección postal y electrónica.
- Teléfono, fax y e-mail.
- Breve reseña del documento o envío.
- Cesiones de datos: No se prevén cesiones de los datos personales contenidos en este fichero.
- Transferencias internacionales: No se prevén.
- Órgano responsable: Ayuntamiento de Ardisa.
- Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Ardisa (dirección).
- Medidas de seguridad: Nivel básico.

VII. Fichero "Gestión de tributos y recursos de derecho público":

1. Finalidad y usos previstos del fichero: Se trata de facilitar la gestión tributaria y la recaudación del Ayuntamiento, además de permitir el control de los ingresos provenientes de precios públicos y demás ingresos patrimoniales de derecho público. Gestión económica y contable. Concesión y gestión de permisos, licencias y autorizaciones. Elaboración de estadísticas internas.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Personas que sean sujetos pasivos de los tributos municipales y aquellas otras que soliciten un servicio del Ayuntamiento sujeto a precio público.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos se recogen a través de la cumplimentación de formularios por el propio interesado o su repre-

sentante legal, así como procedentes de otras Administraciones públicas competentes en materia tributaria.

Soporte: Papel o informático para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- a) Nombre y apellidos del usuario o sujeto imponible.
- b) DNI/NIF.
- c) Dirección postal y electrónica.
- d) Teléfono, fax y e-mail.
- e) Fecha de nacimiento.
- f) Sexo.
- g) Nacionalidad.
- h) Datos bancarios.
- i) Bienes y servicios recibidos por el afectado.
5. Cesiones de datos:

a) Se prevé la cesión a otras Administraciones públicas con competencia en materia tributaria.

b) Se prevé la cesión de los datos existentes en el presente fichero a los bancos o entidades financieras en aquellos supuestos en los que la persona o colectivos tuvieran establecido un sistema de cobro o pago a través de dichas instituciones.

6. Transferencias internacionales: No se prevén.

7. Órgano responsable: Ayuntamiento de Ardisa.

8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Ardisa (dirección).

9. Medidas de seguridad: Nivel medio.

VIII. Fichero "Gestión económica y contable":

1. Finalidad y usos previstos del fichero: Este fichero recogerá y tratará los datos necesarios para la llevanza de la gestión económica y contable de la institución, con el fin de fiscalizar los ingresos y gastos de la misma y permitir la realización de los pagos correspondientes. Servirá, además, para la gestión de la facturación y la gestión fiscal.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Serán las personas físicas o jurídicas que tengan relaciones económicas con la institución, así como los concejales, funcionarios y personal contratado que preste sus servicios a la misma.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos recogidos en el fichero de gestión económica se obtendrán a través de los respectivos contratos que unen a los afectados con la institución, así como a través de formularios y demás documentos aportados por los interesados.

Soporte: Papel para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica de este fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- a) Nombre y apellidos de la persona de contacto de la entidad o del concejal, funcionario o trabajador del Ayuntamiento.
- b) Denominación o razón social de la entidad en la que la persona de contacto presta sus servicios.
- c) Número de afiliación a la Seguridad Social.
- d) DNI/NIF.
- e) Dirección postal y electrónica.
- f) Teléfono, fax y e-mail.
- g) Datos bancarios.
- h) Conceptos retributivos.
- i) Bienes y servicios suministrados o prestados por el afectado.
- j) Bienes y servicios recibidos por el afectado.

Los datos recogidos en este fichero serán cancelados a los cinco años siguientes desde la fecha de su obtención, y para el caso de que la relación negocial mantenida con el interesado sea continuada, desde la fecha de su última relación negocial.

5. Cesiones de datos:

a) Se prevé la cesión de los datos existentes en el presente fichero a los bancos o entidades financieras en aquellos supuestos en los que la persona o colectivos tuvieran establecido un sistema de cobro o pago a través de dichas instituciones, debiendo referirse única y exclusivamente dicha cesión a los datos estrictamente imprescindibles para proceder al abono de los gastos pertinentes.

b) Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en el ejercicio de sus competencias propias.

c) Ministerio de Economía y Hacienda, en el ejercicio de sus competencias propias.

d) Organismos oficiales con competencias fiscalizadoras sobre la gestión económica y contable del Ayuntamiento.

6. Transferencias internacionales: No se prevén.

7. Órgano responsable: Ayuntamiento de Ardisa.

8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Ardisa (dirección).

9. Medidas de seguridad: Nivel medio.

IX. Fichero "Gestión de personal":

1. Finalidad y usos previstos del fichero: El fichero de gestión de personal es utilizado para la realización de los pagos correspondientes a las nóminas

del personal que presta sus servicios en el Ayuntamiento, y para la realización de las demás tareas que comprende la gestión contable de dichas nóminas. También incluye datos relacionados con la gestión de personal desde un punto de vista no económico. Se utilizará como herramienta para la confección de estadísticas internas.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Personas con vinculación profesional, administrativa o laboral con el Ayuntamiento.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos recogidos en el fichero de gestión de personal se obtendrán a través de los respectivos contratos que unen a los afectados con la institución, así como a través de formularios a cumplimentar por los interesados. También se pueden recibir datos de otras Administraciones públicas competentes.

Soporte: Papel o informático para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica de este fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- a) Nombre y apellidos.
- b) DNI/NIF.
- c) Domicilio.
- d) Teléfonos de contacto.
- e) Datos de afiliación a la Seguridad Social.
- f) Estado civil.
- g) Número de hijos.
- h) Lugar y fecha de nacimiento.
- i) Sexo.
- j) Fecha de toma de posesión del cargo o puesto de trabajo.
- k) Situación administrativa.
- l) Fechas de intervalo de baja laboral.
- m) Descripción del puesto de trabajo.
- n) Titulación y datos de formación.
- o) Datos económicos de nómina.
- p) Datos bancarios.

Los datos recogidos en este fichero se conservarán en el Ayuntamiento durante toda la vigencia de la relación negocial, administrativa o laboral, y cinco años más una vez que se hubiere producido la extinción o rescisión de la misma, cualquiera que fuere su causa.

5. Cesiones de datos:

a) Se prevé la cesión de dichos datos a los bancos o entidades financieras en aquellos supuestos en los que los afectados tuvieran establecido un sistema de pago o retribución a través de dichas instituciones, debiendo referirse única y exclusivamente dicha cesión a los datos estrictamente imprescindibles para proceder al abono de los gastos pertinentes.

b) A la Tesorería General de la Seguridad Social para el pago de las cantidades correspondientes a la cotización en el régimen que corresponda.

c) A la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

d) A otras Administraciones públicas con competencias fiscalizadoras sobre la actividad económica de la entidad.

6. Transferencias internacionales: No se prevén.

7. Órgano responsable: Ayuntamiento de Ardisa.

8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Ardisa (dirección).

9. Medidas de seguridad: Nivel alto.

X. Fichero "Padrón municipal de habitantes":

1. Finalidad y usos previstos del fichero: El fichero tiene la finalidad de elaborar el padrón municipal de habitantes, así como la elaboración de estadísticas internas por el Ayuntamiento. Se pretende determinar la constitución de la población en el municipio, la adquisición de la condición de vecino y la acreditación de la residencia en el municipio y del domicilio habitual del mismo.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Todas las personas que residen en el municipio.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos recogidos en el fichero de gestión de padrón municipal de habitantes se obtendrán a través de formularios a cumplimentar por los interesados. También se pueden recibir datos de otras Administraciones públicas competentes en la materia, como el Instituto Nacional de Estadística o el Registro Civil.

Soporte: Papel o informático para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica de este fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Número de documento nacional de identidad.
- c) Dirección.
- d) Estado civil.
- e) Datos de familia.
- f) Lugar y fecha de nacimiento.
- g) Sexo.
- h) Nacionalidad.
- i) Titulación y datos de formación.
5. Cesiones de datos:
- a) Al Instituto Nacional de Estadística.

b) A otras Administraciones públicas, y sólo de aquellos datos que les sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas competencias, y exclusivamente para la determinación del domicilio o residencia habitual de los ciudadanos, la atribución de la condición de vecino, la determinación de la población del municipio y la acreditación de la residencia y domicilio.

6. Transferencias internacionales: No se prevén.
7. Órgano responsable: Ayuntamiento de Ardisa.
8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Ardisa (dirección).
9. Medidas de seguridad: Nivel básico.

CETINA

Núm. 14.133

Juan Carlos Júdez Enguita, en nombre y representación de Júdez e Hijos, S.L., ha solicitado licencia para instalar un depósito de combustible para uso propio, con emplazamiento en carretera N-II, punto kilométrico 202, de Cetina (Zaragoza).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Cetina, 16 de diciembre de 2002. — El alcalde.

EPILA

Núm. 14.137

Enrique Remiro Lana, con DNI 17.148.875-Y, con domicilio en Convento de San Sebastián, núm. 1, 50290 Epila, en nombre y representación de Cooperativa del Campo San Pedro Arbués, ha solicitado licencia municipal para la actividad de almazara, a ubicar en carretera de Muel, 50, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Epila, 12 de diciembre de 2002. — El alcalde, M. Llanas Gaspar.

EPILA

Núm. 14.192

Enrique Remiro Lana, con DNI 17.148.875-Y y domicilio en Convento de San Sebastián, núm. 1, 50290 Epila, en nombre y representación de Cooperativa del Campo San Pedro Arbués, ha solicitado licencia municipal para la actividad de secadero de cereal, a ubicar en carretera de Muel, núm. 75, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Epila, 12 de diciembre de 2002. — El alcalde, Martín Llanas Gaspar.

EPILA

Núm. 14.193

Enrique Remiro Lana, con DNI 17.148.875-Y y domicilio en Convento de San Sebastián, núm. 1, 50290 Epila, en nombre y representación de Cooperativa San Pedro Arbués, ha solicitado licencia municipal para la actividad de bodega, a ubicar en carretera de Muel, núm. 50, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Epila, 12 de diciembre de 2002. — El alcalde, Martín Llanas Gaspar.

EPILA

Núm. 14.194

Enrique Remiro Lana, con DNI 17.148.875-Y y domicilio en Convento de San Sebastián, núm. 1, 50290 Epila, en nombre y representación de Cooperativa del Campo San Pedro Arbués, ha solicitado licencia municipal para la actividad de central hortofrutícola, a ubicar en carretera de Muel, núm. 75, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Epila, 12 de diciembre de 2002. — El alcalde, Martín Llanas Gaspar.

FUENDEJALON

Núm. 14.096

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 20 noviembre 2002, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

2. Aprobación definitiva de la adaptación de modificación de normas subsidiarias a Plan General de Ordenación Urbana.

A la vista del informe favorable remitido por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, respecto de la adaptación de las normas subsidiarias a Plan General de Ordenación Urbana, la Corporación acuerda por unanimidad de los miembros que componen la misma:

1. Aprobar definitivamente la adaptación de las normas subsidiarias de Fuendejalón a Plan General de Ordenación Urbana, cuyas normas y ordenanzas se publican como anexo a este anuncio.

2. Habiendo solicitado informe a la Dirección General del Agua, con fecha de entrada en Registro General de la Diputación General de Aragón de 13 de septiembre de 2002, y no habiendo obtenido respuesta alguna, considerar la figura del silencio positivo, de acuerdo al artículo 22 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación de la Gestión del Agua en Aragón, y, por tanto, aprobar definitivamente la modificación núm. 1 del Plan General.

3. Por las mismas razones expuestas en el apartado anterior, igualmente aplicando el silencio positivo, aprobar definitivamente la modificación núm. 2 del Plan General de Ordenación Urbana.

4. Aprobar el escrito presentado por el técnico redactor de subsanación de las deficiencias encontradas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en su escrito de fecha 31 de octubre de 2002.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación en el BOP, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación en el BOP.

Fuendejalón, 16 de diciembre de 2002. — El alcalde, Pascual Asensio Andía.

ANEXO

Normas y ordenanzas

TÍTULO PRELIMINAR. — NORMATIVA GENERAL

Artículo 1.º *Objeto*. — El objeto de estas normas urbanísticas lo constituye la regulación del uso del suelo en cuanto se refiere a condiciones de planeamiento, urbanización y edificación dentro del ámbito comprendido en el término municipal.

Art. 2.º *Alcance*.

1. Lo dispuesto en las presentes normas se sujetará a la legislación urbanística vigente, en especial a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como a la específica general que en su caso le sea aplicable.

2. Estas normas se interpretarán por el propio Ayuntamiento con sujeción a la finalidad y espíritu expresados en la memoria. En los casos de duda prevalecerá la solución técnica más favorable al bien hacer profesional, a las dotaciones, servicios, interés comunitario y mejora ambiental del municipio.

Art. 3.º *Ámbito material y territorial*. — En tanto las presentes normas no sean derogadas o modificadas con arreglo a derecho, total o parcialmente por otras, deberán ajustarse a ellas cuantos actos relativos al uso del suelo y de la edificación realicen la Administración y los particulares, dentro del ámbito territorial del municipio.

Art. 4.º *Ámbito temporal*.

1. Las presentes ordenanzas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva en el BOP, y serán inmediatamente ejecutivas. Si la aprobación se otorgase a reserva de la subsanación de deficiencias, mientras no se efectuare, carecerán de ejecutoriedad en cuanto al sector al que se refieran.

2. Su vigencia es indefinida, sin perjuicio de su revisión anticipada cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La entrada en vigor de cualquier tipo de ordenación territorial de mayor ámbito espacial o sectorial que afectare a la totalidad de su término municipal o al caso de su población.

b) Las variaciones sensibles de la población total y su índice de crecimiento, recursos, usos e intensidad de ocupación y demás elementos que justificaron la clasificación del suelo inicialmente adoptada.

c) Tendrá la consideración de revisión del Plan General de Ordenación Urbana cualquier alteración del mismo que afecte sustancialmente a la estructura general y orgánica del territorio, integrada por los elementos determinantes del desarrollo urbano, y, en particular, el sistema de núcleos de población y los sistemas generales de comunicación, equipamiento comunitario, espacios libres públicos y otros.

3. La revisión del contenido del Plan General se llevará a cabo conforme a las mismas reglas sobre documentación, procedimiento y competencia establecidas para su aprobación en los artículos 40 y siguientes de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Art. 5.º *Modificaciones*. — Las modificaciones aisladas de las determinaciones del Plan General contendrán la justificación de su necesidad o conveniencia y el estudio de sus efectos sobre el territorio, definiendo el nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

Las modificaciones aisladas del Plan General se llevarán a cabo de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 50 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Art. 6.º Publicidad.

1. El Plan General, con sus planos, memorias y normas urbanísticas, serán públicos, y cualquier persona podrá en todo momento consultarlos e informarse de los mismos en el Ayuntamiento.

2. Todo administrado tendrá derecho a que el Ayuntamiento le informe por escrito, en el plazo de un mes a contar desde la solicitud, del régimen urbanístico aplicable a una finca o sector.

3. En todo caso se estará a lo dispuesto en el título VI del vigente Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 junio, artículos 164 a 168, los cuales son de aplicación supletoria en la Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del apartado c) de la disposición final primera de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, hasta que se produzca su desarrollo reglamentario.

Art. 7.º Régimen de las edificaciones existentes con anterioridad a estas normas.

1. Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación definitiva de este Plan que resulten incompatibles con el mismo por afectar a alineaciones, viales, zonas verdes o espacios libres, contener usos incompatibles u otras razones análogas o estar prevista su expropiación, serán calificados como fuera de ordenación. No podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización e incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, el ornato y la conservación del inmueble. Asimismo, podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviere prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años, a contar desde la fecha en que se pretendiere realizarlas.

2. Las edificaciones erigidas antes de la vigencia de este Plan General que rebasen las condiciones de edificabilidad establecidas en sus ordenanzas (volumen, altura, ocupación de parcela) podrán ser objeto de obras de consolidación, reparación, modernización y mejora de sus condiciones estéticas e higiénicas, así como de modificación de uso dentro de los permitidos, pero no de aumento de volumen. Cuando se proceda a su demolición, la edificación deberá rehacerse conforme a las condiciones de edificabilidad y usos establecidos en las presentes normas.

3. Se exceptúan de lo dispuesto en el punto anterior:

a) Las edificaciones fuera de ordenación por estar afectadas por sistemas generales viarios y de equipamiento.

b) Las actividades industriales incompatibles con los usos de cada zona en tanto no sean llevadas a cabo las instalaciones ordenadas por la Administración como medidas correctoras de la actividad.

TÍTULO PRIMERO. — CONDICIONES DEL RÉGIMEN DEL SUELO**Capítulo primero. — Clasificación del suelo**

Art. 8.º Suelo urbano, urbanizable y no urbanizable. — El territorio del término municipal se clasifica en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable, según se desprende de los planos del presente proyecto.

Capítulo 2.º — Suelo urbano

Art. 9.º Categorías y ámbito territorial. — Dentro del suelo urbano se distinguen las categorías de suelo urbano consolidado y suelo urbano no consolidado; tienen la consideración de suelo urbano no consolidado los terrenos definidos expresamente en el Plan General por estar sometidos a procesos integrales de urbanización, renovación o reforma interior; todo el suelo urbano restante tiene la consideración de suelo urbano consolidado.

Constituye el suelo urbano el comprendido dentro del perímetro que como tal se define más expresamente en el plano de ordenación del suelo urbano.

Está formado por el casco histórico, las áreas de ensanche residencial rural y la zona de naves agrícolas con tolerancia de viviendas.

Art. 10. Unidades de actuación en suelo urbano. — Son las identificadas en el plano de ordenación del suelo urbano y que a continuación se especifican:

—UA-1: Se ubica en la zona más al norte de la localidad, detrás de la gasolinera y zona de servicios junto a la carretera local de Fréscano a La Almunia. Se califica como zona C: naves agrícolas con tolerancia de vivienda. Cuenta con una superficie de 19.950 metros cuadrados.

—UA-2: Se sitúa más próxima al casco histórico, en contacto con el ensanche residencial, junto a las piscinas y zona deportiva. Se califica como zona B: ensanche residencial rural. Cuenta con una superficie de 11.350 metros cuadrados.

Para modificar las alineaciones y rasantes previstas en este Plan General, o para crear nuevos viales, deberán redactarse los correspondientes planes especiales o de reforma interior.

Deberá redactarse un Plan especial de reforma interior en la zona situada al noroeste, junto a la carretera A-121, de 22.000 metros cuadrados de extensión, cuyo contenido y procedimiento de tramitación se ajustará a las determinaciones contenidas en el artículo 58 y concordantes de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Podrán redactarse estudios de detalle para completar, reajustar y adaptar las alineaciones y rasantes fijadas, así como para ordenar los volúmenes en las manzanas, estableciendo el viario interior privado que sea necesario; su contenido y procedimiento de tramitación se ajustará a las previsiones contenidas en los artículos 60 y 61 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Art. 11. Régimen de aplicación al suelo urbano. — Son de aplicación las previsiones contenidas en los artículos 13 a 18 de la Ley 5/1999, de 25 de

marzo, Urbanística de Aragón, y el régimen especificado por las ordenanzas para el suelo urbano en el título III de las presentes normas.

Capítulo 3.º — Suelo no urbanizable

Art. 12. Suelo no urbanizable especial. — Lo constituye el suelo de necesaria protección en razón de sus recursos naturales, paisajísticos y culturales o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público, según se señala en los planos de proyecto. En ellos queda prohibido todo tipo de vertidos, movimientos de tierras, urbanización, edificación y alteración de plantaciones que puedan deteriorar la situación existente, permitiéndose en cambio cuantas obras de consolidación y plantaciones que de acuerdo con la finalidad de protección se necesiten para la potenciación, buen funcionamiento del sistema natural (o de comunicaciones) y el resalte de sus valores.

En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o utilización que implique transformación de su destino o naturaleza, lesione el valor específico que se quiera proteger o infrinja el concreto régimen limitativo establecido por las directrices de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el presente planeamiento urbanístico. Cualquier proyecto de construcción, actividad o utilización que no esté prevista en los anteriores instrumentos y que pudiera llevarse a cabo en esta categoría de suelo, en función de la entidad de la construcción, observará el procedimiento establecido en la legislación de evaluación de impacto ambiental.

Se podrán promover planes especiales si se considera necesario para el desarrollo y ejecución de estos sistemas o la protección de sus valores; su contenido y procedimiento de tramitación se ajustará a las previsiones contenidas en los artículos 54 y siguientes de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

En orden al tipo de protección requerida, este suelo se considerará:

1. Protección de regadío tradicional.
2. Protección de bodegas.
3. Protección del sistema de comunicaciones.

1. **Protección del regadío tradicional:** Encaminada a la protección de este recurso. No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a usos agropecuarios que guarden relación con la finca, así como vivienda unifamiliar destinada a primera residencia del agricultor en lugares en los que no exista peligro de formación de núcleo de población. Todos estos extremos deberán justificarse mediante los certificados correspondientes expedidos por los organismos competentes.

La no formación de núcleo de población deberá venir justificada en plano de situación aclaratorio de este extremo. En ningún caso estas edificaciones excepcionales podrán producir incidencia negativa alguna en el desarrollo agrario del regadío del entorno y su tipología corresponderá al concepto de edificación aislada, viniendo obligada a retraquearse 10 metros de los linderos de parcela y bordes de caminos existentes.

2. **Protección de bodegas:** Encaminada a proteger la zona de bodegas. Su ámbito de aplicación es el que figura en los planos de proyecto. Se prohíbe la edificación, salvo aquella que sirve al uso específico protegido. Cualquier actuación es estos entornos estará sometida a licencia municipal y en su petición deberá justificarse su integración en el aspecto general de la zona.

3. **Protección del sistema de comunicaciones:** La red de carreteras del Estado queda regulada por la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, y por el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

El suelo situado a ambas márgenes de las carreteras queda dividido en las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección, cuyos límites figuran en el cuadro adjunto. Las edificaciones que pretendan situarse en alguna de estas zonas en suelo urbanizable y no urbanizable, además de la correspondiente autorización del organismo del que dependa la carretera, deberán someterse a las limitaciones que para este tipo de suelo se establecen en las presentes normas.

A ambos lados de las carreteras estatales se establece la línea límite de la edificación desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

	Dominio público	Zona de servidumbre	Zona de afección	Línea límite de edificación
Autopistas				
Autovías	8 metros (1)	25 metros (2)	100 metros (3)	50 metros (4)
Vías rápidas				
Resto de las carreteras	3 metros (1)	8 metros (2)	50 metros (3)	25 metros (4)

(1) A cada lado de la vía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma desde la arista exterior de la explanación.

(2) A ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación.

(3) A ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación.

(4) De la arista exterior de la calzada más próxima, medidas horizontalmente a partir de la mencionada arista.

En cuanto a las carreteras de la Comunidad Autónoma de Aragón, reguladas por la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, rigen las mismas distancias con

relación a las zonas de dominio público, zona de servidumbre y zona de afectación previstas en la Ley y Reglamento de Carreteras estatales, y que figuran en el cuadro anterior.

No obstante, con relación a la línea límite de la edificación, se establecen las siguientes limitaciones:

—A 50 metros en autopistas, autovías y vías rápidas.

—A 18 metros en las carreteras de la red básica.

—Y a 15 metros en las integrantes de las redes comarcal y local, medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada más próxima.

En cualquier caso, y conforme dispone el artículo 10.2 de la Ley de Carreteras, los instrumentos de planeamiento que desarrollan el PGOU en las áreas de SUND afectado por carreteras estatales deberán someterse a informe del Ministerio de Fomento con carácter previo a su aprobación inicial.

Su ámbito de aplicación es el de las bandas de protección establecidas a cada uno de los lados de los correspondientes elementos constitutivos del sistema municipal o supramunicipal de comunicaciones.

Su régimen general de aplicación es el de suelo no urbanizable y su dimensión se adecuará a lo determinado en la legislación propia del sistema:

—Carretera local de Magallón a La Almunia: la faja de protección estará delimitada como mínimo por una línea ubicada a 20,50 metros del eje de la carretera en ambos márgenes.

—Carretera local de Tabuenca a Pedrola: la faja de protección queda fijada a 20,50 metros del eje de la carretera en ambos márgenes.

—Caminos municipales existentes: la faja de protección queda fijada a 3 metros del borde del camino en ambos márgenes.

Estas bandas de protección son inedificables, salvo para el uso específico del elemento al que protegen.

Art. 13. *Suelo no urbanizable genérico.* — Constituye este tipo de suelo el no incluido en alguna de las calificaciones anteriores.

En suelo no urbanizable genérico el Ayuntamiento podrá autorizar, mediante la preceptiva licencia de obras y siempre que no se lesionen los valores determinantes de la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

1. Las destinadas a las explotaciones agrarias y, en general, de los recursos naturales o relacionadas con la protección del medio ambiente, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la correspondiente explotación.

2. Las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en el lugar de la correspondiente construcción e instalación.

3. Aquellos edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población, conforme al concepto de éste establecido en el párrafo 2.º del artículo 179 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón. En estas construcciones se exigirá que los edificios no rebasen los 300 metros cuadrados de superficie construida, así como que las parcelas tengan, al menos, 10.000 metros cuadrados de superficie y que queden adscritas a la edificación, manteniéndose el uso agrario de las mismas o, en su defecto, con plantación de arbolado.

Podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y de conformidad con el régimen establecido en el planeamiento, siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

1. Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, cuando no requieran la ocupación de más de 3 hectáreas de terreno ni exijan una superficie construida superior a 5.000 metros cuadrados. En presencia de magnitudes superiores se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 76 a 81 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, previsto para los proyectos supramunicipales.

2. Obras de renovación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales antiguos, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones. La autorización podrá implicar un cambio de uso respecto al original del edificio, así como la división del mismo en varias viviendas cuando su tamaño lo permita. También podrán autorizarse las obras necesarias para la implantación de los servicios urbanísticos que requieran las instalaciones, aunque, cuando estas obras tengan un carácter global en el núcleo afectado, cabrá exigir el correspondiente Plan especial para la dotación de infraestructuras.

En esta clase de suelo los tipos de las construcciones habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas. Se dispondrán masas arbóreas propias del lugar en torno a las edificaciones. En cualquier caso éstas habrán de adaptarse en lo básico al ambiente en el que estuvieran emplazadas.

Art. 14. *Núcleo de población.*

1. A los efectos previstos por el artículo anterior de las presentes normas respecto a la concesión de licencias de edificación de viviendas rurales unifamiliares en suelo no urbanizable genérico, se entenderá que existe posibilidad de formación de núcleo de población en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Cuando la finca sobre la que vaya a emplazarse la nueva edificación tenga una superficie inferior a la estipulada por la legislación agraria para las unidades mínimas de cultivo.

b) Cuando exista otra edificación a menos de 150 metros de la que se pretende construir.

c) Cuando la nueva edificación demande la apertura de nuevos viales o la instalación de servicios comunes, tales como abastecimiento de agua, redes de alcantarillado, etc.

2. En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos rústicos no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria. En ningún caso podrán realizarse parcelaciones urbanísticas en el suelo no urbanizable.

TÍTULO II. — DESARROLLO, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO

Art. 15. *Desarrollo del suelo urbano.*

1. En suelo urbano sólo podrá edificarse cuando los terrenos adquieran la condición de solar, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, o cuando se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación mediante aval u otras garantías reglamentariamente establecidas.

2. En casos justificados, y mediante la concesión de la preceptiva licencia municipal, podrán autorizarse construcciones destinadas a fines industriales en las zonas permitidas, cuando la seguridad, salubridad y protección del medio ambiente quedaren suficientemente atendidas y el propietario asumiera las obligaciones que le corresponden, establecidas en los artículos 17 y 18 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, para el suelo urbano consolidado y no consolidado, respectivamente, mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad.

3. Excepcionalmente se podrá otorgar licencia municipal para usos y obras de carácter provisional que no dificulten la ejecución del planeamiento, y que habrán de cesar en todo caso y ser demolidas sin indemnización alguna cuando lo acordare el Ayuntamiento. Dicha licencia, bajo las indicadas condiciones aceptadas por el propietario, se hará constar en el Registro de la Propiedad.

4. En el suelo urbano incluido en unidades de ejecución el sistema de actuación será el de cooperación.

Art. 16. *Urbanización del suelo urbano.*

1. En el suelo sin edificar las nuevas urbanizaciones de los viarios o espacios libres podrán ser llevadas a cabo tanto por los propietarios como por iniciativa municipal, si así lo acordase el Ayuntamiento.

2. En cualquier caso los costes de la urbanización serán sufragados por los propietarios directamente beneficiados por la misma y su contribución al coste se realizará proporcionalmente a los aprovechamientos volumétricos de cada parcela y longitud de sus fachadas.

3. La aprobación definitiva del presente proyecto lleva implícita la necesidad de ocupación de los viarios y zonas libres previstas en el suelo urbano para la ejecución total de las urbanizaciones y construcciones, por lo que éstos se considerarán de utilidad pública a los efectos de poder iniciar expediente expropiatorio. Este coste será incluido junto con el de la urbanización para su resarcimiento.

4. Cualquier interesado podrá exigir la apertura de los viales previstos que den acceso a su parcela para su edificación y, en su defecto, que sea iniciado el expediente expropiatorio a las propiedades que se negaren a anticipar las cesiones necesarias, obstaculizando su ejecución.

5. La conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo de la Administración actuante, una vez que se haya efectuado la cesión de aquéllas.

Art. 17. *Planes de reforma interior y especiales.*

1. En desarrollo de las previsiones contenidas en el Plan General, de oficio y, en su caso, los particulares podrán formular planes especiales para las siguientes finalidades y otras análogas:

a) Desarrollo de los sistemas generales de comunicación, equipamiento comunitario y espacios libres públicos.

b) Protección del medio ambiente, de la naturaleza y del paisaje.

c) Obras de saneamiento para mejorar las condiciones de salubridad, higiene y seguridad, como abastecimiento y saneamiento de aguas y tratamiento de residuos.

d) Protección del patrimonio edificado y reforma interior en suelo urbano.

El procedimiento de tramitación y aprobación de estos planes se adecuará a las previsiones establecidas en los artículos 50 y 53 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, según su formulación pública o privada.

2. En suelo urbano, siguiendo las determinaciones establecidas en el Plan General, podrán redactarse planes especiales de reforma interior que tengan por objeto operaciones integradas o actuaciones aisladas que, en desarrollo de la estructura fundamental de la ordenación prevista en el Plan General, se encaminen a la descongestión o renovación de los usos del suelo urbano, creación de dotaciones urbanísticas y equipamiento comunitario, saneamiento de barrios insalubres, resolución de problemas de circulación o de estética y mejora del medio ambiente o de los servicios públicos y otros fines análogos.

Deberá redactarse un Plan especial de reforma interior en la zona situada al noroeste, junto a la carretera A-121, de 22.000 metros cuadrados de extensión, cuyo contenido y tramitación se realizará de conformidad con las previsiones del artículo 58 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Art. 18. *Estudios de detalle.*

1. En suelo urbano podrán aprobarse estudios de detalle cuando resulte necesario completar o adaptar las determinaciones establecidas en el Plan General para el suelo urbano y en los planes parciales y especiales.

Su contenido tendrá por finalidad prever, modificar o reajustar, según los casos:

a) El señalamiento de alineaciones y rasantes que no afecten a la estructura orgánica del territorio configurado por los sistemas generales ni disminuyan la superficie destinada a espacios libres, públicos o privados.

b) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento.

c) Las condiciones estéticas y de composición de la edificación complementarias del planeamiento.

2. Los estudios de detalle no podrán alterar el destino del suelo ni el aprovechamiento máximo que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito, ni incumplir las normas específicas que para su redacción haya previsto el planeamiento. Podrán establecer nuevas alineaciones y, además de los accesos o viales interiores de carácter privado, crear los nuevos viales o suelos dotacionales públicos que precise la remodelación del volumen ordenado, siempre que su cuantificación y los criterios para su establecimiento estuvieran ya determinados en el planeamiento y sin que puedan suprimir ni reducir los previstos por éste. En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de la ordenación de los predios colindantes.

El procedimiento de tramitación y aprobación de los estudios de detalle se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 61 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Art. 19. *Ejecución de los sistemas generales.* — Los suelos destinados a sistemas generales viarios o de equipamiento no incluidos en ningún sector o unidad de ejecución serán adquiridos por el municipio u organismo pertinente por expropiación o mediante permuta por otros terrenos pertenecientes al patrimonio municipal.

TÍTULO III. — RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO URBANO, ORDENANZAS

Capítulo 1.º — Disposiciones comunes

Art. 20. *Tramitación de licencias.*

1. Estarán sujetos a previa licencia urbanística de actividad clasificada, de apertura, de ocupación o de instalación, todos los actos de la Administración y de los particulares referentes a la edificación, uso, actividad o transformación del suelo.

2. Toda licencia de obras implicará para su titular las siguientes obligaciones:

a) Satisfacer cuantos gastos y arbitrios se ocasionen como consecuencia de las actividades autorizadas en la misma.

b) Reparar o indemnizar los daños que se causen en los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública.

3. El procedimiento para la solicitud y otorgamiento de las licencias se ajustará a lo prevenido en el artículo 175 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón. Transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado ésta, el interesado podrá entender estimada su petición por silencio administrativo en los términos establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de la legislación o de las prescripciones de las presentes normas y ordenanzas.

4. Las solicitudes de licencias urbanísticas se resolverán por el alcalde. Toda resolución que otorgue o deniegue licencia deberá ser motivada, con indicación de los recursos pertinentes.

Art. 21. *Ordenes de ejecución.*

1. Los propietarios de cualesquiera edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles deberán mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística.

2. El alcalde podrá ordenar la ejecución de las obras y actuaciones necesarias para conservar edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles en las condiciones indicadas en el número anterior, sin necesidad de que las obras y actuaciones estén previamente incluidas en plan alguno de ordenación.

Art. 22. *Suspensión de las obras.*

1. Cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados en el artículo 20.1 de las presentes ordenanzas se efectuasen sin licencia u orden de ejecución, o sin ajustarse a las condiciones establecidas en las mismas, el alcalde dispondrá su paralización inmediata y, previa la tramitación del oportuno expediente, adoptará alguno de los acuerdos siguientes:

a) Si las obras o los usos fueran total o parcialmente incompatibles con la ordenación vigente, decretará su demolición, reconstrucción o cesación definitiva en la parte pertinente a costa del interesado, aplicando, en su caso, lo dispuesto en el apartado siguiente para la parte de la obra o del uso compatibles con la ordenación.

b) Si las obras o los usos pudieran ser compatibles con la ordenación vigente, requerirá al interesado para que en el plazo de dos meses solicite la preceptiva licencia o su modificación, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, ordenará a costa del interesado la realización de los proyectos técnicos necesarios para que el Ayuntamiento pueda pronunciarse sobre la legalidad de la actuación afectada. En caso de no proceder la legalización, decretará la demolición, reconstrucción o cesación definitiva de la obra o del uso en la parte pertinente a costa del interesado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, el director general de Ordenación del Territorio y Urbanismo podrá subrogarse en las competencias del alcalde reguladas en el apartado anterior, tras requerirle para su ejercicio, sin que en el plazo de los diez días siguientes se haya iniciado el oportuno procedimiento municipal.

2. El alcalde dispondrá la suspensión de los efectos de una licencia u orden de ejecución y consiguientemente la paralización inmediata de las obras iniciadas a su amparo cuando el contenido de dichos actos administrativos constituya manifiestamente una infracción urbanística grave.

Art. 23. *Inspección, infracciones y sanciones.*

1. El alcalde ejercerá la inspección de las parcelaciones urbanas, obras e instalaciones del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles. Será asimismo competencia del alcalde la vigilancia para el mejor cumplimiento de la legislación en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

2. La vulneración de las prescripciones contenidas en estas ordenanzas tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevará consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de los mismos.

3. Las infracciones urbanísticas se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme a lo dispuesto en los artículos 203 a 205 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón. El plazo de prescripción para las infracciones leves será de un año; para las graves, de cuatro años, y para las muy graves, de diez años, de conformidad con lo establecido en la legislación del procedimiento administrativo común.

4. En materia de responsabilidades por infracciones urbanísticas, sanciones correspondientes y competencia para imponerlas, se estará a lo dispuesto en el capítulo III del título VII de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

5. Será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo la observancia de la legislación urbanística y de estas ordenanzas.

Art. 24. *Condiciones de uso.*

1. Los usos admitidos en suelo urbano serán: el residencial (vivienda unifamiliar o colectiva), el público o semipúblico (cultural, religioso, sanitario, hotelero, espectáculos, deportivo, ocio), el uso administrativo de los entes públicos, el uso comercial, el uso agrícola y el uso industrial.

2. Sin perjuicio de lo que se dispone en los artículos siguientes de estas ordenanzas, todos los usos estarán sujetos a las limitaciones establecidas por su legislación específica. En particular, en lo que se refiere a los usos industriales, quedan prohibidos los productores de gases, polvos, olores, riesgos de incendio, explosión o cualquier otra actividad molesta, insalubre, nociva o peligrosa.

Art. 25. *Condiciones de volumen.* — Para una mayor claridad de la terminología utilizada en los capítulos siguientes, se concreta el significado de los siguientes términos:

1. Parcela: Porción de suelo edificable.

2. Solar: Parcela que reúne las condiciones de superficie mínima establecidas en artículos siguientes de estas ordenanzas y cumple los requisitos de la legislación urbanística vigente.

3. Superficie neta: Superficie que resulta edificable tras la sustracción a la superficie total la correspondiente a usos públicos (zonas libres, viario, equipamientos, etc.) de cesión obligatoria.

4. Planta baja: Piso a nivel del suelo cuyo pavimento se encuentra situado entre 0,60 metros por encima y 0,60 metros por debajo de la rasante del vial y en los puntos de mayor y menor cota que a la parcela correspondan.

5. Altura libre de piso: Es la existente entre la cara alta del pavimento o suelo y la cara baja de forjado superior o techo. En todo caso será como mínimo igual a 2,50 metros.

6. Superficie máxima edificable en planta baja: Es el porcentaje máximo de la superficie total de la parcela que puede estar ocupado por la edificación en planta baja.

7. Ocupación máxima en altura: Es el porcentaje máximo de la superficie total de la parcela que puede ser ocupado por la edificación en plantas altas.

8. Coefficiente de edificabilidad: Se utilizan dos ("s" y "v"):
— "s" es el coeficiente de edificabilidad expresado en metros cuadrados construibles por cada metro cuadrado de superficie neta de la parcela, medida en el plano horizontal.

— "v" es el coeficiente de edificabilidad expresado en metros cúbicos construibles por cada metro cuadrado de superficie neta de la parcela, medida en el plano horizontal.

En el cómputo de los metros cuadrados construibles se incluye la superficie edificada de todas las plantas por encima de la del sótano, así como la de los cuerpos salientes cerrados, los patios de luces y los de ventilación. En el cómputo de los metros cúbicos edificables se incluye desde la cara baja del forjado de planta baja hasta la cara baja del último forjado o, en su caso, la línea de arranque de la cubierta en el plano de la fachada.

9. Altura máxima: Es la distancia, medida en el plano y centro de la fachada, desde la rasante de la vía pública hasta el arranque de la cubierta o cara baja del último forjado en el caso de azotea o cubierta plana. En los casos de calles con pendientes se medirá la altura en el punto más bajo de la rasante y no excederá más de 60 centímetros de la tope señalada.

Por encima de la altura máxima, y salvo que se indique lo contrario en los artículos siguientes de estas ordenanzas, sólo se permitirán las cubiertas, los elementos técnicos de las instalaciones y los remates decorativos de las fachadas o barandillas de azoteas.

10. Altura media y mínima: Se considerará como altura media de los edificios ya construidos en cada tramo de fachada comprendida entre dos calles adyacentes o paralelas consecutivas al cociente de dividir la suma de los pro-

ductos del número de plantas de cada edificio por su longitud de fachada entre la longitud total de fachada de los edificios construidos en el tramo considerado. Del número de plantas que así resulte se desprejará la fracción decimal igual o inferior a cinco décimas. Si la fracción decimal fuere superior a cinco décimas el número de plantas se incrementará en una unidad.

No se permitirán diferencias mayores a una planta entre la nueva edificación y las colindantes. Caso de no existir edificaciones colindantes no se permitirán diferencias de una planta con respecto de la máxima permitida.

11. **Número máximo de plantas:** Constituye el máximo número de plantas permitidas por los artículos siguientes de estas ordenanzas dentro de la altura reguladora. En todo caso no podrá edificarse con una altura superior a las tres plantas. Se incluye en dicho cómputo la PB, las plantas retranqueadas, los áticos y los semisótanos que sobresalgan más de un metro en cualquiera de las rasantes del terreno en contacto con la edificación. Se excluyen los sótanos.

12. **Separación a linderos:** Es el retroceso de la edificación respecto a las líneas medianeras de la parcela. En ningún caso la adopción de retranqueos será motivo de compensación de mayor volumen de edificación, y los espacios resultantes de esta operación habrán de dedicarse exclusivamente a usos que no impliquen edificación.

13. **Línea de fachada:** Es la línea que en cada parcela señala el límite del vial y el comienzo de la edificación o cerca. En el caso de retranqueos de la edificación de la línea de cerca la profundidad máxima edificable será siempre contabilizada desde dicha línea.

14. Vuelos:

—En la zona A (casco histórico) sólo se admitirán vuelos en calles de más de 5 metros. La longitud de éstos será de 40 centímetros como máximo. No se autorizarán miradores ni galerías cerradas.

En las zonas B y C sólo se admitirán vuelos en calles de más de 5 metros, con una longitud de 1/10 del ancho de la calle, con un máximo de 1 metro.

En todo caso deberán estar a una altura superior a 3 metros, medida desde el nivel de la rasante en la parte más alta de ésta en cada fachada.

Art. 26. Condiciones higiénico-sanitarias.

1. **Pátios:** Los patios deberán tener forma y dimensiones tales que en su planta se pueda inscribir una circunferencia cuyo diámetro sea mayor o igual que una cuarta parte del paramento más alto que lo encuadre, con un mínimo de 3 metros.

2. Para las viviendas:

—La altura libre será como mínimo de 2,50 metros.

—No se permitirán viviendas en sótanos o semisótanos.

—Toda vivienda contará como mínimo con cocina, estar-comedor, un dormitorio de dos camas y un aseo con inodoro, lavabo y ducha.

—Todas las habitaciones deberán poseer iluminación y ventilación directa mediante ventana o balcón practicables. Al menos una de las habitaciones de uso común recaerá sobre algún viario.

—Los aseos podrán venir ventilados directamente a través de los correspondientes patios de ventilación o shunts.

—En todo caso se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de condiciones higiénico-sanitarias en las viviendas.

3. **Para comercios:** Los comercios en planta baja tendrán entrada directa desde la vía pública. Los locales comerciales no podrán servir de paso a vivienda o tener comunicación directa con ella.

4. **Para industrias:** Los locales destinados a industria deberán tener como mínimo una superficie de 2 metros cuadrados por puesto de trabajo y cubicación de 10 metros cúbicos por puesto de trabajo, sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Art. 27. Condiciones estéticas.

1. Con carácter general, a fin de conservar lo mejor posible el casco antiguo y de no ocasionar la pérdida de valores estéticos singulares, las obras de rehabilitación en edificaciones existentes deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

a) No se permitirán reformas que alteren el carácter original de la fachada.

b) Ninguna obra podrá eliminar ni desfigurar elementos compositivos.

c) Si se hiciera necesaria la apertura de nuevos huecos, se observarán las prescripciones para obras nuevas.

2. El alcalde, de acuerdo con las previsiones contenidas en estas ordenanzas, ordenará de inmediato la ejecución de las obras necesarias en las fachadas y cerramientos de las edificaciones que no reúnan las debidas condiciones de consolidación y acabado.

3. Los solares con edificaciones hundidas deberán ser desescombrados en el plazo de un año por el propietario, actuando el Ayuntamiento, en caso contrario, con cargo a aquél.

4. Los edificios de nueva planta, con independencia de lo que se especifique en artículos siguientes de estas ordenanzas, deberán ajustarse a las siguientes condiciones,

a) Deberán ajustarse al estilo tradicional de la población, manteniendo la armonía general de la calle o plaza en que estén ubicados, no admitiéndose reproducciones de estilo que no sean las propias de esta zona, ni edificios de vivienda que se asemejen a los bloques que aparecen normalmente en los nuevos suburbios urbanos.

b) Caso de efectuarse retranqueos sobre la alineación oficial o que la altura de la nueva edificación sea diferente de la de los colindantes, será necesario que las medianeras que queden al descubierto reciban un tratamiento de fachada a cargo del último que edifica.

c) En ningún caso se permitirá dejar las fachadas sin material de acabado.

Art. 28. **Áreas que comprende el suelo urbano.** — Atendiendo a las distintas tipologías de edificación, usos y características ambientales, el suelo urbano se divide en las áreas siguientes:

—Casco histórico.

—Ensanche residencial rural.

—Naves agrícolas y almacenes con tolerancia de vivienda.

—Sistemas generales de equipamientos y servicios.

En los artículos siguientes de estas normas se especifican las ordenanzas de edificación y uso del suelo de cada una de estas áreas.

Capítulo 2.º — Casco histórico

Art. 29. **Ámbito de aplicación.** — El definido en los planos de ordenación.

Art. 30. **Definición.** — Es la zona más antigua y consolidada del casco urbano, encontrándose en ella el Ayuntamiento, la iglesia, los edificios de más interés histórico-artístico y los espacios públicos más notables.

Art. 31. **Usos permitidos.** — Dominante residencial, comercial en la planta baja de los edificios (salvo servicios personales), oficinas, administrativo, sanitario, recreativo, religioso, cultural e industria familiar de actividad compatible con la vivienda, así como los usos agrícolas tradicionales en buena convivencia y compatibilidad con la vivienda (que no molesten por gases, olores, polvos, ruidos o vibraciones).

Art. 32. **Usos prohibidos.** — Quedan prohibidos los usos industriales y pecuarios que se aparten de las anteriores características y resto de usos que resulten incompatibles con el uso predominante.

Art. 33. **Tipología de la edificación.** — La que se entiende comúnmente como vivienda rural, unifamiliar o plurifamiliar de dos plantas, más una tercera en entrecubierta según ubicación, con fachada a la calle principal a la que recaiga, pudiendo estar la planta baja destinada a los usos compatibles anteriormente señalados y cuya composición tipológica corresponde en su conjunto a manzanas cerradas definidas por alineaciones continuas a cuatro o más viarios con espacios abiertos privados (jardines o corrales), al interior.

Art. 34. **Condiciones de la edificación sobre parcela neta.**

—Superficie mínima de parcela: Sin limitación.

—Fachada mínima a viario público: 3 metros.

—Fondo máximo edificable: Sin limitación.

—Altura máxima: 8,50 metros y tres plantas (PB + 2).

Si en la manzana donde se desea edificar hubiera construcciones de mayor altura, se podrán conceder licencias para mayor altura siguiendo el método expuesto en el artículo 25.10 de las presentes ordenanzas.

—Retranqueos: No se permiten retranqueos.

Art. 35. **Condiciones estéticas.** — Se prestará especial atención a la disposición de volúmenes y elementos formales de forma que tengan unidad de conjunto y equilibrio ambiental, quedando las nuevas construcciones integradas en el paisaje urbano tradicional.

Para ello:

1. No se permitirán agregaciones parcelarias que no reflejen en su fachada la estructura parcelaria primitiva sobre la que se asienten.

2. En cubierta sólo se permitirá la utilización de teja de forma y color análogos a los existentes, recomendándose el uso de teja vieja, autorizándose el uso de teja de cemento siempre que sea de color rojo u ocre. Se deberá disponer alero que sea interpretación formal de los actualmente existentes.

En fachadas se permitirán los revocos en tonos ocres o térreos naturales, los encalados o revocos blancos, el ladrillo cara vista en tonos ocres, marrones o rojos y la fábrica o aplacado de piedra natural de la zona. Las medianeras vistas deberán tratarse con el mismo material que las fachadas.

Los huecos de fachada tendrán proporción rectangular vertical y como máximo el cuadrado.

Sólo se permitirán las carpinterías de madera en su color o pintadas, las metálicas pintadas en color oscuro y las de aluminio anodizado en color oscuro. Los balcones tendrán la perfilera exclusivamente vertical acabada en tonos mates.

Capítulo 3.º — Ensanche residencial rural

Art. 36. **Ámbito de aplicación.** — El definido en los planos de ordenación.

Art. 37. **Definición.** — Constituye el área destinada a la expansión de vivienda rural junto a la explotación agraria.

Art. 38. **Usos permitidos.** — Dominante residencial de vivienda, en que coexisten tipos edificatorios unifamiliares y colectivos de baja densidad, siendo compatibles los usos comerciales, administrativo, sanitario, recreativo, religioso, cultural, de oficinas, así como los usos industriales y agrícolas en buena convivencia y compatibilidad con la vivienda.

Art. 39. **Tipología de la edificación.** — La que se entiende comúnmente como vivienda rural unifamiliar (aislada, pareada o en hilera) o colectiva con espacios libres mancomunados, con fachada a la calle principal a que recaiga, junto a naves para los usos agrícolas e industriales compatibles anteriormente señalados.

Art. 40. **Condiciones de la edificación sobre parcela neta.** — Serán las mismas que las del artículo 34, salvo que la altura máxima será de 6,50 metros y dos plantas (P13 + 1), con las siguientes excepciones:

—Carretera local de Magallón a La Almunia: Altura máxima igual que en casco histórico.

—Carretera local de Tabuenca a Pedrola: Altura máxima igual que en casco histórico.

Se permitirán retranqueos, siendo éstos de dimensión libre. Las medianeras que queden al descubierto habrán de tratarse como fachadas.

Art. 41. *Condiciones estéticas.* — Se aplicarán con las condiciones generales del artículo 27 de las presentes normas y ordenanzas.

Capítulo 4.º — Naves agrícolas con tolerancia de viviendas

Art. 42. *Ámbito de aplicación.* — El definido en los planos de ordenación.

Art. 43. *Definición.* — La constituye el área actualmente dedicada a usos de naves agrícolas y almacenes, que por su situación junto al núcleo urbano resulta aconsejable mantener en el citado uso.

Art. 44. *Usos permitidos.*

1. Como uso predominante, el agrícola en naves y actividades al servicio del uso dominante, dentro de las que se recogen los garajes y talleres artesanos (carpinterías, etc.) y de reparación de maquinaria.

2. También se permiten las industrias derivadas del sector primario, con las siguientes limitaciones.

—No peligrosas

—Que resulten tolerables a la proximidad de vivienda, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y cualesquiera otras que fueran promulgadas con posterioridad.

3. Se permitirá el uso de vivienda anexa al uso industrial o agrícola, siempre que su superficie no sea mayor que un tercio de la superficie del uso al que sirva, con una superficie construida máxima de 150 metros cuadrados y se asigne una sola vivienda por industria o nave agrícola, aunque éstas ocupen varias parcelas.

Art. 45. *Usos prohibidos.* — Resto de usos industriales, uso comercial, cultural, oficinas, deportivo y residencial, sanitario, religioso, asistencial y social.

Art. 46. *Tipología de la edificación.* — Edificaciones en naves aisladas, con posibilidad de elevar sobre la altura máxima los elementos funcionales necesarios de la actividad instalada (silos, etc.).

Art. 47. *Condiciones de la edificación sobre parcela neta.*

- Superficie mínima de parcela: 200 metros cuadrados.
- Fachada mínima a viario público: 10 metros.
- Ocupación máxima de parcela en planta baja y altura: 80%.
- Coeficientes de edificabilidad:
 - s = 1,1 metros cuadrados/metro cuadrado.
 - v = 5 metros cúbicos/metro cuadrado.
- Altura máxima: 6 metros y dos plantas (P13 + 1).
- Retranqueos: Libres.

Para el uso de vivienda:

—Superficie máxima construida: Un tercio de la superficie de la nave o uso al que sirve, con un máximo de 150 metros cuadrados construidos.

—Altura máxima: 6 metros y dos plantas (PB + 1).

—Número máximo de viviendas: Una sola vivienda por industria o nave agrícola, aunque éstas ocupen más de una parcela.

Art. 48. *Condiciones estéticas.* — Las excepciones sobre la altura de elementos funcionales vendrán condicionadas a informe expreso del municipio, que las podrá conceder sin otro trámite sólo en el caso de que las alturas que se propongan no sean desproporcionadas al entorno urbano o resulten fuera de escala dentro de la panorámica del municipio, por lo que en la petición de licencia se presentará composición panorámica justificativa en la que aparezca como elemento de referencia el contorno (perfil) del casco urbano con su iglesia, visto desde los ángulos más controvertidos.

Capítulo 5.º — Sistemas generales de equipamientos y servicios

Art. 49. *Ámbito de aplicación.* — El definido en los planos de ordenación.

Art. 50. *Definición.* — Constituyen la red viaria de ámbito supramunicipal y la red viaria básica para el funcionamiento del casco urbano, así como sus áreas de protección. Constituyen también los parques urbanos públicos y las zonas deportivas públicas, así como los equipamientos escolares, sanitarios, asistenciales y de servicios de alcance comunitario.

Art. 51. *Usos permitidos.* — Los relativos al sistema general de que se trate.

Se entiende compatible el uso agrícola (excepto edificios) con las áreas de protección del sistema viario. Se prohíbe el resto de usos.

Art. 52. *Tipología de la edificación.* — En el sistema de equipamientos comunitarios la tipología de la edificación será libre, viniendo únicamente condicionada a respetar las condiciones ambientales, integrándose en el entorno en que se ubique.

Art. 53. *Condiciones de edificación sobre parcela neta.* — La edificación en las áreas de equipamiento comunitario se ajustará a las necesidades funcionales de cada tipo de equipamiento.

La altura máxima, salvo elementos funcionales, no podrá exceder de 8,50 metros y tres plantas (PB + 2).

Art. 54. *Condiciones estéticas.* — Los terrenos dejados libres a fachada o visibles desde viario público tendrán un tratamiento ajardinado.

TÍTULO IV. — ORDENANZAS ESPECIALES EN SUELO URBANO, EDIFICIOS DE INTERÉS

Art. 55. *Edificios de interés.*

1. La finalidad de las presentes ordenanzas es garantizar la conservación del patrimonio de edificios y elementos de interés debido a su valor histórico, artístico y/o ambiental.

2. A este fin, los edificios o espacios públicos que se considerarán de interés serán:

—Iglesia parroquial del siglo XVI.

—Ermita de la Virgen del Castillo del siglo XVII.

—Casa de Cultura.

3. El régimen de estos bienes es el definido en el artículo 51 de la Ley 3/1999, de 29 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés. Para intervenir en alguno de los edificios contenidos en el catálogo anterior deberá darse cumplimiento a lo preceptuado en los artículos siguientes de las presentes normas y ordenanzas, procediéndose conforme las determinaciones de la Ley 3/1999, del Patrimonio Cultural Aragonés.

Art. 56. *Condiciones de edificación en los edificios de interés.*

1. En los casos de rehabilitación o reconstrucción de partes del edificio se entenderá como volumen edificable y resto de condiciones de edificación (superficies libres, altura, etc.) los originarios del edificio en cuestión.

2. Estas obras se realizarán procurando conservar los elementos arquitectónicos que den carácter al edificio. Si se encontrasen elementos ocultos que anteriormente no estuvieran visibles, se procurará devolverles su antigua función, armonizándolos con los nuevos que se precisen para la función por la cual se hace la obra en cuestión.

Art. 57. *Edificios de nueva planta colindantes con los de interés.* — Los solares colindantes a un edificio de los relacionados en estas ordenanzas se edificarán de modo que no resten importancia al de interés, simplificando su decoración exterior.

Art. 58. *Establecimientos comerciales, rótulos y anuncios en los edificios de interés.*

1. La decoración publicitaria de los establecimientos comerciales (escaparates, vidrieras, rótulos, etc.) se desarrollará en los límites del espacio interior de los huecos de planta baja, dejando libres y sin superposición de otros materiales los propios de la fachada, las jambas entre los huecos y los dinteles o arcos.

Encima de éstos podrán colocarse únicamente discretos rótulos de letras sueltas en hierro forjado, bronce u otro material de calidad, y en ningún caso el neón, plástico, etc. El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de los existentes que desentonen con el ambiente local.

2. Se prohíbe la colocación de marquesinas de cualquier tipo en estos edificios.

Art. 59. *Conservación.* — Los propietarios de los edificios de interés vienen obligados a su correcta conservación. En el caso de que fuera necesaria una restauración profunda del mismo con un coste gravoso, podrán pedir al Ayuntamiento u organismos oficiales subvención a tales efectos, los cuales, a la vista de la situación, decidirán al respecto.

I B D E S

Núm. 14.242

En la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento de Ibdes el día 16 de diciembre de 2002 fue aprobada la creación de ficheros con datos de carácter personal y supresión de los existentes en este Ayuntamiento de Ibdes (Zaragoza).

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente. Asimismo, la disposición adicional primera de la LOPD ordena a las Administraciones públicas responsables de ficheros aprobar la disposición de creación de los mismos o adaptar la ya existente a las previsiones de la propia ley.

A fin de dar cumplimiento al mandato de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, citada, respecto de los ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Ayuntamiento de Ibdes, y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda:

Primero. — Las bases de datos y ficheros que contienen datos de carácter personal existentes en el Ayuntamiento de Ibdes y que se crean por este acuerdo son los que se relacionan en el anexo II: gestión de biblioteca municipal, inventario municipal, gestión de procedimientos administrativos, gestión de relaciones públicas, archivo histórico, registro de entradas y salidas de documentos, gestión de tributos y recursos de derecho público, gestión económica y contable, gestión de personal y padrón municipal de habitantes.

De conformidad con el artículo 20.2 de la LOPD, en el anexo II del presente acuerdo se indicarán para cada uno de los ficheros los siguientes aspectos:

1. Las finalidades de los ficheros y los usos previstos para los mismos.
2. Las personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.
3. Los procedimientos de recogida y tratamiento de los mismos.
4. Las estructuras básicas de los ficheros y la descripción de los tipos de datos contenidos en los mismos.
5. Las cesiones de datos previstas, en su caso.
6. Las transferencias previstas, en su caso, a países terceros.
7. Los órganos responsables de los ficheros.
8. Los servicios o unidades ante los que se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
9. Las medidas de seguridad, con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

Segundo. — Sin perjuicio de las cesiones de datos que en relación con cada fichero se prevén en el anexo II del presente acuerdo, los datos incluidos en los mismos podrán ser cedidos, en los términos que dispone el artículo 111 de Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en los ámbitos del Ministerio de Economía y Hacienda y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, así como los organismos y entidades de ellos dependientes, para el cumplimiento de las funciones que les encomienda el ordenamiento jurídico y versen sobre competencias y materias similares.

También podrán ser cedidos al Instituto Nacional de Estadística para el desempeño de las funciones que le atribuye el artículo 26 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública; a los servicios estadísticos de los departamentos ministeriales para las funciones que les atribuye el artículo 33 de la misma Ley, y a los servicios estadísticos de las Comunidades Autónomas en las condiciones que fija el artículo 40, apartados 2 y 3, de la Ley de la Función Estadística Pública.

De igual forma, los datos incluidos en los ficheros podrán ser cedidos, con carácter general, cuando fuere exigido por disposición legal o, en su caso, por resolución judicial o administrativa, o cuando se refiera a las partes de un contrato o precontrato relativo a una relación negocial laboral o administrativa existente entre la entidad y los afectados.

Tercero. — Este Ayuntamiento, responsable de los ficheros relacionados en el anexo II, adoptará las medidas necesarias para asegurar que dichos ficheros se usen para las finalidades para las que fueron creados, que son las que se concretan en este acuerdo.

Cuarto. — Los afectados respecto de los cuales se solicitan datos de carácter personal serán previamente informados de modo expreso en los términos previstos en el artículo 5 de la LOPD, salvo en los supuestos exceptuados en la Ley.

Quinto. — Los ficheros que se indican en el anexo II se ajustarán a las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, o norma que lo sustituya.

Sexto. — Se suprimen los ficheros de datos de carácter personal que se relacionan en el anexo I del presente acuerdo, en los términos y condiciones fijados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Ibdes, 19 de diciembre de 2002. — El alcalde, Eduardo Montero Guajardo.

ANEXO I

Supresión de ficheros

Se suprimen los siguientes ficheros, responsabilidad del Ayuntamiento de Ibdes, indicándose en la siguiente relación el destino de los datos que contienen:

Fichero de entradas y salidas:

Responsable del fichero: Ayuntamiento de Ibdes.

Código de inscripción: 1942970668.

Destino de los datos: Sustitución. Se integra en el fichero “Registro de entradas y salidas de documentos”.

Fichero de tasas y precios públicos:

Responsable del fichero: Ayuntamiento de Ibdes.

Código de inscripción: 1942970669.

Destino de los datos: Sustitución. Se integra en el fichero “Gestión de tributos y recursos de derecho público”.

Fichero de personal:

Responsable del fichero: Ayuntamiento de Ibdes.

Código de inscripción: 1942970670.

Destino de los datos: Sustitución. Se integra en el fichero “Gestión de personal”.

Fichero de gestión contable:

Responsable del fichero: Ayuntamiento de Ibdes.

Código de inscripción: 1942970671.

Destino de los datos: Sustitución. Se integra en el fichero “Gestión económica y contable”.

Fichero de padrón municipal de habitantes:

Responsable del fichero: Ayuntamiento de Ibdes.

Código de inscripción: 1942970667.

Destino de los datos: Sustitución. Se integra en el fichero “Padrón municipal de habitantes”.

ANEXO II

Creación de ficheros

I. Fichero “Gestión de la biblioteca municipal”:

1. Finalidad y usos previstos del fichero: Gestión de la biblioteca municipal. Fomento y apoyo a actividades artísticas y culturales.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Personas que deseen convertirse en socios de la biblioteca.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: El propio interesado o su representante legal a través de formularios.

Soporte: Papel para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- Nombre y apellidos del solicitante.
- Número del documento nacional de identidad.
- Domicilio.
- Teléfono.

e) Relación de libros prestados.

5. Cesiones de datos: No se prevén.

6. Transferencias internacionales: No se prevén.

7. Órgano responsable: Ayuntamiento de Ibdes.

8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Ibdes (plaza Mayor, 16, 50236 Ibdes).

9. Medidas de seguridad: Nivel medio.

II. Fichero “Inventario municipal”:

1. Finalidad y usos previstos del fichero: Gestionar los bienes, derechos y acciones del Ayuntamiento. Registro administrativo. Gestión de estadísticas internas.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Arrendatarios y personas que disfrutan de bienes o derechos municipales, personas con fincas colindantes a las incluidas en el inventario.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos se recogen a través de la cumplimentación de formularios por el propio interesado o su representante legal, así como procedentes de registros públicos u otras Administraciones públicas.

Soporte: Papel para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- Nombre y apellidos del afectado.
- DNI/NIF.
- Dirección postal y electrónica.
- Teléfono, fax y e-mail.
- Datos bancarios.

5. Cesiones de datos: No se prevén.

6. Transferencias internacionales: No se prevén.

7. Órgano responsable: Ayuntamiento de Ibdes.

8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Ibdes (plaza Mayor, 16, 50236 Ibdes).

9. Medidas de seguridad: Nivel medio.

III. Fichero “Gestión de procedimientos administrativos”:

1. Finalidad y usos previstos del fichero: La finalidad de este fichero es recoger y tratar todos aquellos datos personales que tienen que ver con la realización de todo tipo de procedimientos administrativos en los que participa el Ayuntamiento de Ibdes.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Todos aquellos que se relacionen administrativamente con la institución.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos recogidos en este fichero se pueden obtener de diversas formas: a través de formularios que cumplimentan los interesados o sus representantes legales, así como datos aportados por otras personas físicas distintas del afectado o su representante legal, entidades privadas, registros públicos u otras Administraciones públicas.

Soporte: Papel o informático para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- Nombre y apellidos del interesado.
- DNI/NIF.
- Dirección postal y electrónica.
- Teléfono, fax y e-mail.
- Hechos, razones y petición de la solicitud o del trámite.
- Órgano administrativo al que se dirige el documento.
- Contenido del documento.
- Cesiones de datos:

5. En el caso de que el procedimiento administrativo dé lugar a un pago por parte de la entidad al interesado, o viceversa, se prevé la cesión de ciertos datos personales a los bancos o entidades financieras en aquellos supuestos en los que la persona o colectivos cuyos datos se tratan tuvieren establecido un sistema de cobro o pago a través de dichas instituciones, debiendo referirse única y exclusivamente dicha cesión a los datos estrictamente imprescindibles para proceder al abono de los gastos pertinentes.

b) A otras Administraciones públicas competentes por razón del procedimiento administrativo del que se trate y sólo de aquellos datos necesarios para su correcta tramitación y control, en su caso.

6. Transferencias internacionales: No se prevén.

7. Órgano responsable: Ayuntamiento de Ibdes.

8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Ibdes (plaza Mayor, 16, 50236 Ibdes).

9. Medidas de seguridad: Nivel alto.

IV. Fichero "Gestión de relaciones públicas":

1. Finalidad y usos previstos del fichero: El fichero de gestión de relaciones públicas se utiliza para el envío de correspondencia, el mantenimiento de los contactos de la institución y la invitación o comunicación de eventos en que participe ésta. También cumple una finalidad de apoyo y fomento de actividades artísticas y culturales.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Serán las personalidades relevantes del sector público y privado a nivel nacional que se hayan relacionado con el Ayuntamiento de Ibdes o que puedan tener un interés en las actividades institucionales de éste.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos recogidos en este fichero se obtienen a través de formularios, que cumplimentan los interesados o sus representantes legales, o aportados directamente por ellos, así como de fuentes accesibles al público.

Soporte: Papel o informático para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- Nombre, apellidos y tratamiento.
- Cargos políticos o profesión.
- Partido político al que pertenece, en su caso.
- Dirección y teléfono personal.
- Dirección y teléfono, fax y e-mail profesionales.
- Fecha de nacimiento.
- Premios y distinciones otorgados.

- Cesiones de datos: No se prevén.
- Transferencias internacionales: No se prevén.
- Órgano responsable: Ayuntamiento de Ibdes.
- Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Ibdes (plaza Mayor, 16, 50236 Ibdes).
- Medidas de seguridad: Nivel alto.

V. Fichero "Archivo histórico":

1. Finalidad y usos previstos del fichero: Este fichero persigue fines históricos, científicos o estadísticos, puesto que recoge los datos personales contenidos en los archivos de la institución y que tienen una antigüedad suficiente como para ser considerados de interés histórico. También servirá para controlar los accesos de los investigadores que estudien dichos archivos.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Personas cuyos datos figuren en los archivos históricos de la institución y personas que se dedican a la investigación de los mismos.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos de los investigadores se recogen a través de la cumplimentación de formularios por el propio interesado o su representante legal.

Soporte: Papel o audiovisual para la obtención y soporte papel o informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- Nombre y apellidos del investigador.
- DNI/NIF.
- Institución académica de procedencia.
- Dirección postal y electrónica.
- Teléfono, fax y e-mail.
- Historial de consultas.
- Reseña de los documentos históricos.

5. Cesiones de datos: El hecho de permitir el estudio de los documentos históricos a los investigadores supone una cesión de datos amparada por la Ley 16/1985, de 25 de junio, reguladora del Patrimonio Histórico Español.

- Transferencias internacionales: No se prevén.
- Órgano responsable: Ayuntamiento de Ibdes.
- Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Ibdes (plaza Mayor, 16, 50236 Ibdes).
- Medidas de seguridad: Nivel básico.

VI. Fichero "Registro de entradas y salidas de documentos":

1. Finalidad y usos previstos del fichero: Registro de entradas y salidas de documentos y envíos postales o por cualquier otro medio de comunicación en relación con el Ayuntamiento. Gestión de estadísticas internas.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Todas aquellas personas vinculadas con el Ayuntamiento a través de la presentación o recepción de documentos y envíos.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos se recogen a través de la cumplimentación de formularios por el propio interesado o su representante legal, o la aportación de documentos por él mismo, así como procedentes de otras Administraciones públicas.

Soporte: Papel o informático para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- Nombre y apellidos del remitente.
- Nombre y apellidos del destinatario.

c) DNI/NIF.

d) Dirección postal y electrónica.

e) Teléfono, fax y e-mail.

f) Breve reseña del documento o envío.

5. Cesiones de datos: No se prevén cesiones de los datos personales contenidos en este fichero.

6. Transferencias internacionales: No se prevén.

7. Órgano responsable: Ayuntamiento de Ibdes.

8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Ibdes (plaza Mayor, 16, 50236 Ibdes).

9. Medidas de seguridad: Nivel básico.

VII. Fichero "Gestión de tributos y recursos de derecho público":

1. Finalidad y usos previstos del fichero: Se trata de facilitar la gestión tributaria y la recaudación del Ayuntamiento, además de permitir el control de los ingresos provenientes de precios públicos y demás ingresos patrimoniales de derecho público. Gestión económica y contable. Concesión y gestión de permisos, licencias y autorizaciones. Elaboración de estadísticas internas.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Personas que sean sujetos pasivos de los tributos municipales y aquellas otras que soliciten un servicio del Ayuntamiento sujeto a precio público.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos se recogen a través de la cumplimentación de formularios por el propio interesado o su representante legal, así como procedentes de otras Administraciones públicas competentes en materia tributaria.

Soporte: Papel o informático para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- Nombre y apellidos del usuario o sujeto imponible.
- DNI/NIF.
- Dirección postal y electrónica.
- Teléfono, fax y e-mail.
- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- Nacionalidad.
- Datos bancarios.
- Bienes y servicios recibidos por el afectado.

5. Cesiones de datos:

a) Se prevé la cesión a otras Administraciones públicas con competencia en materia tributaria.

b) Se prevé la cesión de los datos existentes en el presente fichero a los bancos o entidades financieras en aquellos supuestos en los que la persona o colectivos tuvieran establecido un sistema de cobro o pago a través de dichas instituciones.

6. Transferencias internacionales: No se prevén.

7. Órgano responsable: Ayuntamiento de Ibdes.

8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Ibdes (plaza Mayor, 16, 50236 Ibdes).

9. Medidas de seguridad: Nivel medio.

VIII. Fichero "Gestión económica y contable":

1. Finalidad y usos previstos del fichero: Este fichero recogerá y tratará los datos necesarios para la llevanza de la gestión económica y contable de la institución, con el fin de fiscalizar los ingresos y gastos de la misma y permitir la realización de los pagos correspondientes. Servirá, además, para la gestión de la facturación y la gestión fiscal.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Serán las personas físicas o jurídicas que tengan relaciones económicas con la institución, así como los concejales, funcionarios y personal contratado que preste sus servicios a la misma.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos recogidos en el fichero de gestión económica se obtendrán a través de los respectivos contratos que unen a los afectados con la institución, así como a través de formularios y demás documentos aportados por los interesados.

Soporte: Papel para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica de este fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

a) Nombre y apellidos de la persona de contacto de la entidad o del concejal, funcionario o trabajador del Ayuntamiento.

b) Denominación o razón social de la entidad en la que la persona de contacto presta sus servicios.

c) Número de afiliación a la Seguridad Social.

d) DNI/NIF.

e) Dirección postal y electrónica.

f) Teléfono, fax y e-mail.

g) Datos bancarios.

h) Conceptos retributivos.

i) Bienes y servicios suministrados o prestados por el afectado.

j) Bienes y servicios recibidos por el afectado.

Los datos recogidos en este fichero serán cancelados a los cinco años siguientes desde la fecha de su obtención, y para el caso de que la relación

negocial mantenida con el interesado sea continuada, desde la fecha de su última relación negocial.

5. Cesiones de datos:

a) Se prevé la cesión de los datos existentes en el presente fichero a los bancos o entidades financieras en aquellos supuestos en los que la persona o colectivos tuvieren establecido un sistema de cobro o pago a través de dichas instituciones, debiendo referirse única y exclusivamente dicha cesión a los datos estrictamente imprescindibles para proceder al abono de los gastos pertinentes.

b) Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en el ejercicio de sus competencias propias.

c) Ministerio de Economía y Hacienda, en el ejercicio de sus competencias propias.

d) Organismos oficiales con competencias fiscalizadoras sobre la gestión económica y contable del Ayuntamiento.

6. Transferencias internacionales: No se prevén.

7. Órgano responsable: Ayuntamiento de Ibdes.

8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Ibdes (plaza Mayor, 16, 50236 Ibdes).

9. Medidas de seguridad: Nivel medio.

IX. Fichero "Gestión de personal":

1. Finalidad y usos previstos del fichero: El fichero de gestión de personal es utilizado para la realización de los pagos correspondientes a las nóminas del personal que presta sus servicios en el Ayuntamiento, y para la realización de las demás tareas que comprende la gestión contable de dichas nóminas. También incluye datos relacionados con la gestión de personal desde un punto de vista no económico. Se utilizará como herramienta para la confección de estadísticas internas.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Personas con vinculación profesional, administrativa o laboral con el Ayuntamiento.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos recogidos en el fichero de gestión de personal se obtendrán a través de los respectivos contratos que unen a los afectados con la institución, así como a través de formularios a cumplimentar por los interesados. También se pueden recibir datos de otras Administraciones públicas competentes.

Soporte: Papel o informático para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica de este fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- a) Nombre y apellidos.
- b) DNI/NIF.
- c) Domicilio.
- d) Teléfonos de contacto.
- e) Datos de afiliación a la Seguridad Social.
- f) Estado civil.
- g) Número de hijos.
- h) Lugar y fecha de nacimiento.
- i) Sexo.
- j) Fecha de toma de posesión del cargo o puesto de trabajo.
- k) Situación administrativa.
- l) Fechas de intervalo de baja laboral.
- m) Descripción del puesto de trabajo.
- n) Titulación y datos de formación.
- o) Datos económicos de nómina.
- p) Datos bancarios.

Los datos recogidos en este fichero se conservarán en el Ayuntamiento durante toda la vigencia de la relación negocial, administrativa o laboral, y cinco años más una vez que se hubiere producido la extinción o rescisión de la misma, cualquiera que fuere su causa.

5. Cesiones de datos:

a) Se prevé la cesión de dichos datos a los bancos o entidades financieras en aquellos supuestos en que los afectados tuvieran establecido un sistema de pago o retribución a través de dichas instituciones, debiendo referirse única y exclusivamente dicha cesión a los datos estrictamente imprescindibles para proceder al abono de los gastos pertinentes.

b) A la Tesorería General de la Seguridad Social para el pago de las cantidades correspondientes a la cotización en el régimen que corresponda.

c) A la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

d) A otras Administraciones públicas con competencias fiscalizadoras sobre la actividad económica de la entidad.

6. Transferencias internacionales: No se prevén.

7. Órgano responsable: Ayuntamiento de Ibdes.

8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Ibdes (plaza Mayor, 16, 50236 Ibdes).

9. Medidas de seguridad: Nivel alto.

X. Fichero "Padrón municipal de habitantes":

1. Finalidad y usos previstos del fichero: El fichero tiene la finalidad de elaborar el padrón municipal de habitantes, así como la elaboración de estadísticas internas por el Ayuntamiento. Se pretende determinar la constitución de la población en el municipio, la adquisición de la condición de vecino y la acreditación de la residencia en el municipio y del domicilio habitual del mismo.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Todas las personas que residen en el municipio.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos recogidos en el fichero de gestión de padrón municipal de habitantes se obtendrán a través de formularios a cumplimentar por los interesados. También se pueden recibir datos de otras Administraciones públicas competentes en la materia, como el Instituto Nacional de Estadística o el Registro Civil.

Soporte: Papel o informático para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica de este fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Número de documento nacional de identidad.
- c) Dirección.
- d) Estado civil.
- e) Datos de familia.
- f) Lugar y fecha de nacimiento.
- g) Sexo.
- h) Nacionalidad.
- i) Titulación y datos de formación.

5. Cesiones de datos:

a) Al Instituto Nacional de Estadística.

b) A otras Administraciones públicas, y sólo de aquellos datos que les sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas competencias, y exclusivamente para la determinación del domicilio o residencia habitual de los ciudadanos, la atribución de la condición de vecino, la determinación de la población del municipio y la acreditación de la residencia y domicilio.

6. Transferencias internacionales: No se prevén.

7. Órgano responsable: Ayuntamiento de Ibdes.

8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Ibdes (plaza Mayor, 16, 50236 Ibdes).

9. Medidas de seguridad: Nivel básico.

JAULÍN

Núm. 14.511

Transcurrido el período de exposición pública sin que se hayan producido reclamaciones, queda elevada a definitiva la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias y otros servicios por tenencia de animales potencialmente peligrosos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley de Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de la misma.

Jaulín, 23 de diciembre de 2002. — La alcaldesa, María Luisa Sesé.

ANEXO

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias y otros servicios por tenencia de animales potencialmente peligrosos

Artículo 1.º *Fundamento legal.* — Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por otorgamiento de licencias y otros servicios por tenencia de animales potencialmente peligrosos, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Art. 2.º *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios de competencia local que supone el otorgamiento de licencias por tenencia de animales potencialmente peligrosos previsto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y demás servicios que se presten en razón de estos animales.

Art. 3.º *Sujetos pasivos.* — Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la entidad local, en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

Art. 4.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la citada ley.

Art. 5.º *Exenciones, reducciones y bonificaciones.* — De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Art. 6.º *Cuota tributaria.* — La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la siguiente:

—Por otorgamiento de la licencia e inscripción en el Registro de animales potencialmente peligrosos: 12 euros.

—Por cada renovación: 10 euros.

Art. 7.º *Devengo*. — Esta tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción, si bien en el momento de solicitar dicha prestación se realizará el depósito previo del importe total.

Art. 8.º *Declaración e ingreso*.

1. Los interesados en la obtención de la licencia presentarán la oportuna solicitud, con los requisitos establecidos en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y en la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de licencias, organización y funcionamiento del Registro de animales potencialmente peligrosos, aprobada por el Ayuntamiento de Jaulín, acompañada de justificante de depósito previo de la cantidad correspondiente a la actividad que se solicite.

2. Las cuotas líquidas no satisfechas en período voluntario se harán efectivas en vía de apremio.

Art. 9.º *Infracciones y sanciones*. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 7 de noviembre de 2002, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOP y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa por acuerdo municipal.

LE CERA

Núm. 14.598

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de información pública de treinta días, contados desde el siguiente al de publicación del anuncio de exposición al público en el BOP núm. 275, de 29 de noviembre de 2001, contra el acuerdo inicial adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión del día 12 de noviembre de 2001, de aprobación e imposición de la Ordenanza núm. 29, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y modificación de las ordenanzas núm. 12 (de la tasa por utilización privativa de las instalaciones y dependencias municipales), núm. 23 (de la tasa por autorización para la utilización del escudo municipal) y núm. 24 (del precio público por la utilización de la maquinaria municipal), dicho acuerdo provisional adopta carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro de la imposición y de las modificaciones aprobadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley antes citada, son los que se publican en anexo, pudiendo interponerse contra la aprobación definitiva directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Lécer, 26 de diciembre de 2002. — El alcalde, José Bonías Baquero.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NUM. 29

Reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

I. Disposición general

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 y 101 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece en el municipio de Lécer el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

II. Hecho imponible

Art. 2.º 1. Constituye el hecho imponible la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija la obtención de licencia de obras o urbanística.

2. El hecho imponible se produce por el solo hecho de la realización de las mencionadas construcciones, instalaciones u obras, independientemente de que se haya obtenido o no la licencia urbanística, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Lécer.

III. Actos sujetos

Art. 3.º Están sujetos todos los actos que cumplan el hecho imponible definido en el artículo anterior, y en concreto:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de todo tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma, afecten o no a la estructura, al aspecto exterior o a la disposición interior de los edificios existentes o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

- c) Las obras provisionales.
- d) La apertura de zanjas en la vía pública y las obras de instalación de servicios públicos o su modificación y ampliación.
- e) Los movimientos de tierras tales como desmontes, explanación, excavación o terraplenado, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización aprobado o autorizado.
- f) Los derribos y demoliciones de construcciones, totales o parciales.
- g) Las obras de cierre de solares o terrenos y de las cercas, andamios y andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, ampliación, modificación, sustitución o cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos.
- i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o cercas que contengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.
- k) Los demás actos que señalen los planes u ordenanzas sujetos a licencia municipal.

IV. Actos no sujetos

Art. 4.º No están sujetos a licencia:

- a) Los trabajos de desbroce, limpieza y jardinería en el interior de los solares.
- b) La instalación y reparación de motores de pequeños aparatos electrodomésticos.
- c) Las obras de demolición de construcciones declaradas en ruina inminente.
- d) Las obras de supresión de badenes para reponer las aceras.

V. Sujetos pasivos

Art. 5.º 1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarias de los inmuebles sobre los cuales se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras. En los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente condición de dueño de la obra.

2. Tienen la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

3. Los contribuyentes a que se refieren los apartados anteriores quedan solidariamente obligados en los términos establecidos en el artículo 34 de la Ley General Tributaria.

VI. Exenciones

Art. 6.º 1. En base a lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no podrán alegarse respecto del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras los beneficios fiscales que estuvieran establecidos en disposiciones distintas de la normativa vigente de régimen local.

2. Por excepción, queda eximida del pago del presente impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de las que sean dueños el Estado o la Comunidad Autónoma, que estando sujetas al mismo vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

VII. Base imponible

Art. 7.º La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, excluido el impuesto sobre el valor añadido.

VIII. Tipo de gravamen

Art. 8.º El tipo de gravamen será el 1,4% de la base imponible.

IX. Cuota tributaria

Art. 9.º La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

X. Devengo

Art. 10. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya solicitado u obtenido la correspondiente licencia.

XI. Gestión y liquidación

Art. 11. 1. A los sujetos pasivos que resulten de la solicitud de la correspondiente licencia de obras o urbanística preceptiva, una vez concedida ésta, la Administración municipal practicará la liquidación reglamentaria, cuya notificación podrá realizarse conjuntamente con la notificación de la concesión de la licencia.

2. La liquidación practicada tendrá carácter provisional y determinará la base imponible del tributo en función del presupuesto de contrata aportado por

los interesados, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio oficial correspondiente.

3. En caso de que se modifique el proyecto y hubiese variación de la base imponible, una vez solicitada y aprobada la modificación con arreglo a la tramitación que corresponda, se practicará liquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, con sujeción a los requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

4. Si los interesados no presentasen presupuesto visado por el Colegio oficial correspondiente, la base imponible será determinada por los técnicos municipales competentes.

5. En el supuesto de tratarse de actividades realizadas por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario en su actividad de ocupación del dominio público, será practicada liquidación tributaria de acuerdo con las normas aquí previstas.

Art. 12. En todo caso, producido el devengo, cuando no se haya solicitado u obtenido licencia, la Administración municipal practicará la liquidación conforme a las reglas previstas en el artículo anterior, según proceda.

Art. 13. Una vez finalizadas las obras, construcciones e instalaciones, en el caso de que el coste real y efectivo de las mismas sea superior o inferior al que sirvió de base imponible en las liquidaciones practicadas, los sujetos pasivos presentarán en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a dicha finalización, declaración complementaria del tributo, positiva o negativa, según proceda, debiendo acompañar el presupuesto de contrata definitivo y el correspondiente certificado de conclusión de obra, visado por el Colegio oficial correspondiente, cuando se hubiesen exigido direcciones facultativas, y cualquier otro documento que se considere oportuno.

XII. Inspección y recaudación

Art. 14. La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 15. A la vista de la documentación aportada y de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo la oportuna comprobación administrativa por cualquiera de los medios previstos en el artículo 52 de la Ley General Tributaria, modificando, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

A tal efecto, podrán comprobarse de oficio o a instancia de los servicios municipales los valores declarados por el sujeto pasivo e iniciar, si procede, el procedimiento sancionador correspondiente por infracción tributaria.

XIII. Infracciones y sanciones

Art. 16. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y Ley de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán las normas para la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOP y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2003, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUM. 12

Reguladora de la tasa por la utilización privativa de las instalaciones y dependencias municipales

Art. 6.º *Base imponible y cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará con arreglo a la siguiente tarifa:

—Local bajos Centro Polivalente de Acción Sociocultural, 60,10 euros por día o fracción.

—Salón de actos de la Casa de Cultura, 60,10 euros por sesión.

—Impartición de cursos, 36,06 euros por día.

—Pabellón polideportivo, 150,25 euros por día o fracción.

ORDENANZA FISCAL NUM. 23

Reguladora de la tasa por autorización para la utilización del escudo del municipio

Art. 5.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se fijará con arreglo a la siguiente tarifa: 30,05 euros por cada autorización.

ORDENANZA FISCAL NUM. 24

Reguladora del precio público por utilización de maquinaria municipal

Art. 3.º 2. *Tarifa.*

—Cuba cisterna: Día completo, 30,05 euros.

—Compresor: 15,03 euros/hora.

—Rulo: 36,06 euros/día.

—Niveladora: 36,06 euros/día.

—Fax: Emisión y recepción, 1,50 euros la primera hoja y 1,05 euros las restantes.

LECIÑENA

Núm. 14.494

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de la derogación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos, así como la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se expresan y que habrán de regir en este municipio en el ejercicio 2003, y no habiéndose formulado reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobado el acuerdo provisional adoptado en sesión del día 14 de octubre de 2003.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Leciñena, 26 de diciembre de 2002. — La secretaria, Margarita Alonso Granada.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NUMERO 13

Reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismos:

—De menos de 8 caballos fiscales, 13,51 euros.

—De 8 hasta 11,99 caballos fiscales, 36,46 euros.

—De 12 hasta 15,99 caballos fiscales, 76,99 euros.

—De 16 hasta 19,99 caballos fiscales, 95,90 euros.

—De 20 caballos fiscales en adelante, 119,86 euros.

B) Autobuses:

—De menos de veintiuna plazas, 89,15 euros.

—De veintiuna a cincuenta plazas, 126,97 euros.

—De más de cincuenta plazas, 158,71 euros.

C) Camiones:

—De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 42,25 euros.

—De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 89,15 euros.

—De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 126,97 euros.

—De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 158,71 euros.

D) Tractores:

—De menos de 16 caballos fiscales, 18,91 euros.

—De 16 hasta 25 caballos fiscales, 29,72 euros.

—De más de 25 caballos fiscales, 89,15 euros.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

—De menos de 1.000 kilogramos y más de 750 kilogramos de carga útil, 18,91 euros.

—De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 29,72 euros.

—De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 89,15 euros.

F) Otros vehículos:

—Ciclomotores, 4,55 euros.

—Motocicletas hasta 125 c.c., 4,55 euros.

—Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c., 8,10 euros.

—Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c., 16,21 euros.

—Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c., 32,42 euros.

—Motocicletas de más de 1.000 c.c., 64,83 euros.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 4

Tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal

Art. 3.º 1. Nichos de primera ocupación, por veinticinco años: 640 euros.

2. Nichos de primera ocupación, por veinticinco años (reserva para cónyuge): 900 euros.

3. Urnas para cenizas por veinticinco años: 210 euros.

4. Urnas para cenizas por veinticinco años (reserva): 210 euros.

5. Renovación de derechos por veinticinco años: 320 euros.

6. Nichos vacíos tras una ocupación anterior, por veinticinco años: 450 euros.

Art. 4.º Los nichos y urnas se concederán por el plazo de veinticinco años y podrán ser renovados, de acuerdo con las disposiciones vigentes y ordenanzas municipales, en el momento de su caducidad. En ningún caso representará el derecho de propiedad señalado en el artículo 348 del Código Civil.

Art. 5.º Párrafo segundo: La adquisición de un nicho permanente no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

Art. 11. 1. No serán permitidos los trasposos de nicho ocupados.

2. No serán permitidos los trasposos de nichos reservados sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el trasposo mediante solicitud dirigida al señor alcalde, firmada por el cedente y concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los trasposos que autorice el Ayun-

tamiento se entenderán sin perjuicio de terceros, es decir, sólo a efectos administrativos.

3. No será permitida la introducción de un nuevo cadáver en un nicho ya ocupado.

Art. 11 bis. No se autorizará la edificación de panteones familiares.

Art. 13. En cuanto a las cuotas y recibos que resultasen incobrables, se estará a lo que señala el Reglamento de Recaudación. En cualquier caso el derecho de ocupación de nichos y urnas está supeditado al pago efectivo de las tarifas estipuladas en el artículo 3.º.

ORDENANZA FISCAL NUM. 7

Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones de recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

Art. 6.º Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Por instalación de puestos de venta de cualquier clase en la vía pública, por puesto y día: 3 euros.

ORDENANZA FISCAL NUM. 9

Cambia el título de la Ordenanza, quedando el siguiente:

Tasa por utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos

Art. 7.º Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento, haciendo constar edad y domicilio, y abonen los importes reseñados en el artículo 6.º, siempre que exista cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carné, que podrá obtenerse en las oficinas municipales y en las entidades bancarias colaboradoras.

ORDENANZA FISCAL NUM. 15

Tasa por vertido de purines en balsas colectivas de desecación de purines

Art. 7.º *Cuota tributaria.* — La tarifa a aplicar será la siguiente:

Cuota de 0,10 euros por cerdo, más 0,20 euros por metro cúbico de vertido en balsas colectivas para desecación de purines en Leciñena (Zaragoza).

Art. 9.º *Liquidación y defraudación.*

1. Los sujetos pasivos interesados en el servicio lo solicitarán en el Ayuntamiento, debiendo comunicar, además de la dirección, la capacidad de la cuba a utilizar.

PUENDELUNA

Núm. 14.249

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 16 de noviembre de 2002, adoptó el acuerdo del siguiente tenor literal:

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el “Boletín Oficial del Estado” o diario oficial correspondiente. Asimismo, la disposición adicional primera de la LOPD ordena a las Administraciones públicas responsables de ficheros aprobar la disposición de creación de los mismos o adaptar la ya existente a las previsiones de la propia ley.

A fin de dar cumplimiento al mandato de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, citada, respecto de los ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Ayuntamiento de Puendeluna, y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda:

Primero. — Las bases de datos y ficheros que contienen datos de carácter personal existentes en el Ayuntamiento de Puendeluna y que se crean por este acuerdo son los que se relacionan en el anexo II: gestión de biblioteca municipal, inventario municipal, gestión de procedimientos administrativos, gestión de relaciones públicas, archivo histórico, registro de entradas y salidas de documentos, gestión de tributos y recursos de derecho público, gestión económica y contable, gestión de personal y padrón municipal de habitantes.

De conformidad con el artículo 20.2 de la LOPD, en el anexo II del presente acuerdo se indicarán para cada uno de los ficheros los siguientes aspectos:

1. Las finalidades de los ficheros y los usos previstos para los mismos.
2. Las personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.
3. Los procedimientos de recogida y tratamiento de los mismos.
4. Las estructuras básicas de los ficheros y la descripción de los tipos de datos contenidos en los mismos.
5. Las cesiones de datos previstas, en su caso.
6. Las transferencias previstas, en su caso, a países terceros.
7. Los órganos responsables de los ficheros.
8. Los servicios o unidades ante los que se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
9. Las medidas de seguridad, con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

Segundo. — Sin perjuicio de las cesiones de datos que en relación con cada fichero se prevén en el anexo II del presente acuerdo, los datos incluidos en los

mismos podrán ser cedidos, en los términos que dispone el artículo 111 de Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en los ámbitos del Ministerio de Economía y Hacienda y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, así como los organismos y entidades de ellos dependientes, para el cumplimiento de las funciones que les encomienda el ordenamiento jurídico y versen sobre competencias y materias similares.

También podrán ser cedidos al Instituto Nacional de Estadística para el desempeño de las funciones que le atribuye el artículo 26 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública; a los servicios estadísticos de los departamentos ministeriales para las funciones que les atribuye el artículo 33 de la misma Ley, y a los servicios estadísticos de las Comunidades Autónomas en las condiciones que fija el artículo 40, apartados 2 y 3, de la Ley de la Función Estadística Pública.

De igual forma, los datos incluidos en los ficheros podrán ser cedidos, con carácter general, cuando fuere exigido por disposición legal o, en su caso, por resolución judicial o administrativa, o cuando se refiera a las partes de un contrato o precontrato relativo a una relación negocial laboral o administrativa existente entre la entidad y los afectados.

Tercero. — Este Ayuntamiento, responsable de los ficheros relacionados en el anexo II, adoptará las medidas necesarias para asegurar que dichos ficheros se usen para las finalidades para las que fueron creados, que son las que se concretan en este acuerdo.

Cuarto. — Los afectados respecto de los cuales se solicitan datos de carácter personal serán previamente informados de modo expreso en los términos previstos en el artículo 5 de la LOPD, salvo en los supuestos exceptuados en la Ley.

Quinto. — Los ficheros que se indican en el anexo II se ajustarán a las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, o norma que lo sustituya.

Sexto. — Se suprimen los ficheros de datos de carácter personal que se relacionan en el anexo I del presente acuerdo, en los términos y condiciones fijados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Puendeluna, 17 de diciembre de 2002. — La secretaria.

ANEXO I

Supresión de ficheros

Se suprimen los siguientes ficheros, responsabilidad del Ayuntamiento de Puendeluna, indicándose en la siguiente relación el destino de los datos que contienen:

Fichero de entradas y salidas:

Responsable del fichero: Ayuntamiento de Puendeluna.

Código de inscripción: 1943210081.

Destino de los datos: Sustitución. Se integra en el fichero “Registro de entradas y salidas de documentos”.

Fichero de tasas y precios públicos:

Responsable del fichero: Ayuntamiento de Puendeluna.

Código de inscripción: 1943210082.

Destino de los datos: Sustitución. Se integra en el fichero “Gestión de tributos y recursos de derecho público”.

Fichero de personal:

Responsable del fichero: Ayuntamiento de Puendeluna.

Código de inscripción: 1943210083.

Destino de los datos: Sustitución. Se integra en el fichero “Gestión de personal”.

Fichero de gestión contable:

Responsable del fichero: Ayuntamiento de Puendeluna.

Código de inscripción: 1943210084.

Destino de los datos: Sustitución. Se integra en el fichero “Gestión económica y contable”.

Fichero de gestión de tierras de labor y siembra del Ayuntamiento:

Responsable del fichero: Ayuntamiento de Puendeluna.

Destino de los datos: Borrado.

Fichero de padrón municipal de habitantes:

Responsable del fichero: Ayuntamiento de Puendeluna.

Código de inscripción: 1943210080.

Destino de los datos: Sustitución. Se integra en el fichero “Padrón municipal de habitantes”.

ANEXO II

Creación de ficheros

I. Fichero “Gestión de la biblioteca municipal”:

1. Finalidad y usos previstos del fichero: Gestión de la biblioteca municipal. Fomento y apoyo a actividades artísticas y culturales.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Personas que deseen convertirse en socios de la biblioteca.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: El propio interesado o su representante legal a través de formularios.

Soporte: Papel para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- Nombre y apellidos del solicitante.
- Número del documento nacional de identidad.
- Domicilio.
- Teléfono.
- Relación de libros prestados.
- Cesiones de datos: No se prevén.
- Transferencias internacionales: No se prevén.
- Órgano responsable: Ayuntamiento de Puendeluna.

8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Puendeluna (dirección).

- Medidas de seguridad: Nivel medio.

II. Fichero "Inventario municipal":

1. Finalidad y usos previstos del fichero: Gestionar los bienes, derechos y acciones del Ayuntamiento. Registro administrativo. Gestión de estadísticas internas.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Arrendatarios y personas que disfrutan de bienes o derechos municipales, personas con fincas colindantes a las incluidas en el inventario.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos se recogen a través de la cumplimentación de formularios por el propio interesado o su representante legal, así como procedentes de registros públicos u otras Administraciones públicas.

Soporte: Papel para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- Nombre y apellidos del afectado.
- DNI/NIF.
- Dirección postal y electrónica.
- Teléfono, fax y e-mail.
- Datos bancarios.

- Cesiones de datos: No se prevén.
- Transferencias internacionales: No se prevén.

7. Órgano responsable: Ayuntamiento de Puendeluna.

8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Puendeluna (dirección).

- Medidas de seguridad: Nivel medio.

III. Fichero "Gestión de procedimientos administrativos":

1. Finalidad y usos previstos del fichero: La finalidad de este fichero es recoger y tratar todos aquellos datos personales que tienen que ver con la realización de todo tipo de procedimientos administrativos en los que participa el Ayuntamiento de Puendeluna.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Todos aquellos que se relacionen administrativamente con la institución.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos recogidos en este fichero se pueden obtener de diversas formas: a través de formularios que cumplimentan los interesados o sus representantes legales, así como datos aportados por otras personas físicas distintas del afectado o su representante legal, entidades privadas, registros públicos u otras Administraciones públicas.

Soporte: Papel o informático para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- Nombre y apellidos del interesado.
- DNI/NIF.
- Dirección postal y electrónica.
- Teléfono, fax y e-mail.
- Hechos, razones y petición de la solicitud o del trámite.
- Órgano administrativo al que se dirige el documento.
- Contenido del documento.

- Cesiones de datos:

a) En el caso de que el procedimiento administrativo dé lugar a un pago por parte de la entidad al interesado, o viceversa, se prevé la cesión de ciertos datos personales a los bancos o entidades financieras en aquellos supuestos en los que la persona o colectivos cuyos datos se tratan tuvieren establecido un sistema de cobro o pago a través de dichas instituciones, debiendo referirse única y exclusivamente dicha cesión a los datos estrictamente imprescindibles para proceder al abono de los gastos pertinentes.

b) A otras Administraciones públicas competentes por razón del procedimiento administrativo del que se trate y sólo de aquellos datos necesarios para su correcta tramitación y control, en su caso.

- Transferencias internacionales: No se prevén.

7. Órgano responsable: Ayuntamiento de Puendeluna.

8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Puendeluna (dirección).

- Medidas de seguridad: Nivel alto.

IV. Fichero "Gestión de relaciones públicas":

1. Finalidad y usos previstos del fichero: El fichero de gestión de relaciones públicas se utiliza para el envío de correspondencia, el mantenimiento de los contactos de la institución y la invitación o comunicación de eventos en que participe ésta. También cumple una finalidad de apoyo y fomento de actividades artísticas y culturales.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Serán las personalidades relevantes del sector público y privado a nivel nacional que se hayan relacionado con el Ayuntamiento de Puendeluna o que puedan tener un interés en las actividades institucionales de éste.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos recogidos en este fichero se obtienen a través de formularios, que cumplimentan los interesados o sus representantes legales, o aportados directamente por ellos, así como de fuentes accesibles al público.

Soporte: Papel o informático para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- Nombre, apellidos y tratamiento.
- Cargos políticos o profesión.
- Partido político al que pertenece, en su caso.
- Dirección y teléfono personal.
- Dirección y teléfono, fax y e-mail profesionales.
- Fecha de nacimiento.
- Premios y distinciones otorgados.
- Cesiones de datos: No se prevén.
- Transferencias internacionales: No se prevén.

7. Órgano responsable: Ayuntamiento de Puendeluna.

8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Puendeluna (dirección).

- Medidas de seguridad: Nivel alto.

V. Fichero "Archivo histórico":

1. Finalidad y usos previstos del fichero: Este fichero persigue fines históricos, científicos o estadísticos, puesto que recoge los datos personales contenidos en los archivos de la institución y que tienen una antigüedad suficiente como para ser considerados de interés histórico. También servirá para controlar los accesos de los investigadores que estudien dichos archivos.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Personas cuyos datos figuran en los archivos históricos de la institución y personas que se dedican a la investigación de los mismos.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos de los investigadores se recogen a través de la cumplimentación de formularios por el propio interesado o su representante legal.

Soporte: Papel o audiovisual para la obtención y soporte papel o informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- Nombre y apellidos del investigador.
- DNI/NIF.
- Institución académica de procedencia.
- Dirección postal y electrónica.
- Teléfono, fax y e-mail.
- Historial de consultas.
- Reseña de los documentos históricos.

5. Cesiones de datos: El hecho de permitir el estudio de los documentos históricos a los investigadores supone una cesión de datos amparada por la Ley 16/1985, de 25 de junio, reguladora del Patrimonio Histórico Español.

- Transferencias internacionales: No se prevén.

7. Órgano responsable: Ayuntamiento de Puendeluna.

8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Puendeluna (dirección).

- Medidas de seguridad: Nivel básico.

VI. Fichero "Registro de entradas y salidas de documentos":

1. Finalidad y usos previstos del fichero: Registro de entradas y salidas de documentos y envíos postales o por cualquier otro medio de comunicación en relación con el Ayuntamiento. Gestión de estadísticas internas.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Todas aquellas personas vinculadas con el Ayuntamiento a través de la presentación o recepción de documentos y envíos.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos se recogen a través de la cumplimentación de formularios por el propio interesado o su representante legal, o la aportación de documentos por él mismo, así como procedentes de otras Administraciones públicas.

Soporte: Papel o informático para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- Nombre y apellidos del remitente.
- Nombre y apellidos del destinatario.

- c) DNI/NIF.
- d) Dirección postal y electrónica.
- e) Teléfono, fax y e-mail.
- f) Breve reseña del documento o envío.
- 5. Cesiones de datos: No se prevén cesiones de los datos personales contenidos en este fichero.
- 6. Transferencias internacionales: No se prevén.
- 7. Órgano responsable: Ayuntamiento de Puendeluna.
- 8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Puendeluna (dirección).
- 9. Medidas de seguridad: Nivel básico.

VII. Fichero "Gestión de tributos y recursos de derecho público":

1. Finalidad y usos previstos del fichero: Se trata de facilitar la gestión tributaria y la recaudación del Ayuntamiento, además de permitir el control de los ingresos provenientes de precios públicos y demás ingresos patrimoniales de derecho público. Gestión económica y contable. Concesión y gestión de permisos, licencias y autorizaciones. Elaboración de estadísticas internas.
2. Personas o colectivos origen de los datos: Personas que sean sujetos pasivos de los tributos municipales y aquellas otras que soliciten un servicio del Ayuntamiento sujeto a precio público.
3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos se recogen a través de la cumplimentación de formularios por el propio interesado o su representante legal, así como procedentes de otras Administraciones públicas competentes en materia tributaria.

Soporte: Papel o informático para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- a) Nombre y apellidos del usuario o sujeto imponible.
- b) DNI/NIF.
- c) Dirección postal y electrónica.
- d) Teléfono, fax y e-mail.
- e) Fecha de nacimiento.
- f) Sexo.
- g) Nacionalidad.
- h) Datos bancarios.
- i) Bienes y servicios recibidos por el afectado.
- 5. Cesiones de datos:
- a) Se prevé la cesión a otras Administraciones públicas con competencia en materia tributaria.
- b) Se prevé la cesión de los datos existentes en el presente fichero a los bancos o entidades financieras en aquellos supuestos en los que la persona o colectivos tuvieran establecido un sistema de cobro o pago a través de dichas instituciones.
- 6. Transferencias internacionales: No se prevén.
- 7. Órgano responsable: Ayuntamiento de Puendeluna.
- 8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Puendeluna (dirección).
- 9. Medidas de seguridad: Nivel medio.

VIII. Fichero "Gestión económica y contable":

1. Finalidad y usos previstos del fichero: Este fichero recogerá y tratará los datos necesarios para la llevanza de la gestión económica y contable de la institución, con el fin de fiscalizar los ingresos y gastos de la misma y permitir la realización de los pagos correspondientes. Servirá, además, para la gestión de la facturación y la gestión fiscal.
2. Personas o colectivos origen de los datos: Serán las personas físicas o jurídicas que tengan relaciones económicas con la institución, así como los concejales, funcionarios y personal contratado que preste sus servicios a la misma.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos recogidos en el fichero de gestión económica se obtendrán a través de los respectivos contratos que unen a los afectados con la institución, así como a través de formularios y demás documentos aportados por los interesados.

Soporte: Papel para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica de este fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- a) Nombre y apellidos de la persona de contacto de la entidad o del concejal, funcionario o trabajador del Ayuntamiento.
- b) Denominación o razón social de la entidad en la que la persona de contacto presta sus servicios.
- c) Número de afiliación a la Seguridad Social.
- d) DNI/NIF.
- e) Dirección postal y electrónica.
- f) Teléfono, fax y e-mail.
- g) Datos bancarios.
- h) Conceptos retributivos.
- i) Bienes y servicios suministrados o prestados por el afectado.
- j) Bienes y servicios recibidos por el afectado.

Los datos recogidos en este fichero serán cancelados a los cinco años siguientes desde la fecha de su obtención, y para el caso de que la relación

negocial mantenida con el interesado sea continuada, desde la fecha de su última relación negocial.

5. Cesiones de datos:

a) Se prevé la cesión de los datos existentes en el presente fichero a los bancos o entidades financieras en aquellos supuestos en los que la persona o colectivos tuvieran establecido un sistema de cobro o pago a través de dichas instituciones, debiendo referirse única y exclusivamente dicha cesión a los datos estrictamente imprescindibles para proceder al abono de los gastos pertinentes.

b) Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en el ejercicio de sus competencias propias.

c) Ministerio de Economía y Hacienda, en el ejercicio de sus competencias propias.

d) Organismos oficiales con competencias fiscalizadoras sobre la gestión económica y contable del Ayuntamiento.

6. Transferencias internacionales: No se prevén.

7. Órgano responsable: Ayuntamiento de Puendeluna.

8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Puendeluna (dirección).

9. Medidas de seguridad: Nivel medio.

IX. Fichero "Gestión de personal":

1. Finalidad y usos previstos del fichero: El fichero de gestión de personal es utilizado para la realización de los pagos correspondientes a las nóminas del personal que presta sus servicios en el Ayuntamiento, y para la realización de las demás tareas que comprende la gestión contable de dichas nóminas. También incluye datos relacionados con la gestión de personal desde un punto de vista no económico. Se utilizará como herramienta para la confección de estadísticas internas.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Personas con vinculación profesional, administrativa o laboral con el Ayuntamiento.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos recogidos en el fichero de gestión de personal se obtendrán a través de los respectivos contratos que unen a los afectados con la institución, así como a través de formularios a cumplimentar por los interesados. También se pueden recibir datos de otras Administraciones públicas competentes.

Soporte: Papel o informático para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica de este fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- a) Nombre y apellidos.
- b) DNI/NIF.
- c) Domicilio.
- d) Teléfonos de contacto.
- e) Datos de afiliación a la Seguridad Social.
- f) Estado civil.
- g) Número de hijos.
- h) Lugar y fecha de nacimiento.
- i) Sexo.
- j) Fecha de toma de posesión del cargo o puesto de trabajo.
- k) Situación administrativa.
- l) Fechas de intervalo de baja laboral.
- m) Descripción del puesto de trabajo.
- n) Titulación y datos de formación.
- o) Datos económicos de nómina.
- p) Datos bancarios.

Los datos recogidos en este fichero se conservarán en el Ayuntamiento durante toda la vigencia de la relación negocial, administrativa o laboral, y cinco años más una vez que se hubiere producido la extinción o rescisión de la misma, cualquiera que fuere su causa.

5. Cesiones de datos:

a) Se prevé la cesión de dichos datos a los bancos o entidades financieras en aquellos supuestos en los que los afectados tuvieran establecido un sistema de pago o retribución a través de dichas instituciones, debiendo referirse única y exclusivamente dicha cesión a los datos estrictamente imprescindibles para proceder al abono de los gastos pertinentes.

b) A la Tesorería General de la Seguridad Social para el pago de las cantidades correspondientes a la cotización en el régimen que corresponda.

c) A la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

d) A otras Administraciones públicas con competencias fiscalizadoras sobre la actividad económica de la entidad.

6. Transferencias internacionales: No se prevén.

7. Órgano responsable: Ayuntamiento de Puendeluna.

8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Puendeluna (dirección).

9. Medidas de seguridad: Nivel alto.

X. Fichero "Padrón municipal de habitantes":

1. Finalidad y usos previstos del fichero: El fichero tiene la finalidad de elaborar el padrón municipal de habitantes, así como la elaboración de estadísticas internas por el Ayuntamiento. Se pretende determinar la constitución de la población en el municipio, la adquisición de la condición de vecino y la acreditación de la residencia en el municipio y del domicilio habitual del mismo.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Todas las personas que residen en el municipio.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos recogidos en el fichero de gestión de padrón municipal de habitantes se obtendrán a través de formularios a cumplimentar por los interesados. También se pueden recibir datos de otras Administraciones públicas competentes en la materia, como el Instituto Nacional de Estadística o el Registro Civil.

Soporte: Papel o informático para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica de este fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Número de documento nacional de identidad.
- c) Dirección.
- d) Estado civil.
- e) Datos de familia.
- f) Lugar y fecha de nacimiento.
- g) Sexo.
- h) Nacionalidad.
- i) Titulación y datos de formación.

5. Cesiones de datos:

a) Al Instituto Nacional de Estadística.

b) A otras Administraciones públicas, y sólo de aquellos datos que les sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas competencias, y exclusivamente para la determinación del domicilio o residencia habitual de los ciudadanos, la atribución de la condición de vecino, la determinación de la población del municipio y la acreditación de la residencia y domicilio.

6. Transferencias internacionales: No se prevén.

7. Órgano responsable: Ayuntamiento de Puendeluna.

8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Puendeluna (dirección).

9. Medidas de seguridad: Nivel básico.

RICLA

Núm. 14.189

Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., ha presentado proyecto técnico redactado por el ingeniero industrial don Jesús Jabal Allué a los efectos de obtener autorización para líneas aéreas-subterráneas, media tensión, a centros de transformación número 4, carretera de Magallón y S. Lausín, en suelo no urbanizable del término municipal de Ricla.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley Urbanística de Aragón, se expone al público el expediente y documentación obrantes por plazo de dos meses, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOP.

Ricla, 13 de diciembre de 2002. — El alcalde.

RICLA

Núm. 14.190

José Antonio Noguera Navarro, en nombre y representación de Placas del Jalón, S.L., ha presentado solicitud y proyecto técnico redactado por el ingeniero técnico industrial don José Bello Pardillos, a los efectos de obtener licencia para la fabricación de placas de hormigón en la nave 41 del polígono industrial de Ricla.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se expone al público el expediente por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOP.

Ricla, 13 de diciembre de 2002. — El alcalde.

RICLA

Núm. 14.191

Gheorge Petruta ha presentado solicitud y proyecto técnico redactado por el ingeniero técnico industrial don José Bello Pardillos, a los efectos de obtener licencia de instalación industrial para nave destinada a taller de chapa y pintura, en el polígono industrial La Noria, de este término municipal.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se expone al público el expediente por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOP.

Ricla, 13 de diciembre de 2002. — El alcalde.

TARAZONA

Núm. 14.146

Francisco Javier Baños Albericio, en nombre y representación de Amadeo, S.L., ha solicitado licencia municipal de actividad clasificada para la instalación de café-bar, a ubicar en calle Madorrán, 34, bajo y 1.º, de Tarazona.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente un período de diez días de información vecinal y pública, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención podrán formular por escrito las alegaciones que estimen pertinentes, las cuales deberán presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento.

A tenor de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todos aquellos que no se encuentren en su

domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados mediante este anuncio.

Tarazona, 12 de diciembre de 2002. — El alcalde.

TARAZONA

Núm. 14.147

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2002, adoptó el siguiente acuerdo en relación con la supresión y creación de ficheros con datos de carácter personal gestionados por esta entidad local, al amparo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal:

«Primero. — Las bases de datos y ficheros que contienen datos de carácter personal existentes en el Ayuntamiento de Tarazona y que se crean por este acuerdo son los que se relacionan en el anexo II: gestión de biblioteca municipal, inventario municipal, gestión de procedimientos administrativos, gestión de relaciones públicas, archivo histórico, registro de entradas y salidas de documentos, gestión de tributos y recursos de derecho público, gestión económica y contable, gestión de personal y padrón municipal de habitantes.

De conformidad con el artículo 20.2 de la LOPD, en el anexo II del presente acuerdo se indicarán para cada uno de los ficheros los siguientes aspectos:

1. Las finalidades de los ficheros y los usos previstos para los mismos.
2. Las personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.
3. Los procedimientos de recogida y tratamiento de los mismos.
4. Las estructuras básicas de los ficheros y la descripción de los tipos de datos contenidos en los mismos.
5. Las cesiones de datos previstas, en su caso.
6. Las transferencias previstas, en su caso, a países terceros.
7. Los órganos responsables de los ficheros.
8. Los servicios o unidades ante los que se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
9. Las medidas de seguridad, con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

Segundo. — Sin perjuicio de las cesiones de datos que en relación con cada fichero se prevén en el anexo II del presente acuerdo, los datos incluidos en los mismos podrán ser cedidos, en los términos que dispone el artículo 111 de Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en los ámbitos del Ministerio de Economía y Hacienda y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, así como los organismos y entidades de ellos dependientes, para el cumplimiento de las funciones que les encomienda el ordenamiento jurídico y versen sobre competencias y materias similares.

También podrán ser cedidos al Instituto Nacional de Estadística para el desempeño de las funciones que le atribuye el artículo 26 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública; a los servicios estadísticos de los departamentos ministeriales para las funciones que les atribuye el artículo 33 de la misma Ley, y a los servicios estadísticos de las Comunidades Autónomas en las condiciones que fija el artículo 40, apartados 2 y 3, de la Ley de la Función Estadística Pública.

De igual forma, los datos incluidos en los ficheros podrán ser cedidos, con carácter general, cuando fuere exigido por disposición legal o, en su caso, por resolución judicial o administrativa, o cuando se refiera a las partes de un contrato o precontrato relativo a una relación comercial laboral o administrativa existente entre la entidad y los afectados.

Tercero. — Este Ayuntamiento, responsable de los ficheros relacionados en el anexo II, adoptará las medidas necesarias para asegurar que dichos ficheros se usen para las finalidades para las que fueron creados, que son las que se concretan en este acuerdo.

Cuarto. — Los afectados respecto de los cuales se solicitan datos de carácter personal serán previamente informados de modo expreso en los términos previstos en el artículo 5 de la LOPD, salvo en los supuestos exceptuados en la Ley.

Quinto. — Los ficheros que se indican en el anexo II se ajustarán a las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, o norma que lo sustituya.

Sexto. — Se suprimen los ficheros de datos de carácter personal que se relacionan en el anexo I del presente acuerdo, en los términos y condiciones fijados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Séptimo. — Disponer la publicación del presente acuerdo, junto a sus anexos, en el BOP, a los efectos previstos por los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, tras la reforma llevada a cabo por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Octavo. — Facultar al señor alcalde-presidente para la firma de cuanta documentación sea precisa en la ejecución del presente acuerdo».

Lo que se hace público a los efectos previstos en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tras la reforma llevada a cabo por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tarazona, 13 de diciembre de 2002. — El alcalde, Jesús Javier Calavia Magallón.

ANEXO I

Supresión de ficheros

Se suprimen los siguientes ficheros, responsabilidad del Ayuntamiento de Tarazona, indicándose en la siguiente relación el destino de los datos que contienen:

Fichero de entradas y salidas:

Responsable del fichero: Ayuntamiento de Tarazona.

Código de inscripción: 1942970525.

Destino de los datos: Sustitución. Se integra en el fichero “Registro de entradas y salidas de documentos”.

Fichero de tasas y precios públicos:

Responsable del fichero: Ayuntamiento de Tarazona.

Código de inscripción: 1942970526.

Destino de los datos: Sustitución. Se integra en el fichero “Gestión de tributos y recursos de derecho público”.

Fichero de personal:

Responsable del fichero: Ayuntamiento de Tarazona.

Código de inscripción: 1942970527.

Destino de los datos: Sustitución. Se integra en el fichero “Gestión de personal”.

Fichero de gestión contable:

Responsable del fichero: Ayuntamiento de Tarazona.

Código de inscripción: 1942970528.

Destino de los datos: Sustitución. Se integra en el fichero “Gestión económica y contable”.

Fichero de padrón municipal de habitantes:

Responsable del fichero: Ayuntamiento de Tarazona.

Código de inscripción: 1942970524.

Destino de los datos: Sustitución. Se integra en el fichero “Padrón municipal de habitantes”.

ANEXO II

Creación de ficheros**I. Fichero “Gestión de la biblioteca municipal”:**

1. Finalidad y usos previstos del fichero: Gestión de la biblioteca municipal. Fomento y apoyo a actividades artísticas y culturales.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Personas que deseen convertirse en socios de la biblioteca.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: El propio interesado o su representante legal a través de formularios.

Soporte: Papel para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- Nombre y apellidos del solicitante.
- Número del documento nacional de identidad.
- Domicilio.
- Teléfono.
- Relación de libros prestados.
- Cesiones de datos: No se prevén.
- Transferencias internacionales: No se prevén.
- Órgano responsable: Ayuntamiento de Tarazona.
- Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Tarazona (plaza de España, 2, 50500 Tarazona).
- Medidas de seguridad: Nivel medio.

II. Fichero “Inventario municipal”:

1. Finalidad y usos previstos del fichero: Gestionar los bienes, derechos y acciones del Ayuntamiento. Registro administrativo. Gestión de estadísticas internas.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Arrendatarios y personas que disfruten de bienes o derechos municipales, personas con fincas colindantes a las incluidas en el inventario.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos se recogen a través de la cumplimentación de formularios por el propio interesado o su representante legal, así como procedentes de registros públicos u otras Administraciones públicas.

Soporte: Papel para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- Nombre y apellidos del afectado.
- DNI/NIF.
- Dirección postal y electrónica.
- Teléfono, fax y e-mail.
- Datos bancarios.
- Cesiones de datos: No se prevén.
- Transferencias internacionales: No se prevén.
- Órgano responsable: Ayuntamiento de Tarazona.
- Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Tarazona (plaza de España, 2, 50500 Tarazona).
- Medidas de seguridad: Nivel medio.

III. Fichero “Gestión de procedimientos administrativos”:

1. Finalidad y usos previstos del fichero: La finalidad de este fichero es recoger y tratar todos aquellos datos personales que tienen que ver con la realización de todo tipo de procedimientos administrativos en los que participa el Ayuntamiento de Tarazona.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Todos aquellos que se relacionen administrativamente con la institución.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos recogidos en este fichero se pueden obtener de diversas formas: a través de formularios que cumplimentan los interesados o sus representantes legales, así como datos aportados por otras personas físicas distintas del afectado o su representante legal, entidades privadas, registros públicos u otras Administraciones públicas.

Soporte: Papel o informático para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- Nombre y apellidos del interesado.
- DNI/NIF.
- Dirección postal y electrónica.
- Teléfono, fax y e-mail.
- Hechos, razones y petición de la solicitud o del trámite.
- Órgano administrativo al que se dirige el documento.
- Contenido del documento.
- Cesiones de datos:

a) En el caso de que el procedimiento administrativo dé lugar a un pago por parte de la entidad al interesado, o viceversa, se prevé la cesión de ciertos datos personales a los bancos o entidades financieras en aquellos supuestos en los que la persona o colectivos cuyos datos se tratan tuvieren establecido un sistema de cobro o pago a través de dichas instituciones, debiendo referirse única y exclusivamente dicha cesión a los datos estrictamente imprescindibles para proceder al abono de los gastos pertinentes.

b) A otras Administraciones públicas competentes por razón del procedimiento administrativo del que se trate y sólo de aquellos datos necesarios para su correcta tramitación y control, en su caso.

6. Transferencias internacionales: No se prevén.

7. Órgano responsable: Ayuntamiento de Tarazona.

8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Tarazona (plaza de España, 2, 50500 Tarazona).

9. Medidas de seguridad: Nivel alto.

IV. Fichero “Gestión de relaciones públicas”:

1. Finalidad y usos previstos del fichero: El fichero de gestión de relaciones públicas se utiliza para el envío de correspondencia, el mantenimiento de los contactos de la institución y la invitación o comunicación de eventos en que participe ésta. También cumple una finalidad de apoyo y fomento de actividades artísticas y culturales.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Serán las personalidades relevantes del sector público y privado a nivel nacional que se hayan relacionado con el Ayuntamiento de Tarazona o que puedan tener un interés en las actividades institucionales de éste.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos recogidos en este fichero se obtienen a través de formularios, que cumplimentan los interesados o sus representantes legales, o aportados directamente por ellos, así como de fuentes accesibles al público.

Soporte: Papel o informático para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- Nombre, apellidos y tratamiento.
- Cargos políticos o profesión.
- Partido político al que pertenece, en su caso.
- Dirección y teléfono personal.
- Dirección y teléfono, fax y e-mail profesionales.
- Fecha de nacimiento.
- Premios y distinciones otorgados.
- Cesiones de datos: No se prevén.
- Transferencias internacionales: No se prevén.
- Órgano responsable: Ayuntamiento de Tarazona.
- Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Tarazona (plaza de España, 2, 50500 Tarazona).
- Medidas de seguridad: Nivel alto.

V. Fichero “Archivo histórico”:

1. Finalidad y usos previstos del fichero: Este fichero persigue fines históricos, científicos o estadísticos, puesto que recoge los datos personales contenidos en los archivos de la institución y que tienen una antigüedad suficiente como para ser considerados de interés histórico. También servirá para controlar los accesos de los investigadores que estudien dichos archivos.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Personas cuyos datos figuren en los archivos históricos de la institución y personas que se dedican a la investigación de los mismos.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos de los investigadores se recogen a través de la cumplimentación de formularios por el propio interesado o su representante legal.

Soporte: Papel o audiovisual para la obtención y soporte papel o informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- Nombre y apellidos del investigador.
- DNI/NIF.
- Institución académica de procedencia.
- Dirección postal y electrónica.
- Teléfono, fax y e-mail.
- Historial de consultas.
- Reseña de los documentos históricos.
- Cesiones de datos: El hecho de permitir el estudio de los documentos históricos a los investigadores supone una cesión de datos amparada por la Ley 16/1985, de 25 de junio, reguladora del Patrimonio Histórico Español.
- Transferencias internacionales: No se prevén.
- Órgano responsable: Ayuntamiento de Tarazona.
- Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Tarazona (plaza de España, 2, 50500 Tarazona).
- Medidas de seguridad: Nivel básico.

VII. Fichero "Registro de entradas y salidas de documentos":

1. Finalidad y usos previstos del fichero: Registro de entradas y salidas de documentos y envíos postales o por cualquier otro medio de comunicación en relación con el Ayuntamiento. Gestión de estadísticas internas.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Todas aquellas personas vinculadas con el Ayuntamiento a través de la presentación o recepción de documentos y envíos.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos se recogen a través de la cumplimentación de formularios por el propio interesado o su representante legal, o la aportación de documentos por él mismo, así como procedentes de otras Administraciones públicas.

Soporte: Papel o informático para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- Nombre y apellidos del remitente.
- Nombre y apellidos del destinatario.
- DNI/NIF.
- Dirección postal y electrónica.
- Teléfono, fax y e-mail.
- Breve reseña del documento o envío.
- Cesiones de datos: No se prevén cesiones de los datos personales contenidos en este fichero.
- Transferencias internacionales: No se prevén.
- Órgano responsable: Ayuntamiento de Tarazona.
- Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Tarazona (plaza de España, 2, 50500 Tarazona).
- Medidas de seguridad: Nivel básico.

VII. Fichero "Gestión de tributos y recursos de derecho público":

1. Finalidad y usos previstos del fichero: Se trata de facilitar la gestión tributaria y la recaudación del Ayuntamiento, además de permitir el control de los ingresos provenientes de precios públicos y demás ingresos patrimoniales de derecho público. Gestión económica y contable. Concesión y gestión de permisos, licencias y autorizaciones. Elaboración de estadísticas internas.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Personas que sean sujetos pasivos de los tributos municipales y aquellas otras que soliciten un servicio del Ayuntamiento sujeto a precio público.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos se recogen a través de la cumplimentación de formularios por el propio interesado o su representante legal, así como procedentes de otras Administraciones públicas competentes en materia tributaria.

Soporte: Papel o informático para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- Nombre y apellidos del usuario o sujeto imponible.
- DNI/NIF.
- Dirección postal y electrónica.
- Teléfono, fax y e-mail.
- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- Nacionalidad.
- Datos bancarios.
- Bienes y servicios recibidos por el afectado.
- Cesiones de datos:
 - Se prevé la cesión a otras Administraciones públicas con competencia en materia tributaria.

b) Se prevé la cesión de los datos existentes en el presente fichero a los bancos o entidades financieras en aquellos supuestos en los que la persona o colectivos tuvieran establecido un sistema de cobro o pago a través de dichas instituciones.

- Transferencias internacionales: No se prevén.
- Órgano responsable: Ayuntamiento de Tarazona.
- Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Tarazona (plaza de España, 2, 50500 Tarazona).
- Medidas de seguridad: Nivel medio.

VIII. Fichero "Gestión económica y contable":

1. Finalidad y usos previstos del fichero: Este fichero recogerá y tratará los datos necesarios para la llevanza de la gestión económica y contable de la institución, con el fin de fiscalizar los ingresos y gastos de la misma y permitir la realización de los pagos correspondientes. Servirá, además, para la gestión de la facturación y la gestión fiscal.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Serán las personas físicas o jurídicas que tengan relaciones económicas con la institución, así como los concejales, funcionarios y personal contratado que preste sus servicios a la misma.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos recogidos en el fichero de gestión económica se obtendrán a través de los respectivos contratos que unen a los afectados con la institución, así como a través de formularios y demás documentos aportados por los interesados.

Soporte: Papel para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica de este fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- Nombre y apellidos de la persona de contacto de la entidad o del concejal, funcionario o trabajador del Ayuntamiento.
- Denominación o razón social de la entidad en la que la persona de contacto presta sus servicios.
- Número de afiliación a la Seguridad Social.
- DNI/NIF.
- Dirección postal y electrónica.
- Teléfono, fax y e-mail.
- Datos bancarios.
- Conceptos retributivos.
- Bienes y servicios suministrados o prestados por el afectado.
- Bienes y servicios recibidos por el afectado.

Los datos recogidos en este fichero serán cancelados a los cinco años siguientes desde la fecha de su obtención, y para el caso de que la relación comercial mantenida con el interesado sea continuada, desde la fecha de su última relación comercial.

5. Cesiones de datos:

a) Se prevé la cesión de los datos existentes en el presente fichero a los bancos o entidades financieras en aquellos supuestos en los que la persona o colectivos tuvieran establecido un sistema de cobro o pago a través de dichas instituciones, debiendo referirse única y exclusivamente dicha cesión a los datos estrictamente imprescindibles para proceder al abono de los gastos pertinentes.

b) Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en el ejercicio de sus competencias propias.

c) Ministerio de Economía y Hacienda, en el ejercicio de sus competencias propias.

d) Organismos oficiales con competencias fiscalizadoras sobre la gestión económica y contable del Ayuntamiento.

- Transferencias internacionales: No se prevén.
- Órgano responsable: Ayuntamiento de Tarazona.
- Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Tarazona (plaza de España, 2, 50500 Tarazona).
- Medidas de seguridad: Nivel medio.

IX. Fichero "Gestión de personal":

1. Finalidad y usos previstos del fichero: El fichero de gestión de personal es utilizado para la realización de los pagos correspondientes a las nóminas del personal que presta sus servicios en el Ayuntamiento, y para la realización de las demás tareas que comprende la gestión contable de dichas nóminas. También incluye datos relacionados con la gestión de personal desde un punto de vista no económico. Se utilizará como herramienta para la confección de estadísticas internas.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Personas con vinculación profesional, administrativa o laboral con el Ayuntamiento.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos recogidos en el fichero de gestión de personal se obtendrán a través de los respectivos contratos que unen a los afectados con la institución, así como a través de formularios a cumplimentar por los interesados. También se pueden recibir datos de otras Administraciones públicas competentes.

Soporte: Papel o informático para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica de este fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- Nombre y apellidos.

- b) DNI/NIF.
- c) Domicilio.
- d) Teléfonos de contacto.
- e) Datos de afiliación a la Seguridad Social.
- f) Estado civil.
- g) Número de hijos.
- h) Lugar y fecha de nacimiento.
- i) Sexo.
- j) Fecha de toma de posesión del cargo o puesto de trabajo.
- k) Situación administrativa.
- l) Fechas de intervalo de baja laboral.
- m) Descripción del puesto de trabajo.
- n) Titulación y datos de formación.
- o) Datos económicos de nómina.
- p) Datos bancarios.

Los datos recogidos en este fichero se conservarán en el Ayuntamiento durante toda la vigencia de la relación negocial, administrativa o laboral, y cinco años más una vez que se hubiere producido la extinción o rescisión de la misma, cualquiera que fuere su causa.

5. Cesiones de datos:

- a) Se prevé la cesión de dichos datos a los bancos o entidades financieras en aquellos supuestos en que los afectados tuvieran establecido un sistema de pago o retribución a través de dichas instituciones, debiendo referirse única y exclusivamente dicha cesión a los datos estrictamente imprescindibles para proceder al abono de los gastos pertinentes.
- b) A la Tesorería General de la Seguridad Social para el pago de las cantidades correspondientes a la cotización en el régimen que corresponda.
- c) A la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- d) A otras Administraciones públicas con competencias fiscalizadoras sobre la actividad económica de la entidad.
- 6. Transferencias internacionales: No se prevén.
- 7. Órgano responsable: Ayuntamiento de Tarazona.
- 8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Tarazona (plaza de España, 2, 50500 Tarazona).
- 9. Medidas de seguridad: Nivel alto.

X. Fichero "Padrón municipal de habitantes":

- 1. Finalidad y usos previstos del fichero: El fichero tiene la finalidad de elaborar el padrón municipal de habitantes, así como la elaboración de estadísticas internas por el Ayuntamiento. Se pretende determinar la constitución de la población en el municipio, la adquisición de la condición de vecino y la acreditación de la residencia en el municipio y del domicilio habitual del mismo.
- 2. Personas o colectivos origen de los datos: Todas las personas que residan en el municipio.
- 3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos recogidos en el fichero de gestión de padrón municipal de habitantes se obtendrán a través de formularios a cumplimentar por los interesados. También se pueden recibir datos de otras Administraciones públicas competentes en la materia, como el Instituto Nacional de Estadística o el Registro Civil.

Soporte: Papel o informático para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica de este fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Número de documento nacional de identidad.
- c) Dirección.
- d) Estado civil.
- e) Datos de familia.
- f) Lugar y fecha de nacimiento.
- g) Sexo.
- h) Nacionalidad.
- i) Titulación y datos de formación.

5. Cesiones de datos:

- a) Al Instituto Nacional de Estadística.
- b) A otras Administraciones públicas, y sólo de aquellos datos que les sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas competencias, y exclusivamente para la determinación del domicilio o residencia habitual de los ciudadanos, la atribución de la condición de vecino, la determinación de la población del municipio y la acreditación de la residencia y domicilio.
- 6. Transferencias internacionales: No se prevén.
- 7. Órgano responsable: Ayuntamiento de Tarazona.
- 8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Tarazona (plaza de España, 2, 50500 Tarazona).
- 9. Medidas de seguridad: Nivel básico.

TARAZONA

Núm. 14.195

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2002, adoptó acuerdo relativo a la cesión de uso, con carácter gratuito, del inmueble de propiedad municipal ubicado en la antigua fábrica de CGT, edificio número 3, planta baja y planta primera, al Instituto Aragonés de Empleo de la Diputación General de Aragón, durante el plazo de diez años, para la instalación y funcionamiento de la oficina del INAEM.

Y de conformidad con lo previsto en el artículo 110.1 f) del Reglamento de Bienes, se somete el expediente administrativo tramitado a información pública durante el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán formular cuantas alegaciones estimen procedentes en defensa de sus derechos.

Tarazona, 16 de diciembre de 2002. — El alcalde.

TARAZONA

Núm. 14.196

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2002, adoptó acuerdo relativo a la cesión de uso, con carácter gratuito, de parte del inmueble de propiedad municipal sito en plaza de la Merced, número 6, al Departamento de Educación y Ciencia de la Diputación General de Aragón, durante el plazo de diez años, para la instalación y funcionamiento del Conservatorio Estatal de Música.

Y de conformidad con lo previsto en el artículo 110.1 f) del Reglamento de Bienes, se somete el expediente administrativo tramitado a información pública durante el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán formular cuantas alegaciones estimen procedentes en defensa de sus derechos.

Tarazona, 16 de diciembre de 2002. — El alcalde.

TARAZONA

Núm. 14.197

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2002, adoptó acuerdo relativo a la cesión de uso, con carácter gratuito, de parte del inmueble de propiedad municipal sito en plaza de la Merced, número 6, al Departamento de Educación y Ciencia de la Diputación General de Aragón, durante el plazo de diez años, para la instalación y funcionamiento de un centro de profesores.

Y de conformidad con lo previsto en el artículo 110.1 f) del Reglamento de Bienes, se somete el expediente administrativo tramitado a información pública durante el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán formular cuantas alegaciones estimen procedentes en defensa de sus derechos.

Tarazona, 16 de diciembre de 2002. — El alcalde.

UTEBO

Núm. 14.141

José L. Ariño Buil, en representación de Promociones Ariño, S.A., ha solicitado licencia para establecer la actividad de estacionamientos, con emplazamiento en calle Velázquez, 10.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Utebo, 13 de diciembre de 2002. — El alcalde.

UTEBO

Núm. 14.142

Alba Lucía Aguirre ha solicitado licencia para establecer la actividad de panadería con punto caliente, con emplazamiento en avenida de Zaragoza, 64 (local).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Utebo, 29 de noviembre de 2002. — El alcalde.

UTEBO

Núm. 14.143

Cel Aragón, S.L., ha solicitado licencia para establecer la actividad de almacén, empaquetado y distribución de productos varios, con emplazamiento en calle Portugal, nave 13.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Utebo, 13 de diciembre de 2002. — El alcalde.

VISTABELLA

Núm. 14.138

Redactado por el Servicio de Infraestructura Hidráulica del Área de Cooperación de la Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza proyecto de obras de pavimentación de la calle Ronda, queda sometido dicho documento a pública exposición durante quince días, al objeto de que los interesados puedan consultarlo en las oficinas municipales, en horario de oficina, y formular las reclamaciones y/o sugerencias que tengan por convenientes al respecto.

De no recibirse reclamaciones durante el período antedicho, el documento quedará aprobado definitivamente.

Vistabella de Huerva, 16 de diciembre de 2002. — El alcalde-presidente, Joaquín Serrano Andreu.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 13.911

Doña Amalia de la Santísima Trinidad Sanz Franco, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que como consecuencia del resultado de la Junta general de acreedores celebrada en este expediente de suspensión de pagos número 85/2002-BP de la entidad Aracón 3000, S.L., por auto de fecha 22 de noviembre de 2002 se ha declarado sobreseído y concluido dicho expediente.

Dado en Zaragoza a veintidós de noviembre de dos mil dos. — La magistrada-jueza, Amalia de la Santísima Trinidad Sanz Franco. — La secretaria judicial.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 13.994

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución núm. 221/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Muñoz Gallardo, contra la empresa Anvio, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. — En Zaragoza a 10 de diciembre de 2002.

Parte dispositiva:

A) Despachar la ejecución solicitada por Antonio Muñoz Gallardo contra Anvio, S.L., por un principal de 14.396,39 euros, más 1.720 euros en concepto de intereses y de costas calculadas provisionalmente.

B) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designar los bienes de la deudora principal que le consten.

C) Trabar embargo de los bienes de la parte demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al ilustrísimo señor alcalde, registrador de la Propiedad y a la Jefatura Provincial de Tráfico.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (art. 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los arts. 556 y 559 del citado texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos, a publicar en el BOP y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada de que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Anvio, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOP en Zaragoza a diez de diciembre de dos mil dos. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 13.996

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución núm. 218/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pedro David Blanco Lozano, contra la empresa Marcos Tiscar González, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Auto. — En Zaragoza a 29 de diciembre de 2002.

Parte dispositiva:

A) Despachar la ejecución solicitada por Pedro David Blanco Lozano contra Marcos Tiscar González, por un principal de 6.681,71 euros, más 800 euros en concepto de intereses y de costas calculadas provisionalmente.

B) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designar los bienes del deudor principal que le consten.

C) Trabar embargo de los bienes de la parte demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al ilustrísimo señor alcalde, registrador de la Propiedad y a la Jefatura Provincial de Tráfico.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (art. 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los arts. 556 y 559 del citado texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos, a publicar en el BOP y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada de que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Marcos Tiscar González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOP en Zaragoza a veintinueve de noviembre de dos mil dos. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

Núm. 13.834

Doña Inmaculada Laviña Querol, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución núm. 196/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Raquel Tarazona Barón y Eva Galindo Gracia, contra la empresa Beauty Store, S.A., sobre despido, se ha dictado auto extintivo de la relación laboral de fecha 3 de diciembre de 2002, cuya parte dispositiva dice literalmente:

«Dispongo: Se declara extinguida la relación laboral que unía a Raquel Tarazona Barón y Eva Galindo Gracia con la empresa Beauty Store, S.A., condenando a ésta a que abone a aquéllas las cantidades siguientes:

1. A Eva Galindo Gracia, 1.339,88 euros en concepto de indemnización, más la cantidad de 19,85 euros diarios en concepto de salarios desde la fecha del despido y hasta la de la presente resolución.

2. A Raquel Tarazona Barón, 1.074,68 euros en concepto de indemnización, más la cantidad de 20,47 euros diarios en concepto de salarios desde la fecha del despido y hasta la de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora magistrada-jueza doña María Asunción Learte Alvarez. Doy fe. — La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Beauty Store, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOP en Zaragoza a tres de diciembre de dos mil dos. — La secretaria judicial, Inmaculada Laviña Querol.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

Núm. 13.835

Doña Inmaculada Laviña Querol, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución núm. 197/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Dolores Gálvez Molinos, contra la empresa Beauty Store, S.A., sobre despido, se ha dictado auto extintivo de la relación laboral de fecha 3 de diciembre de 2002, cuya parte dispositiva dice literalmente:

«Dispongo: Se declara extinguida la relación laboral que unía a María Dolores Gálvez Molinos con las empresas Rosa Alonso, S.L., y Beauty Store, S.A., condenando a ésta a que abone a aquél la cantidad de 2.359,65 euros en concepto de indemnización, más la cantidad de 24,22 euros diarios en concepto de salarios desde la fecha del despido y hasta la de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora magistrada-jueza doña María Asunción Learte Alvarez. Doy fe. — La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Beauty Store, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOP en Zaragoza a tres de diciembre de dos mil dos. — La secretaria judicial, Inmaculada Laviña Querol.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de notificación****Núm. 13.836**

Doña Inmaculada Laviña Querol, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución núm. 151/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Miguel Angel Lucia Gómez, contra la empresa Marcos Tiscar González, sobre despido, se ha dictado auto de ejecución de fecha 28 de noviembre de 2002, cuya parte dispositiva dice literalmente:

«Dispongo:

Primero. — Despachar la ejecución solicitada por Miguel Angel Lucia Gómez contra Marcos Tiscar González, por un importe de 5.862,25 euros de principal, más 582,22 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo. — Decretar embargo sobre los bienes conocidos de la ejecutada.

Al respecto se acuerda: Mandatar a la comisión judicial para que proceda al embargo en el domicilio y centros de trabajo y cualquier otro local de la ejecutada de los bienes reseñados. A tal fin, sirva el auto despachando ejecución dictado en estas actuaciones de mandamiento en legal forma para que pueda incluso solicitar, si fuere necesario, el auxilio de la fuerza pública, así como para poder hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para acceder a los lugares antes citados donde se pudieran encontrar los bienes cuya traba se pretende.

Previamente, y dado que se desconocen bienes suficientes de la ejecutada sobre los que trabar embargo, practíquense las averiguaciones de bienes y derechos titularidad de la apremiada en registros públicos, librándose al efecto los despachos oportunos.

Tercero. — Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico cuarto.

Requírase a la parte actora al objeto de que en el plazo de cinco días haga expresa designación de bienes titularidad de la apremiada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda y firma su señoría doña María Asunción Learte Alvarez, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza. — La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Marcos Tiscar González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOP en Zaragoza a veintiocho de noviembre de dos mil dos. — La secretaria judicial, Inmaculada Laviña Querol.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación****Núm. 13.923**

Doña Inmaculada Laviña Querol, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 1.932/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sergio Damiao Pedroso Ramos, contra las empresas Alphacom, S.L., Nipak Europe Work Técnica Constructiva, S.L., y Becons Europe, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. — En Zaragoza a 5 de diciembre de 2002.

Hechos:

Primero. — Sergio Damiao Pedroso Ramos presenta demanda contra Alphacom, S.L., Nipak Europe Work Técnica Constructiva, S.L., y Becons Europe, S.L., en materia de ordinario.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Segundo. — Conforme al artículo 90.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, podrán las partes asimismo solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

Parte dispositiva: Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 11 de febrero de 2003, a las 10.00 horas, en la sala de audiencias núm. 13 de este Juzgado (sito en la plaza de Nuestra Señora del Pilar, 2, edificio A, primera planta, de esta ciudad), debiendo citarse a las partes, con entrega a la demandada y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, en su caso, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Ha lugar al otrosí de la demanda. Dese traslado de la demanda y de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Alphacom, S.L., Nipak Europe Work Técnica Constructiva, S.L., y Becons Europe, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOP en Zaragoza a cinco de diciembre de dos mil dos. — La secretaria judicial, Inmaculada Laviña Querol.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de notificación****Núm. 13.924**

Doña Inmaculada Laviña Querol, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución núm. 200/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Miguel Alonso Blasco, contra la empresa Manufacturing Tractor Parts, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución de auto de ejecución de 3 de diciembre de 2002, cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo:

Primero. — Despachar la ejecución solicitada por José Miguel Alonso Blasco contra la empresa Manufacturing Tractor Parts, S.L., por un importe de 4.730,66 euros de principal, más 473 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo. — Decretar embargo sobre los bienes conocidos de la ejecutada.

Al respecto se acuerda: Mandatar a la comisión judicial para que proceda al embargo en el domicilio y centros de trabajo y cualquier otro local de la ejecutada de los bienes reseñados. A tal fin, sirva el auto despachando ejecución dictado en estas actuaciones de mandamiento en legal forma para que pueda incluso solicitar, si fuere necesario, el auxilio de la fuerza pública, así como para poder hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para acceder a los lugares antes citados donde se pudieran encontrar los bienes cuya traba se pretende.

Previamente, y dado que se desconocen bienes suficientes de la ejecutada sobre los que trabar embargo, practíquense las averiguaciones de bienes y derechos titularidad de la apremiada en registros públicos, librándose al efecto los despachos oportunos.

Tercero. — Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico cuarto.

Requírase a la parte actora al objeto de que en el plazo de cinco días haga expresa designación de bienes titularidad de la apremiada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda y firma su señoría doña María Asunción Learte Alvarez, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza. — La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Manufacturing Tractor Parts, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOP en Zaragoza a tres de diciembre de dos mil dos. — La secretaria judicial, Inmaculada Laviña Querol.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de notificación****Núm. 13.925**

Doña Inmaculada Laviña Querol, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución núm. 198/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Milagros Gotor Torcal y Yolanda Cañete Casas, contra la empresa Siglo XXI Limpiezas y Servicios Integrales, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución de auto de ejecución de 3 de diciembre de 2002, cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo:

Primero. — Despachar la ejecución solicitada por Milagros Gotor Torcal y Yolanda Cañete Casas contra Siglo XXI Limpiezas y Servicios Integrales, S.L., por un importe de 1.399,27 euros de principal, más 139 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo. — Decretar embargo sobre los bienes conocidos de la ejecutada.

Al respecto se acuerda: Mandatar a la comisión judicial para que proceda al embargo en el domicilio y centros de trabajo y cualquier otro local de la ejecutada de los bienes reseñados. A tal fin, sirva el auto despachando ejecución dictado en estas actuaciones de mandamiento en legal forma para que pueda incluso solicitar, si fuere necesario, el auxilio de la fuerza pública, así como para poder hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para acceder a los lugares antes citados donde se pudieran encontrar los bienes cuya traba se pretende.

Previamente, y dado que se desconocen bienes suficientes de la ejecutada sobre los que trabar embargo, practíquense las averiguaciones de bienes y derechos titularidad de la apremiada en registros públicos, librándose al efecto los despachos oportunos.

Tercero. — Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico cuarto.

Requírase a la parte actora al objeto de que en el plazo de cinco días haga expresa designación de bienes titularidad de la apremiada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda y firma su señoría doña María Asunción Learte Álvarez, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza. — La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Siglo XXI Limpiezas y Servicios Integrales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOP en Zaragoza a tres de diciembre de dos mil dos. — La secretaria judicial, Inmaculada Laviña Querol.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

Núm. 13.926

Doña Inmaculada Laviña Querol, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución núm. 198/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Milagros Gotor Torcal y Yolanda Cañete Casas, contra la empresa Siglo XXI Limpiezas y Servicios Integrales, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución de auto de ejecución de 3 de diciembre de 2002, cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo:

Primero. — Despachar la ejecución solicitada por Milagros Gotor Torcal y Yolanda Cañete Casas contra Siglo XXI Limpiezas y Servicios Integrales, S.L., por un importe de 1.399,27 euros de principal, más 139 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo. — Decretar embargo sobre los bienes conocidos de la ejecutada.

Al respecto se acuerda: Mandatar a la comisión judicial para que proceda al embargo en el domicilio y centros de trabajo y cualquier otro local de la ejecutada de los bienes reseñados. A tal fin, sirva el auto despachando ejecución dictado en estas actuaciones de mandamiento en legal forma para que pueda incluso solicitar, si fuere necesario, el auxilio de la fuerza pública, así como para poder hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para acceder a los lugares antes citados donde se pudieran encontrar los bienes cuya traba se pretende.

Previamente, y dado que se desconocen bienes suficientes de la ejecutada sobre los que trabar embargo, practíquense las averiguaciones de bienes y derechos titularidad de la apremiada en registros públicos, librándose al efecto los despachos oportunos.

Tercero. — Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico cuarto.

Requírase a la parte actora al objeto de que en el plazo de cinco días haga expresa designación de bienes titularidad de la apremiada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda y firma su señoría doña María Asunción Learte Álvarez, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza. — La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Siglo XXI Limpiezas y Servicios Integrales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOP en Zaragoza a tres de diciembre de dos mil dos. — La secretaria judicial, Inmaculada Laviña Querol.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 13.837

Don Alberto García Casao, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda núm. 1.738/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José María Abad Ventura, José Luis Martínez Mora, José Antonio Callén Dios, Francisco Javier Modrego Anciso, José Carlos Torres Gómez, Ismael Hernández Dual, Manuel Lara Líndez, Cristian Torres González, José Eduardo Torres González, Fausto Germán Tipán Tito y René Patricio Tipán Sangoluisa, contra la empresa Construcciones Mercallano, S.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 2 de diciembre de 2002, cuyo fallo dice como sigue:

«Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por José María Abad Ventura, José Luis Martínez Mora, José Antonio Callén Dios, Francisco Javier Modrego Anciso, José Carlos Torres Gómez, Ismael Hernández Dual, Manuel Lara Líndez, Cristian Torres González, José Eduardo Torres González, Fausto Germán Tipán Tito y René Patricio Tipán Sangoluisa, contra Construcciones Mercallano, S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone a los demandantes las cantidades siguientes: a Manuel Lara Líndez, 1.212,75 euros; a José Carlos Torres Gómez, 1.241,07 euros; a José Eduardo Torres González, 1.241,07 euros; a Francisco Javier Modrego Anciso, 899,36 euros; a José Luis Martínez Mora, 2.105,28 euros; a José María Abad Ventura, 1.265,33 euros; a José Antonio Callén Dios, 291,24 euros; a Fausto Germán Tipán Tito, 1.337,46 euros; a Cristian Torres González, 1.090,88 euros; a Ismael Hernández Dual, 1.167,95 euros, y a René Patricio Tipán Sangoluisa, 1.367,32 euros, incrementadas con el 10% de interés por mora. Y en concepto de indemnización, al pago de las siguientes cantidades: a Manuel Lara Líndez, 709,03 euros; a José Carlos Torres Gómez, 710,94 euros; a José Eduardo Torres González, 710,94 euros; a Francisco Javier Modrego Anciso, 686,11 euros; a José Luis Martínez Mora, 1.087,21 euros; a José María Abad Ventura, 706,62 euros; a Fausto Germán Tipán Tito, 737,79 euros; a Cristian Torres González, 611,51 euros, a Ismael Hernández Dual, 647,67 euros, y a René Patricio Tipán Sangoluisa, 745,95 euros, sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles de que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el BBVA a nombre de este Juzgado con el núm. 4916000064, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el BBVA a nombre de este Juzgado, con el núm. 4916000064, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Mercallano, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOP en Zaragoza a cuatro de diciembre de dos mil dos. — El secretario judicial, Alberto García Casao.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 13.997

Don Alberto García Casao, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución núm. 227/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Angel Leonardo Vargas Gaibor y Bonifacio Demetrio Urgiles Alvarado, contra la empresa José Luis Martínez Belío, sobre ordinario, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo:

Primero. — Despachar la ejecución solicitada por Angel Leonardo Vargas Gaibor y Bonifacio Demetrio Urgiles Alvarado contra José Luis Martínez Belío, por un importe de 1.305,78 euros de principal, más 100 y 80 euros para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Segundo. — Trabar embargo sobre los bienes conocidos del ejecutado y que se describen a continuación. Al efecto se acuerda mandar a la comisión judicial para que proceda al embargo en el domicilio y centros de trabajo y cualquier otro local de la ejecutada de los bienes reseñados. A tal fin, sirva el auto despachando ejecución dictado en estas actuaciones de mandamiento en

legal forma para que pueda incluso solicitar, si fuere necesario, el auxilio de la fuerza pública, así como para poder hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para acceder a los lugares antes citados donde se pudieran encontrar los bienes cuya traba se pretende.

Previamente, y dado que se desconocen bienes suficientes de la ejecutada sobre los que trabar embargo, practíquense las averiguaciones de bienes precisas, remitiéndose a tal efecto oficios al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad de Zaragoza y a la Jefatura Provincial de Tráfico de esta ciudad.

Tercero. — Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto.

Cuarto. — Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe. — La ilustrísima señora magistrada-jueza doña Ana María Fernández Martín. — El secretario judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Luis Martínez Belío, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOP en Zaragoza a cuatro de diciembre de dos mil dos. — El secretario judicial, Alberto García Casao.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

Núm. 13.998

Don Alberto García Casao, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.860/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carlos Hernán Catagua Cedeño, contra la empresa Gonyesa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«En Zaragoza a 5 de diciembre de 2002. — Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únense a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el «Boletín Oficial de Aragón», para que comparezca en este Juzgado de lo Social, sito en Zaragoza (plaza de Nuestra Señora del Pilar, 2, módulo A, tercera planta; sala de vistas núm. 15, en la planta primera), el día 5 de febrero de 2003, a las 10.30 horas, advirtiéndolo a la empresa de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Requírase a la parte actora para que en término de tres días manifieste si le consta el actual domicilio de la empresa demandada o de sus representantes legales.

Se acuerda asimismo emplazar al Fondo de Garantía Salarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, a fin de que comparezca ante este Juzgado para el acto de conciliación, y en su caso juicio, en la fecha indicada anteriormente.

Adviértase que contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. — El secretario judicial. — Conforme: La ilustrísima señora magistrada doña Ana María Fernández Martín».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Gonyesa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOP en Zaragoza a cinco de diciembre de dos mil dos. — El secretario judicial, Alberto García Casao.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

Núm. 13.927

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.755/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de David Martínez Lacámara, contra la empresa Luis Antonio Gracia Ibáñez, sobre ordinario, se ha dictado sentencia «in voce» cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno al demandado Luis Antonio Gracia Ibáñez a que abone a David Martínez Lacámara la cantidad de 2.435,20 euros.

La cantidad concedida devengará un interés del 10% anual por demora en los conceptos que tengan naturaleza salarial.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que caso de recurrir la parte demandada esta sentencia deberá constituir un depósito de 150,25 euros en la cuenta corriente número 01-995.000-5 que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del BBVA de paseo de Pamplona, núm. 2, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo, la parte demandada deberá acreditar, en el momento del anuncio del recurso, haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del BBVA de paseo de Pamplona, 2, bajo el núm. 01-995.000-5 (referencia ingreso número cuenta expediente 4895000065), la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

El acta de juicio y el fallo de esta sentencia verbal recaída en las presentes actuaciones son leídos íntegramente en este acto, publicándose y sirviendo de notificación a las partes comparecientes, con entrega de copia, las cuales firman después de su señoría y conmigo, el secretario judicial. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Luis Antonio Gracia Ibáñez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOP en Zaragoza a cuatro de diciembre de dos mil dos. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

Núm. 13.928

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 131/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Khalid Aoulad Ali, contra la empresa Sebastián Ato Miñana y Epilense de Construcciones, S.A., sobre ordinario, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia del magistrado-juez don Cristóbal Iribas Genúa. — En Zaragoza a 25 de octubre de 2002. — Dada cuenta; únase a los autos el escrito de la letrada doña Lourdes Polo Cuartero y minuta de honorarios que acompaña; practíquese por el señor secretario de este Juzgado diligencia de tasación de costas y liquidación de intereses de la que se dará vista por diez días a cada una de las partes, con la advertencia de que si en dicho plazo no hacen manifestación alguna en cuanto a su impugnación, se aprobará sin ulterior recurso.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sebastián Ato Miñana, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOP en Zaragoza a tres de diciembre de dos mil dos. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

Núm. 13.929

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 320/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mercedes Machín Jacobo, contra la empresa Ediciones Vasco-Navarras, S.L., sobre ordinario, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Despachar ejecución de la sentencia de fecha 15 de julio de 2002 dictada en esta causa, contra Ediciones Vasco-Reintegro de prestaciones-Navarras, S.L., por un principal de 5.226,82 euros, más la cantidad de 326 euros en concepto de intereses y 522 euros en concepto de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en plazo de diez días puedan designar la existencia de nuevos bienes de la ejecutada susceptibles de traba, advirtiéndoles de que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles de que contra la misma no cabe recurso alguno, conforme el artículo 551.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Cristóbal Iribas Genúa, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ediciones Vasco-Navarras, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOP en Zaragoza a tres de diciembre de dos mil dos. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 5**Cédula de notificación****Núm. 13.930**

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 318/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Reyes Alfambra, contra la empresa José Manuel Yago Esteban, sobre ordinario, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Despachar ejecución de la sentencia de fecha 3 de julio de 2002 dictada en esta causa, contra José Manuel Yago Esteban, por un principal de 4.286,60 euros, más la cantidad de 267 euros en concepto de intereses y 428 euros en concepto de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en plazo de diez días puedan designar la existencia de nuevos bienes de la ejecutada susceptibles de traba, advirtiéndoles de que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles de que contra la misma no cabe recurso alguno, conforme el artículo 551.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Cristóbal Iribas Genúa, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Manuel Yago Esteban, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOP en Zaragoza a tres de diciembre de dos mil dos. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 5**Cédula de notificación****Núm. 13.931**

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 276/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Yolanda Latorre Escolano, contra la empresa El Rincón de Alberto, S.L., sobre despido, se ha dictado auto de fecha 29 de noviembre de 2002, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Su señoría acuerda: Declarar extinguida la relación laboral que vincula a la demandante con la empresa El Rincón de Alberto, S.L., a la que condeno a abonar a la demandante Yolanda Latorre Escolano la cantidad de 1.428,87 euros en concepto de indemnización, más 5.268,55 euros por salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez don Cristóbal Iribas Genúa».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a El Rincón de Alberto, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOP en Zaragoza a veintinueve de noviembre de dos mil dos. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 5**Cédula de notificación****Núm. 13.932**

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.797/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Sara Julve Manero, contra Fondo de Garantía Salarial y Operadora de Hoteles Internacional, S.L., sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Declarar improcedente el despido de la demandante Sara Julve Manero efectuado por la empresa Operadora de Hoteles Internacional, S.L., a la que condeno a que, a su elección, ejercitada en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, o bien readmita a la actora en su puesto de trabajo, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (6 de septiembre de 2002) hasta la de notificación de esta sentencia, o bien opte por la extinción del contrato de trabajo, con abono a la demandante de la indemnización de 186,79 euros.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que caso de recurrir la parte demandada esta sentencia deberá constituir un depósito de 150,25 euros en la cuenta corriente número 01-995.000-5 que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del BBVA de paseo de Pamplona, núm. 2, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo, la parte demandada deberá acreditar, en el momento del anuncio del recurso, haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del BBVA de paseo de Pamplona, núm. 2, bajo el núm. 01-995.000-5 (referencia ingreso número cuenta expediente 4895000065), la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Operadora de Hoteles Internacional, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOP en Zaragoza a cuatro de diciembre de dos mil dos. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 5**Cédula de notificación****Núm. 13.933**

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 66/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alejandro Rivero Borrego, contra la empresa José Luis Cano Conde, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Providencia del magistrado-juez don Cristóbal Iribas Genúa. — En Zaragoza a 26 de julio de 2002. — Dada cuenta; únase el escrito de la parte ejecutante y los informes del Ayuntamiento de Zaragoza a las actuaciones. Se acuerda el embargo del derecho de subarriendo del local de negocio sito en la calle Ossau, 22, de esta ciudad, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, para garantizar el principal ascendente a 44.575,65 euros, más 2.785,98 euros de intereses provisionales y otros 4.457,56 euros calculados provisionalmente para costas. Notifíquese dicho embargo a las partes de esta ejecución, así como a las personas que aparezcan como propietarios del local en los domicilios facilitados por el Ayuntamiento.

En caso de que el subarriendo se hubiese producido con anterioridad, se acuerda el embargo de la cantidad que el ejecutado tenga pendiente de percibir del nuevo arrendatario; el deudor deberá facilitar el nombre y domicilio de la persona o empresa que haya subarrendado el local a los efectos previstos en la ley.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fernando Fernández Botaya, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOP en Zaragoza a cuatro de diciembre de dos mil dos. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 6**Cédula de notificación****Núm. 13.842**

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución núm. 184/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mutua de Accidentes de Zaragoza, contra la empresa Industrias Mecánicas Pinilla, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

«Dispongo:

Primero. — Despachar la ejecución solicitada por Mutua de Accidentes de Zaragoza contra la empresa Industrias Mecánicas Pinilla, S.L., por un importe de 1.485,04 euros de principal, más 148,50 euros para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Segundo. — Trabrar embargo sobre los bienes conocidos de la ejecutada. Al efecto se acuerda mandar a la comisión judicial para que proceda al embargo en el domicilio y centros de trabajo y cualquier otro local de la ejecutada de los bienes reseñados. A tal fin, sirva el auto despachando ejecución dictado en estas actuaciones de mandamiento en legal forma para que pueda incluso solicitar, si fuere necesario, el auxilio de la fuerza pública, así como para poder

hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para acceder a los lugares antes citados donde se pudieran encontrar los bienes cuya traba se pretende.

Tercero. — Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico cuarto.

Notifíquese la presente resolución a las partes».

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Industrias Mecánicas Pini-lla, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOP en Zaragoza a cuatro de diciembre de dos mil dos. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación

Núm. 13.844

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda núm. 1.778/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mutua de Accidentes de Zaragoza, contra la empresa Luis Simón Simón Ortiz, Construcciones Gala, S.C., Jorge Osta Supervía, Rubén Sinusia Aranda e Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 11, debo condenar y condeno a Jorge Osta Supervía y Rubén Sinusia Aranda, en su calidad de socios integrantes de Construcciones Gala, S.C., a abonar a dicha mutua la cantidad de 11.237,01 euros, en la proporción de un 50% de dicho importe cada uno de ellos, como consecuencia de las prestaciones recibidas por el trabajador Luis Simón Simón Ortiz; y, asimismo, debo condenar y condeno al Instituto Nacional de la Seguridad Social a pagar de forma subsidiaria dicha cantidad a la referida mutua en el caso de que la empresa para la que el trabajador codemandado prestaba servicios sea declarada insolvente, absolviendo a Luis Simón Simón Ortiz de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y dentro del plazo de cinco días, a contar desde su notificación, podrán anunciar la interposición del recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriera la empresa condenada deberá acreditar al tiempo de anunciar el recurso haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones núm. 4917 abierta en el BBVA, sucursal paseo de Pamplona, 2, de esta ciudad, la cantidad objeto de condena, haciendo referencia al número de autos y recursos. Igualmente deberán acreditar haber depositado la cantidad de 150,25 euros en la mencionada cuenta corriente, haciendo referencia a “recursos de suplicación”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Luis Simón Simón Ortiz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOP en Zaragoza a tres de diciembre de dos mil dos. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación

Núm. 13.845

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución núm. 183/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Carmen Lafuente Giménez y Alicia Bernal Gil, contra la empresa Central Transportes Zaragoza MEC 2000, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«Dispongo:

Primero. — Despachar la ejecución solicitada por María Carmen Lafuente Giménez y Alicia Bernal Gil contra Central Transportes Zaragoza MEC 2000, S.L., por un importe de 18.303,61 euros de principal, más 1.830,36 euros para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Segundo. — Trabrar embargo sobre los bienes conocidos de la ejecutada. Al efecto se acuerda mandar a la comisión judicial para que proceda al embargo en el domicilio y centros de trabajo y cualquier otro local de la ejecutada de los bienes reseñados. A tal fin, sirva el auto despachando ejecución dictado en estas actuaciones de mandamiento en legal forma para que pueda incluso solicitar, si fuere necesario, el auxilio de la fuerza pública, así como para poder hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para acceder a los lugares antes citados donde se pudieran encontrar los bienes cuya traba se pretende.

Tercero. — Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico cuarto.

Notifíquese la presente resolución a las partes».

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Central Transportes Zaragoza MEC 2000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOP en Zaragoza a cuatro de diciembre de dos mil dos. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación

Núm. 13.846

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda núm. 1.801/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Marcos Moyo Sarsa Ntutummu, contra la empresa Manuel da Cruz Furtado Sousa, sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda planteada por Marcos Moyo Sarsa Ntutummu, debo condenar y condeno a la empresa demandada Manuel da Cruz Furtado Sousa a que abone a la parte actora la cantidad de 1.011,22 euros, más el 10% en concepto de mora, que exclusivamente se aplicará sobre los conceptos salariales.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Manuel da Cruz Furtado Sousa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOP en Zaragoza a dos de diciembre de dos mil. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, número 2 - Teléfonos * 976 288 800 - Directo 976 288 823

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 976 317 836

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprenta@dpz.es

Envío de originales para su publicación: Diputación de Zaragoza (Registro General)

Plaza de España, núm. 2, 50071 Zaragoza.



TARIFA DE PRECIOS VIGENTE

	Euros
Ordenanza fiscal núm. 3-A, tasa por publicación de anuncios	
Importe por línea o fracción	1,42
Anuncios urgentes	2,85
Anuncios por reproducción fotográfica o en disquete:	
Página entera	242,96
Media página	129,37
Ordenanza fiscal núm. 3-B, tasa por suscripciones y venta de ejemplares del BOP	
Suscripción anual	94,05
Suscripción mensual	9,08
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una)	35,34
Ejemplares sueltos	0,42
Ejemplares por correo (contra reembolso)	0,90
Hoja entera por fax	0,90

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP. — Palacio Provincial